TOMO LI — Montevideo, Lunes 17 de Junio de 1918 — Núm. 3714

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

## Ministerio de Instrucción Pública

*Ley.* Eleva a cuatro mil pesos ($ 4.000.00) anuales la partida que el Presupuesto General de Gastos señala para «Anales» de la Facultad de Medicina.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a cuatro mil pesos ($ 4.000.00) anuales la partida de dos mil pesos anuales ($ 2.000.00) que el Presupuesto General de Gastos señala para "Anales" de la Facultad de Medicina.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 688|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

*Ley.* Faculta al Poder Ejecutivo para entregar a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones las sumas que haya dejado de percibir por el concepto que se indica.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones las sumas que haya dejado de percibir, desde el 17 de Septiembre de 1914 hasta el 17 de Noviembre de 1917, por concepto de diferencias entre el 12 o|o del 60 o|o y el 12 o|o del total del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.

Artículo 2.o Las diferencias de que habla el artículo anterior serán entregadas a razón de cinco mil pesos mensuales y atendidas con rentas generales.

Artículo 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Junio de 1918.

J. Varela Acevedo,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 1023|17).

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro correspondiente, publíquese y archívese.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

*Decreto.* Deroga el de fecha 26 de Abril del año en curso y declara campeones nacionales aficionados a los señores que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 811|16).

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Educación Física solicitando la derogación del decreto fecha 26 de Abril próximo pasado, en virtud de haber padecido error la fórmula la nómina de Campeones Nacionales Aficionados de 1917;

Atento a la razón invocada, y de acuerdo con el decreto de 4 de Julio de 1916,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto fecha 26 de Abril del año en curso, que declara Campeones Nacionales Aficionados de 1917.

Art. 2.o Declárense Campeones Nacionales Aficionados del año 1917 a los señores Antonio Collazo (hijo), Juan B. Fanizza, Héctor Berrutti, Alejandro Panigatti, Emilio A. Péndola Martres, Fernando Luis Cappollini, Francisco Retzoil, Raúl E. Panizza, Harry C. Ricardo, Carlos García, Erasmo Santángelo, Héctor V. Pérez, Karl R. van Domselaar, Carlos Panigatti, Gerardo Núñez, Gervasio Núñez, José L. Bula, Antonio Amegeiras, Juan

Antonio Ríus, Juan C. da Silva, Elisa A. de Cooper y a los equipos Sinior Four del Montevideo Rowing Club (José R. Fernández, Ernesto A. Lamolle, Roberto Mibelli, Alfredo J. Davie y Carlos Sosa Díaz); Sinior Pair Oars del Montevideo Rowing Club (Roberto Mibelli y Alfredo J. Davie); Sinior Double Scrull del Montevideo Rowing Club (Juan Antono Ríus y José Rolletti); Sinior Right del Montevideo Rowing Club (José R. Fernández, Juan Carlos Otero, Mario Rossi, Domingo Bordaberry, Juan Carlos Pons, Ernesto A. Lamolle, Roberto Mibelli, Alfredo J. Davies y Carlos Sosa Díaz; del Círculo de Tennis (Julio Arteaga y Juan C. da Silva); del Montevideo Lawn Tennis and Bat Fives Club (Elisa A. de Cooper y Eva C. de Coulthust); Team A. del Club de Natación Neptuno (Angel Tarallo, Karl R. van Domselaar, Carlos Panigatti, Juan Santángelo, Alejandro Panigatti Luis M. Cotelo y Jorge H. Stanham); Team A. de la Asociación Uruguaya de Sports (Enrique J. Fernández, Angel J. Semino, Héctor Berrutti, Alfredo Osorio, F. A. Dallari Magariños, José F. Pigni y Marcial Gil); y al Team A. del Club Nacional de Regatas (José Villavedra, Adolfo Vaillant, Rafael Ruano, Julio A. Lerneud, Manuel González y Guillermo Armas), a quienes se otorgarán los correspondientes diplomas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara que la presentación del certificado a que se refiere el artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916 no es aplicable a los tamberos en cuanto no ejercen actos de comercio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 1578|916).

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión del Centro Comercial Unión de Tamberos para que se declare que los tamberos no están comprendidos en las disposiciones de los artículos 2.o y 3.o de la ley del 25 de Enero de 1916;

Resultando del informe de la Dirección General de Impuestos Directos que dada la clase de comercio a que se dedican los asociados al Centro Comercial Unión de Tamberos y la patente de giro que la ley establece para esos ramos, los considera comprendidos en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 3.o de la ley relativa a la homologación de concordatos de fecha 29 de Diciembre de 1916, donde se estatuye que los comerciantes por menor cuya capacidad de existencias sea inferior a "dos mil pesos" sólo tendrán la obligación de llevar un libro borrador rubricado; y

Considerando: Que no es posible sostener, como lo hace la Oficina informante de la Dirección General de Impuestos Directos, que los actos especulativos sobre los frutos de los ganados sean un acto comercial, porque, como expresamente lo dice el inciso 3.o del artículo 516 del Código de Comercio, no se consideran mercantiles "las ventas que hacen los labradores y hacendados de los frutos de las cosechas y ganados"; Que, por lo tanto, y atento a las disposiciones de los artículos 7.o y 516, inciso 3.o del Código de Comercio, es una verdad evidente que los expendedores de leche o tamberos no son comerciantes; Que de acuerdo con estas disposiciones claras y terminantes, es innecesario exigirles, a los efectos del pago de su patente anual, las formalidades y requisitos que conciernen al modo de llevar los libros, aunque éstos consistan solamente en el libro borrador rubricado a que se refiere el artículo 3.o de la ley fecha 29 de Diciembre de 1916;

De acuerdo en un todo con el dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Hacer saber al Ministerio de Hacienda, para que lo comunique a las oficinas recaudadoras del impuesto de Patentes de Giro, que la presentación del certificado a que se refiere el artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916 no es aplicable a los tamberos en cuanto no ejercen actos de comercio.

Publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Se autoriza al Consejo de la Facultad de Arquitectura para conceder un período de exámenes extraordinarios en la segunda quincena de Julio del año en curso.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 729|918).

Atento al informe favorable del Honorable Consejo Central Universitario, autorízase al Directivo de la Facultad de Arquitectura para conceder un período de exámenes extraordinarios en la segunda quincena de Julio, al solo efecto de que los estudiantes que tengan materias atrasadas puedan rendir exámenes de las mismas a fin de completar períodos de estudios.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Declara que el Poder Ejecutivo no puede acceder a lo solicitado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería respecto de la asignación propuesta para el ingeniero Luis Andreoni por dictar el curso de «Puertos y Faros».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 655|918).

Vistos estos antecedentes, de los que resulta: 1.o Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería gestiona del Poder Ejecutivo la designación del señor ingeniero Luis Andreoni para dictar la parte del curso de Puertos comprendida en la asignatura Puertos y Faros, cuyo titular se halla en goce de licencia, la que, posiblemente, durará todo el presente año escolar; 2.o Que propone se fije al señor Andreoni la asignación de "seiscientos" pesos a pagarse una vez que el mismo señor haya desempeñado su comisión; 3.o Que, según manifiesta dicho Consejo, el señor Andreoni ha sido declarado jubilado en el empleo de Director de la Oficina Técnica Administrativa del Puerto de Montevideo; y

Considerando: Que el artículo 47 de la ley del 14 de Octubre de 1904 prohibe la acumulación de las pensiones y jubilaciones a cualquier otro sueldo o pensión del Estado y sus dependencias; Que no hay otras excepciones a ese principio general que las consagradas expresamente por la ley; Que ésta no ha exceptuado de la prohibición a los jubilados que sean nombrados profesores de la Universidad; Que éstos pueden acumular sueldos (leyes del 19 de Julio de 1901, 17 de Julio de 1907, 21 de Julio de 1913 y 1.o de Julio de 1916), pero no pueden acumular sueldo y pensión o jubilación; Que aquella prohibición ha sido aplicada a casos análogos, como lo demuestran diversas resoluciones dictadas respecto de maestros escolares, y profesores liceales, así como el artículo 11 del decreto del 15 de Diciembre de 1908, reglamentario de la ley del 14 de Julio del mismo año, que extiende los beneficios de la de Octubre de 1904 a los empleados del Banco de la República; Que el obstáculo legal que se opone a la autorización que se gestiona subsiste, ya se abone el sueldo en mensualidades o se retengan éstas para entregarlas al vencimiento del año universitario,

SE RESUELVE:

Declarar que el artículo 47 de la ley del 14 de Octubre de 1904 impide al Poder Ejecutivo acceder a la gestión de referencia.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Dispone se proceda a inscribir la marca «Uncle Sam» a nombre de la firma Hirschberg y Compañía Lda., de Buenos Aires.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 1598|16).

Vistos estos antecedentes relativos a la inscripción de la marca "Uncle Sam";

Resultando: Que el señor José Rego solicita el registro de la marca "Uncle Sam", representada por la figura del Tío Sam llevando en una de sus manos una caja y en la otra un paraguas cerrado, destinando dicha marca a distinguir los artículos de las categorías 1 a 9, clases 1 a 80;

Resultando: Que después de iniciada la tramitación de dicho registro, el señor Rego se presenta cediendo la propiedad de dicha marca a la firma Hirschberg y Compañía Lda., de Buenos Aires;

Resultando: Que la Sección respectiva eleva estos antecedentes porque estima que no procede esta transferencia: a) Por no haberse cumplido la disposición del artículo 10 de la ley de la materia; b) Por no existir notificación de que la firma Hirschberg y Compañía Lda., de Buenos Aires, ejerza el comercio o la industria como lo determina el artículo 15;

Resultando: Que ambos interesados solicitan que la marca sea concedida a nombre de Hirschberg y Compañía Lda., y en caso denegado que sea expedida a nombre de Rego, y que una vez concedida a favor de éste se haría el traspaso a aquella firma;

Resultando: Que Hirschberg y Compañía Lda. presentan un certificado expedido por la Secretaría del Juzgado de Comercio de la Capital Federal, en el que consta que tienen inscriptos sus estatutos bajo el número 10 desde el 2 de Mayo de 1894;

Considerando: Que el señor José Rego, si bien no puede ceder la marca por

la sencilla razón de que el derecho a ella sólo se obtiene por el registro respectivo, puede, sin embargo, ceder los derechos que le corresponden por su calidad de primer solicitante, lo que hace innecesario obligar a la firma Hirschberg y Compañía Lda. a reiniciar las gestiones sobre registro de la marca "Uncle Sam";

Considerando: Que el certificado de fojas 17 es justificativo bastante, a los efectos de probar el extremo exigido por el artículo 15 de la ley de Julio 17 de 1909;

Considerando: Que a fojas 1 se describe la marca en la forma ya verificada, mientras que en las viñetas acompañadas y publicadas aparece la representación de la figura de una caja circular, vista al sesgo, que contiene varios letreros y en su parte central el emblema que se describe como marca; lo que podría inducir en error sobre los elementos que constituyen realmente la marca, cosa que conviene evitar precisando concretamente cuál es la marca cuyo registro se ordena;

Atento lo informado por el señor Fiscal de Gobierno y la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

Procédase a inscribir la marca "Uncle Sam" a nombre de la firma Hirschberg y Compañía Lda., de Buenos Aires.

Declárase que la marca referida está constituída por la figura que consta en la descripción de fojas 1, debiendo ser usadas conjuntamente.

Comuníquese, publíquese y devuélvase a sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* No hace lugar a la gestión formulada por el Centro de Estudiantes de Ingeniería y Agrimensura solicitando la apertura de un nuevo período de matrículas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 504|918).

Vista la gestión del Centro de Estudiantes de Ingeniería y Agrimensura solicitando la apertura de un nuevo período de matrículas y exoneración de las multas respectivas;

Atento a que, como lo dice el señor Fiscal dictaminante, no es admisible que los peticionarios digan que ignoran o que no han tenido presente las disposiciones que les conciernen y que han sido puestas en su conocimiento en la forma de práctica;

Atento a que, estableciendo el reglamento de 28 de Abril de 1917 que las matrículas fuera de término se concederán con multa, nada los autorizaba a suponer que por ser el primer año de vigencia no se les iba a aplicar sus disposiciones;

Considerando: Que si se accediera a la petición motivo de estos antecedentes se sentaría el mal precedente de la devolución de las multas por inscripciones fuera de término, al cual se podrían amparar los estudiantes de todas las demás Facultades y Secciones de la Universidad;

Atento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la gestión formulada por el Centro de Estudiantes de Ingeniería y Agrimensura a que se refieren estos antecedentes.

Que se comunique y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Aprueba el programa de Mecánica Racional 1.er y 2.o cursos formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y ramas anexas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 507|918).

Atento a lo resuelto por el Honorable Consejo Central Universitario, apruébase el siguiente programa de Mecánica Racional 1.o y 2.o cursos, formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas:

MECANICA RACIONAL PRIMER CURSO

Preliminares de Geometría Vectorial

Magnitudes geométricas. Direcciones. Sentido positivo, negativo. Vectores. Expresión algebraica de los mismos. Interpretación geométrica de los números reales y de los complejos.

Operaciones con los complejos. Sumas. Productos. Derivadas. Operaciones con los vectores. Sumas. Productos. Derivadas. Ecuaciones geométricas.

Proyecciones y momentos de los vectores. Paros de vectores. Reducción de vectores. Invariantes. Eje central.

Cinemática del punto

Generalidades. Velocidad. Aceleración. Hodografa.

Ecuación del movimiento. Trayectorias.

Movimiento rectilíneo. Uniforme y variada. Velocidad.

Aceleración. Diagramas.

Movimiento curvilíneo plano. Uniforme y variado. Velocidad. Aceleración.

Aplicaciones

Movimiento rectilíneo, acelaración constante. Movimiento rectilíneo, aceleración variable. Armónico o vibratorio simple.

Movimiento curvilíneo, aceleración constante. Proyectiles en el vacío. Movimiento curvilíneo, aceleración variable. Circular uniforme. Central.

Cinemática del sólido

Movimiento de traslación. Rotación. Helicoidal.

Sistemas de comparación o referencia. Movimiento absoluto, de arrastre y relativo.

Mecanismos

Realización práctica de los movimientos simples de un sólido.

Estática

Punto material. Masa. Densidad. Momentos. Centroides de líneas, de áreas, de volúmenes.

Proposiciones de Pappus o Guldin. Fuerzas. Su representación por vectores. Concurrentes. Paralelas y cualesquiera. Centros de fuerzas paralelas. Determinación de centros de gravedad.

Equilibrio de hilos pesados, flexibles e inextensibles.

Estática plana

Condiciones de equilibrio para un sistema de fuerzas coplanares cualquiera. Estructuras recticuladas planas.

Estática del espacio

Condiciones de equilibrio para un sistema cualquiera de fuerzas actuando en un sólido libre. Sólido sujeto a ligaduras. Grados de ligadura y libertad.

Fuerzas de atracción. Fricción de deslizamiento. Fricción de rodadura.

Estabilidad

Aplicaciones diversas a la estabilidad de las construcciones y estructuras en general.

Texto: Ziwet. Theocretical. Mechanies.

SEGUNDO CURSO

Geometría de movimiento

Movimientos lineales. Traslación. Rotación. Movimiento plano. Teorema de Chasles. Ejemplos. Elípticos. Cicloidales. Concoidal. Barra de conexión de una máquina alternativa. Movimiento esférico. Movimiento helicoidal. Eje instantáneo. Movimiento relativo; de arrastre; absoluto.

CINEMATICA

Cinemática lineal

Movimiento rectilíneo uniforme. Ejercicios.

Movimiento rectilíneo variable. Ejercicios. Aplicaciones. Movimiento uniformemente acelerado. Ejercicios. Aceleración inversamente proporcional al cuadrado de la distancia. Aceleración directamente proporcional a la distancia. Rotación. Velocidad angular. Aceleración angular. Analogía en el tratamiento analítico del movimiento rectilíneo y angular.

Cinemática plana

Velocidad. Composición de las velocidades. Velocidad relativa. Ejercicios. Aceleración en el movimiento curvilíneo. Aceleración tangencial. Aceleración radial. Aceleración normal. Aceleración complementaria. Aplicaciones. Partícula pesada moviéndose sobre un plano inclinado. Partícula pesada en el vacío con velocidad inicial cualquiera. Proyectiles. Movimiento circular uniforme y su proyección. Armónico simple. Ejercicios. Movimiento armónico compuesto. Ejercicio. Movimiento ondulatorio. Composición de armónicos simples. Análisis del movimiento periódico. Péndulo matemático. Ejercicios. Movimiento central. Leyes de Kepler.

Velocidades en un sólido invariable. Retores. Composición de retores. Aplicaciones. Cinemática de las máquinas. Análisis cinemático de las máquinas. Pares cinemáticos. Sistemas articulados. Paralelógramos. Pantógrafos. Inversiones de Peucellier y de Hant.

Dinámica

Fuerza. Cantidad de movimiento. Energía. Trabajo. Impulso. Principio del trabajo virtual. Aplicación al equilibrio de las máquinas simples. Ejercicios. Choques de esferas homogéneas. Directo. Oblicuo. Coeficiente de restitución. Ejercicios.

Energía cinética. Su expresión por una partícula referida a ejes coordenados rectangulares; a coordenadas polares; a coor-

denadas esféricas; a coordenadas cilíndricas. Movimiento rectilíneo de una partícula pesada. Movimiento bajo fuerzas variables. Fuerzas variables en razón inversa del cuadrado de la distancia. Potencial. Fuerza variable en razón directa de la distancia. Movimiento vibratorio. Ejercicios. Movimiento de un medio cuya resistencia es función de la velocidad. Movimiento vertical de una partícula pesada en un medio resistente. Ejercicios. Movimiento oscilatorio amortiguado y reforzado. Ejercicios.

Movimiento curvilíneo libre

Ecuaciones del movimiento en coordenadas rectangulares. Principio de la energía cinética y del trabajo. Principio del momento de las cantidades de movimiento o de las arcas. Principio de D'Alembert.

Ecuaciones del movimiento para un sistema cualquiera de coordenadas. Ecuaciones de Lagrange.

Fuerzas centrales.

Movimiento ligado. Movimiento de una curva fija. Ejercicios. Movimiento en una superficie fija. Ejercicios.

Dinámica de sólido invariable

Principio de D'Alembert. Energía cinética y trabajo y de las cantidades de movimiento o de las arcas. Introducción de las coordenadas del centro de gravedad en las expresiones anteriores. Teorema de Koenig.

Momentos de energía con respecto a un punto, a un eje y a un plano. Ejes principales de inercia. Elipsides de inercia.

Expresión general de la energía cinética de un sólido referida a ejes coordenados rectangulares. Expresión de la energía cinética de un sólido con un eje fijo. De un sólido con un punto fijo. De un sólido sujeto a un movimiento plano.

Ecuaciones del movimiento de Lagrange para el sólido y cualquier sistema de coordenadas. Ejemplos. Sólido con un eje fijo. Masa reducida. Movimiento plano. Bola de billar. Cilindro sobre un plano inclinado. Sólido con un punto fijo. Giroscopio. Ecuaciones de Euler.

Expresiones Mamaltonianas de la energía cinética. Ecuaciones Hamiltonianas del movimiento deducidas de las de Lagrange. Expresión de la energía cinética Lagrangiana modificada por Routh.

Fuerzas impulsivas. Momentos virtuales. Ecuaciones Lagrangianas del movimiento aplicadas a los casos de fuerzas impulsivas. Teoremas de Thomson. Teorema de Bertrand. Principio de la ligadura mínima de Gauss. Fuerzas conservativas. Función de fuerzas. Funciones Langrangianas Hamiltonianas. Energía total de un sistema bajo fuerzas conservativas. Principio de Hamilton. Principio de la acción mínima. Ejemplos.

Textos: Ziwet. Theoretical Mechanies. Byerly. Generalized. Coordinates.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

---

*Resolución.* Concede a los profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que se indican el beneficio de acumular las asignaciones mensuales en la forma que se expresa.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 14 de 1918.

(Carpeta número 1086|1916).

Concédese a los profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que a continuación se expresan el beneficio de acumular las asignaciones mensuales correspondientes a los cargos que desempeñan, de acuerdo con la ley 1.o de Julio de 1916 y resolutciones interpretativas de la misma, con la antigüedad del 16 de Marzo próximo pasado:

Angel Carballal (decreto 3 de Octubre de 1916). El sueldo íntegro de "Jefe del Laboratorio de la Clínica del doctor Lamas" (Hospital Maciel), $ 66.66. Asignación de un grupo de Química, 2.a Sección, Enseñanza Secundaria y Preparatoria, $ 30.00, $ 96.66.

Adolfo H. Pérez Olave. (Decreto 12 de Septiembre de 1916, incisc J.). Integramente las asignaciones de los grupos de Geografía 1.o, a $ 45.00 c|u., $ 90.00. Más los 3|4 de la asignación de un grupo de Historia Universal 1.o, $ 45.00, $ 33.75, $ 123.75.

Karl Salther.. (Decreto 12|916, Inc. G). Integramente el sueldo de la cátedra de Geología en la Escuela de Agronomía, pesos 250.00. La asignación de un grupo de Mineralogía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, $ 45.00, $ 295.00.

Carlos Wille, integramente con la antigüedad del 1.o de Abril próximo pasado, el sueldo correspondiente a la cátedra de Alemán en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, $ 90.00. El de la misma cátedra en la Escuela Superior de Comercio, $ 90.00, y la asignación de un grupo de Alemán 2.o en la referida Sección de Preparatoria, $ 30.00, pesos 210.00.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

---

## Ministerio de Industrias

*Ley.* Crea la profesión de Químico Industrial.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la profesión de Químico Industrial, a cursarse en el Instituto de Química Industrial.

Artículo 2.o Para ingresar a los cursos de Química Aplicada es necesario tener, por lo menos, diez y seis años de edad, haber cursado con aprobación los cuatro años correspondientes a la enseñanza liceal, y haber sido, además, aprobado en un examen de admisión, que comprenderá las siguientes asignaturas: Química, Física y Matemáticas.

El programa de estas asignaturas comprenderá estudios especiales y superiores a los de la enseñanza liceal.

Artículo 3.o Los que no hayan cursado estudios liceales podrán ingresar rindiendo previamente un examen en dos actos.

Versará el primero sobre conocimientos generales de Gramática, Geografía, Historia y un idioma (Francés o Inglés).

El segundo acto comprenderá un examen sobre ciencias en general (Física, Matemáticas, Química, Dibujo e Historia Natural).

Artículo 4.o La duración de los cursos será de cinco años, y el Poder Ejecutivo expedirá el título de Químico Industrial a los que hayan cursado con aprobación y de acuerdo con los reglamentos que rijan el funcionamiento de estos cursos todas las asignaturas que a continuación se especifican: Química General Inorgánica y Orgánica, Física General, Práctica de Laboratorio de Física, Práctica de Laboratorio de Química General Inorgánica y Orgánica, Matemáticas Aplicadas a la Química, Dibujo Mecánico, Mineralogía y Docimasia, Química Industrial, Análisis Químico Cualitativo y Cuantitativo, Análisis Químico-Industrial, Electroquímica, Mecánica Aplicada, Física-Química, Investigaciones, Prácticas de Fábricas y Economía Política.

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la reválida de las asignaturas aprobadas en las Facultades Superiores y que tengan aplicación en el estudio de Química Industrial.

Artículo 6.o Créase un Consejo honorario del Instituto de Química Industrial que tendrá en él las mismas facultades que el Consejo de las Escuelas Industriales.

Será presidido por el Director del Instituto de Química Industrial y estará compuesto por el referido Director, por dos miembros que serán designados por los profesores, uno por los estudiantes y cinco por el Poder Ejecutivo.

Los miembros del Consejo, con excepción del Director, durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7.o El Instituto de Química Industrial funcionará con el siguiente presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Director con la obligación de dictar una cátedra . | $ | 4.200 — |
| 1 Subdirector con la obligación de dictar una cátedra ................ | " | 2.640 — |
| 1 Químico Industrial .... | " | 2.400 — |
| 2 Químicos ídem (cada uno a $ 1.680 ....... | " | 3.360 — |
| 1 Secretario ........... | " | 1.500 — |
| 1 Auxiliar ............. | " | 720 — |
| 1 Bedel ............... | " | 540 — |
| Gastos de funcionamiento . | " | 5.000 — |
| 1 Profesor de Química General ................ | " | 840 — |
| 1 Profesor de Laboratorio de Química General ... | " | 840 — |
| 1 Ayudante ............ | " | 360 — |
| 1 Profesor de Física Técnica ................ | " | 840 — |
| 1 Ayudante ............ | " | 360 — |
| 1 Profesor de Matemáticas. | " | 840 — |
| 1 Profesor de Dibujo, encargado de dos cursos.. | " | 960 — |
| 1 Profesor de Química Orgánica .............. | " | 840 — |
| 1 Ayudante de Laboratorio de Química Orgánica .. | " | 360 — |
| 1 Profesor de Análisis Químico Cuantitativo ..... | " | 840 — |
| 1 Ayudante ............ | " | 360 — |
| 1 Profesor de Mineralogía y Docimasia .......... | " | 840 — |
| 1 Profesor de Química Industrial Inorgánica y Orgánica ................ | " | 840 — |
| 1 Profesor de Análisis Químico Industrial ....... | " | 840 — |
| 1 Ayudante ............ | " | 360 — |
| 1 Profesor de Electro-Química ................ | " | 840 — |
| 1 Profesor de Mecánica Aplicada ............. | " | 840 — |
| 1 Profesor de Química Física ................ | " | 840 — |
| 1 Ayudante para el Laboratorio de Química Física | " | 360 — |
| Alquiler de casa ........ | " | 3.000 — |
| 4 Peones, a $ 360 c|u. ... | " | 1.440 — |
| **Sección Fábrica** | | |
| 1 Jefe de Oficina, $ 100. | $ | 1.200 — |
| 2 Auxiliares, a $ 60 .... | " | 1.440 — |
| 1 Capataz, a $ 80 ...... | " | 960 — |
| Total .. | $ | 41.600 — |

Artículo 8.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la suma de treinta y seis mil pesos con destino a la adquisición de material de laboratorio y útiles de enseñanza para los cursos que se dicten en el Instituto de Química Industrial.

Artículo 9.o Destínase a la compra de local para el Instituto de Química Industrial la suma de cuarenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos cuarenta y seis centésimos, importe del saldo disponible de la partida que autoriza el artículo 3.o de la ley de 22 de Octubre de 1912 para gastos de expropiación y construcción; y en caso de que dicha suma no alcanzara para el fin a que se le destina, autorízase al Poder Ejecutivo para atender con la partida que asigna el Presupuesto General de Gastos para alquiler de casa del Instituto de Química Industrial el servicio de intereses y amortización del crédito hipotecario constituído sobre el local a adquirir.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 7 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

*M. Magariños Solsona,*
1.er Secretario.

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 8 de 1918.

(Carpeta número 59|1915).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro correspondiente.

VIERA.
Justino Jiménez de Aréchaga.

---

*Decreto.* Designaciones para ocupar los cargos que se expresan en el Instituto de Química Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 8 de 1918.

(Carpeta número 793|1918).

Habiendo sido promulgada con esta fecha la ley de reorganización del Instituto de Química Industrial, por la que se establece también el presupuesto con que funcionará dicho organismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para el desempeño de los cargos que se expresan en dicho presupuesto, con las asignaciones fijadas en él para los mismos, a las siguientes personas:

Director, doctor Latham Clarke.
Subdirector, don Angel E. Goslino.
Químico, con la asignación de pesos 2.400.00 anuales, don Severiano de Olea.
Químico, con la asignación de pesos 1 680.00 anuales, don Elodio Fernández.
Químico, con la asignación de pesos 1.680.00 anuales, don Julio Princivalle.
Secretario, don Julio Soiza.
Auxiliar, señorita Margarita Caballero.
Bedel, don Enrique Bianchi.
Profesor de Química General, don Bernardo Suárez.
Profesor de Laboratorio de Química General, don Julio Princivalle.
Profesor de Física Técnica, don José Cerdeiras Alonso.
Ayudante, don Félix Aboal y Amaro.
Profesor de Matemáticas, don Juan M. Aubriot.
Profesor de Dibujo, encargado de dos cursos, don Carlos Herrera Mac-Lean.
Profesor de Química Orgánica, don José Cerdeiras Alonso.
Ayudante de Laboratorio de Química Orgánica, don Francisco Pastori.
Profesor de Análisis Químico Cuantitativo, don Elodio Fernández.
Profesor de Mineralogía y Docimasia, don Pascual Rubino.
Profesor de Química Industrial inorgánica y orgánica, doctor Latham Clarke.
Profesor de Análisis Químico Industrial, don Angel E. Goslino.
Profesor de Electroquímica, don Domingo Giribaldo.
Profesor de Mecánica Ampliada, don Juan B. Maglia.
Profesor de Química Física, doctor Latham Clarke.
Peones: don Mauro Rodríguez, don Tomás Correa, don Antonio La Buonora y don Bautista Amaro.

Sección Fábrica

Jefe de Oficina, don José A. Matteo.
Auxiliares: señoritas Laura Caballero y Filomena Antonelli Moreno.
Capataz, don Francisco Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Justino Jiménez de Aréchaga.

---

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio de Instrucción Pública

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad—Antecedentes caratulados "Liceo de Rivera solicita antigüedad para el nombramiento de los profesores". Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber sido registrados en su Secretaría los títulos de abogado, profesor de Historia y Geografía y el certificado de identidad personal del señor Diego Otaegui, expedidos por la Universidad de Chile. Idem de este Ministerio acusándole recibo de la que comunica haber sido proclamados delegados de los profesores ante el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura los señores arquitectos Juan M. Aubriot y Eugenio P. Baroffio. Idem ídem ídem que comunica la elección del señor ingeniero Bernardo Larrayoz como delegado del grupo de ingenieros ante el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

—Al Ministerio del Interior—Dos mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de los penados civiles y militares que en ellos se expresan. Mensaje de la Alta Corte de Justicia comunicando haber resuelto dejar sin efecto la separación de don Dalmiro E. Figares como Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones, y decretado, en cambio, el traslado a la 13.a sección del de Soriano. Nota de la Dirección General del Registro del Estado Civil solicitando quinientas hojas que contienen el texto de la ley del 2 de Abril del corriente año, prorrogando por el término de dos años las del 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912, relativas a las inscripciones de nacimientos y defunciones.

—A la Escuela Superior de Comercio—Antecedentes relativos a un modelo de pizarrón en práctica en esa escuela.

—Al Registro General del Estado Civil—Nota de este Ministerio comunicándole la resolución de la Alta Corte de Justicia que deja sin efecto la separación del Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones señor Dalmiro E. Figares.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota comunicándole la libertad condicional de un penado militar decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando la fecha del vencimiento de la condena del penado Manuel Mazza.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone que la Tesorería del Ministerio entregue a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 500.00 para reparaciones en la Receptoría de Río Branco.

—Se dispone que la Tesorería del Ministerio abone a don Silvio Bernasconi las sumas de $ 112.60 y $ 2.50 por cuentas correspondientes a obras en la comisaría de la 2.a sección de la Capital.

—Pasan a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional dos planos del terreno en que se ubica el pabellón Ricord, cuyo relevamiento fué solicitado.

—Al Guradaalmacén pasa el pedido de útiles número 13629, destinados a la Navegación Interior.

—A la Tesorería del Ministerio, para ser abonadas, pasan las cuentas por $ 0.71 y 0.55 por suministro de agua en Abril y Mayo a la obra Instituto de Química Industrial.

—Pasa al Ministerio de Industrias, para recabar informe de la Inspección de Minas, un escrito de "La Transatlántica" pidiendo exoneración de derechos aduaneros.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura el expedientillo relativo a niveles de las calles adyacentes al predio destinado a comisaría del pueblo de Cardona (Soriano).

— Ala Tesorería del Ministerio para que abone la suma de diez pesos (pesos 10.00), pasa la cuenta de Andrés López, por limpieza de máquinas de escribir.

—A la Tesorería del Ministerio, para ser abonada, pasa una cuenta de doña María Fernández por $ 1.50, referente a la confección de tres banderas para el mareógrafo de Montevideo.

—Pasa al Archivo General un pedido de la Dirección de Topografía solicitando la extracción de copias de planos.

—Se remite a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos, el expedientillo de doña Adela Piccardo de Luces, referente a un terreno que le fué expropiado.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expedientillo relativo a la introducción de madera del Brasil, destinada al puente del arroyo San Miguel.

—Se dispone que por la Dirección de Arquitectura se practique una inspección

al bañadero garrapaticida de Paso de los Toros.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes del movimiento habido en Mayo próximo pasado en el Ferrocarril del Estado.

—Al Ministerio del Interior pasa el expedientillo relativo a obras en la comisaría de la 15.a sección de la Capital.

—A la Tesorería del Ministerio pasan las cuentas de los señores Juan Malet y José Galcerán por suministros a la Dirección de Arquitectura, que importan pesos 45.32 y $ 105.00, respectivamente.

—Se dispone que la Tesorería del Ministerio abone a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 500.00 para atender las obras que por Administración se llevan a cabo en el edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un folleto del Ferrocarril Noroeste del Uruguay conteniendo reglamentos y tarifas a regir en dicha línea férrea.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, pasa el pedido de útiles número 13843, formulado por la Administración de Faros.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes relativos a los trabajos hechos por los talleres de la Dirección Puerto para la Imprenta Nacional.

—Se nombra a don Francisco Martínez para ocupar la plaza de timonel en la draga "A 2", en reemplezo de don Enrique Abal, que renunció.

—Al Ministerio del Interior, a sus efectos, pasan los antecedentes relativos a la denuncia formulada por el sobrestante señor Collazo.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el pedido de licencia solicitado por el señor Juan Carlos Millot.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para que abone la suma de pesos 2.000.00, importe de leña adquirida para las embarcaciones que trabajan en el dragado del Uruguay.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la relación de gastos ocasionados al señor Lumen Cabezudo con motivo de la mensura del terreno ocupado por el Hospital Vilardebó.

—Al Consejo Nacional de Higiene pasa la nota de la Administración Nacional de Faros relativa a la extinción de ratas en la Isla de Lobos.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para que abone al Banco de Seguros del Estado la suma de $ 241.50, importe de la prima correspondiente al seguro del personal obrero ocupado en las obras del edificio destinado a escuela de segundo grado en Trinidad.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Juino de 1918

Trámite judicial — Ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Certificado de revisación del protocolo del escribano Ariosto Peyrallo, de Florida, correspondiente a 1917. El Juez Letrado Departamental de Maldonado comunica encontrarse en el desempeño de su cargo. Relaciones corespondientes a Mayo: Instrucción de 1.er turno y Comercio de 1.er turno, depósitos judiciales; Salto (Civil), Durazno y Maldonado; expedientes al despacho para sentencia. Doña Morayma Gazzán solicita se le expida un certificado.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo revisados, 8; ídem rubricados, 11. Expedientes entrados: administrativos, 4; ídem en consulta, 9. Oficios librados, 9. Legalizaciones, 2. Relaciones quincenales recibidas, 10.

*J. Cubiló*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Juana Lalanne Verdier, sobre título definitivo. Sucesión de Norberto Piñeyro con Cayetano Anastasía.

Definitivas — Pablo Schinca con Tomás Isola, tercería de Julio Sierra.

*Adrián Castro*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Morquio Roberto con la sucesión de Eduardo S. Casanova. Borro Telma, disenso. Vázquez Selecto con Verecindo Pedoja. Morás Pedro, queja en autos Banco de Crédito contra Pedro Morás y José Ferreira Machado. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Sucesión María Malagamba de Arduino. Marcelina Puig con Segunda Olmos de Corbo. Luis C. D'Amato contra Francisco Saavedra. Sucesión Eugenia Campodónico de Scafarelli. Félix Revello contra Marcelino Allende, por sí y como representante de la sociedad Manuel Allende y Compañía. Francisco Noriega Castaños contra Agustín Abelleyra. Leoncio Lugo contra Concepción Alvarez. Sucesión Benita Couto Gonda de González o Benita Couto Gonda. Banco de Crédito contra la sucesión de Eduardo Casanova. María Conti contra Baldomero Molina. Sucesión Félix Larraya o Larraia y Angela Laraya o Laraia o Larraya. Sucesión Rosa Engía de Aguirre. Banco Hipotecario del Uruguay contra la Sucesión de Eusebio Crulazo Zabalúa. Nicolás Fernández Valle, tutor de los menores Juan y Luis Valle, contra Polonia Caviglia de Valle.

Definitiva — Eusebio Gutiérrez Páez contra Susmila y Alonso.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Ulpiana Báez. Vicente González Freire con Jesús Núñez. Suc. de Manuel Cheda. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan J. Rosa, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Corina R. de Amarillo y otro. Amado L. Vilarón. Test. de Antonio López Abella. Guillermo Martínez. Isolina Pérez. Suc. de Carmen B. de Torreira. Catalina Fontana y otro. Suc. de María D. de Mujica. Suc. de Bartolomé Candamil. Francisco Montoro. Suc. de Urbana G. de Arteaga. Suc. de Eugenio Muller. Suc. de María V. de Imbert. Beniabel Berretta. Pedro Benelli.

Interlocutorias — Suc. de Juana G. de Costa. Generosa M. de Bolón. Carlos Banfi con Juan Bianchi.

Definitiva—Pedro Vázquez con Adolfo Eastman.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 15

Trámite—Suc. Avelino Pedranzini. Suc. Manuel Menéndez. Francisco B. Helguera con Cándido M. Silvera. Apóstol Carambeti. Leocadia Servino de Istúris. Teodoro de Ferrari y otros con Rafael Pascale y otro. Morandó Juan, testamentaría. Suc. Ceferina Olivera de Paradeda. Angela Martínez con testamentaría Tiburcio Félix Cachón. Suc. Luis Rivara. Test. de Francisco D. Montero. Test. Ana Cabot de Pedralbes. María López de Etcheveste. Suc. Quirino Rodríguez de Lima. Concurso voluntario de Gaspar Soler. Concurso voluntario José Serra. Miguel Pilde, auxiliatoria de pobreza (2), Bartolomé Solé con Marcos Leonard y otros. Suc. Jacobo Gómez. María Luisa Sosa con Test. Jaime García y Mayor. José Tonelli, prescripción. Suc. Norberto Piñeiro con Cayetano Anastasía, incidente Eduardo Sánchez. Test. Comesaña Costas. Ursino Olivera con Juan A. Olivera. Suc. Julio Buysan Giró. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y Rafael Pascale. Santrado de la O. Alvarez. Inés Pianteli con Angel Pozzoli. Berta Stachone de Dopico. Ana T. Alves de Morales. Juan J. Brito. Suc. Antonia Fernández de Cavallero. Suc. Carolina F. de Molinari.

Interlocutorias—Manuel Jacinto Souza con Antonio de Lapuente y otros, prescripción. Suc. Norberto Piñeiro con Cayetano Anastasía. Suc. Florentino Fuentes de Hermida. Crédit Foncier de l'Uruguay con María Tassano de Chiappe.

Definitivas—Sucs. de Antonio Jambrú, Margarita Puig de Jambrú y otros. Suc. Benito Esteban Baena. Segundo Temperán por sus menores hijos. Test. Juan Moltedo. José Pelufo con Juan Felipe López Ubillus. Tomás E. Loys.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 15

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Viana y Pignone. Ramón Jesús, denuncia defraudación de impuesto de herencias. Felipe Mourrut de Baeverger y otros, denuncian la mina "Woldemar". Regina y Rosa Pons de Fernández contra el Estado. Manuel Chaves Palacios, denuncia mina de turba denominada "Rodó". Concurso Francisco Vázquez Cores. West India Oil Company contra el Estado. La Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" contra el Estado.

Interlocutoria—John Newbery y otros, denuncian la mina "Polonia".

*Juan José Belo*, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Alvarez y Martínez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Alejandro Espagolia contra Pedro Vizozo. A. M. Fernández y Compañía contra Martins y Compañía. Baldomero Mutuveria, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Stetten y Compañía, matrícula. Mateo J. Castiglione, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José R. García contra el Banco de Crédito. Oficio de la Comisaría de Ordenes. Rafael Carlesi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Leonardo Cadenas y Compañía contra Luis Laureiro. Juan Pose contra Evaristo Borrazás. F. y R. Casabó contra Pablo Wit. José Rodríguez contra Carlos Camuratl. A. M. Fernández y Compañía contra José María Garmendia. Luis Ragno, capitán del vapor "Colombia" contra el capitán del vapor "Schesien". Oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno en autos Viuda e hijos de Juan B. Carrier, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Soto y D'Agostini, proponiendo concordato preventivo judicial. Manuel Maqueira, concurso. Félix Quinteros Delgado, solicitando título de corredor y rematador. Nicolás Perillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Dalmiro M. Tió contra Bautista Zabalo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Carlos Introini, proponiendo concordato preventivo judicial. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián S. Pedetti. Compañía de Navegación Lloyd Brazileiro contra Isidro S. Lestrade. Pedro Juri, proponiendo concordato preventivo judicial. Nelson Carrasco contra Andrés Piuma y Compañía. Leonel Aguirre contra Luis Podestá e hijo. Julio B. Verdié contra Arturo Rivadavia; tercería José Díaz Porto y Compañía. Rein y Compañía contra Benito Colombo. Luis Lanzillotti contra Pascual Lagata. Antonio Lorenzo Real contra M. y C. Ipata. Servando P. Ayala contra Angel Cozzetti y otro. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. incidente Ambrosio J. Gómez. Viuda e hijos de Juan Massons, quiebra. S. Marsicano contra Joaquín Santos. Juan J. Hore y Compañía contra Ricardo Castelli y otro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. Pablo de la María contra Guillermo Carré. Gino Fabbri contra Lázaro Ostroski. Fernando Orens contra Alejandro de Marco y otro. J. Gimenez Cabrera y Compañía, matrícula. Oficio del Juzgado Letrado Correccional de Montevideo. Salustiano Trigo contra Pedemonte, Cotelo y Compañía. Pesquera y Compañía contra Carlos Garrone. Juan Lema contra Francisco C. Fregeiro.

Interlocutorias — Viuda de Curioni e hijos, quiebra. Berghall y del Campo contra Antonio B. Tito. Compañía del Gas de Montevideo contra Salvador Sconamiglio.

Definitivas — Compañía Financiera e Industrial, matrícula. La Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima contra S. Rodríguez. Ernesto y Héctor Cilardi, matrícula. Bautis y Diez, ídem.

Libros rubricados — Juan Fernández y Compañía, 6. Barreiro y Ramos, 5. Banco Italo-Belga, 3. Antonio Rodríguez y Compañía, 3.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Angel Bahamonde con Paulino E. Ruiz. Josefa Pérez con Juan Rey Varela, divorcio unilateral. María Tabó con Enrique Blanco, dos providencias de trámite. María Muiños con Angel Molina, divorcio. Tomás Silva Ubal, menor, antecedentes. Carmen J. Delgado contra José María Pirayno, divorcio. Juan González, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Juan Taberna con Juana María Bertolini, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Federico Zambrana con Luis Varela. Josefina Arlotte con José Casella, divorcio. Simón Mañas contra Dolores Santos, divorcio. Elena Franqui con David Carranza, divorcio. Eugenia Andreoni con Miguel Caffaro, divorcio por la voluntad de la esposa. Luis Martínez Navia, incapacidad. Asurila Roma, antecedentes. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Artigas número 1849. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno de la Capital. Soledad Vázquez, solicitando la entrega de una hija. Francisco Salas con Valerio Alonso, ejecución de hipoteca. Nieves Delgado con Rafael González, divorcio. Marfisa Etcheleen, auxiliatoria de pobreza. Teresa C. Zanalatto contra Julio Irineo Domínguez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Salvador R. López Consalvo, ciudadanía. Federico Ferolla con Francisco Mayo, cobro de pesos, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección. Antonia Carzoglio de Vigliani contra Francisco Faig, ejecución de hipoteca. María Teresa Platero, incapacidad. Juan Ache, deduciendo tercería en los autos seguidos con Sara de Nebe con Ache H... s, ... cobro de pesos. María Garón contra Antonio Pena Suárez, divorcio. Mayo Estévez contra Cayetano Rignataro, intimación de pago. Soledad Vázquez, entrega de su hija natural Manuela Filamil. María Teresa Platero, incapacidad. Isabel Regoni, auxiliatoria de pobreza. Eufracia Irizarri de Martínez con José E. Sanz, cobro de pesos.

Interlocutorias — Miguel y José Imaz con Antonio Soto. Adela Moreira y Juana Moreira solicitando se le provea de curador.

Definitivas — Matilde Filgueira con Dionisio Basaldúa, divorcio. Ida Federico, reclusión en el Asilo del Buen Pastor. Dos audiencias en juicio de divorcio. Una providencia de carácter reservado.

*José Pedro Babot*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Linares Rita con Juan Benensi, divorcio. Nobile Feliciana con Eduardo Soriano, divorcio. Exhorto número 1858 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 1860 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Ottati José y Francisca Nadeo, inscripción en el Registro de Estado Civil Dematteis Hermenegildo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. López María Remedios con Manuel Viqueira, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Cebedio Juan, sucesión. Salinero María M. Venia. Costas David, auxiliatoria. Murator José, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Calvo Manuel con Emeterio Cameseji (hijo), daños y perjuicios. Cedrroso Juan con Eduardo Garguillo, reconocimiento de firma. Techera de Gutiérrez, sucesión. De Armas María, por justificación de estado civil. Mosiaro de Cittadino Ursula con Beneditto Cittadino, divorcio. Pastorino Angela, antecedentes de esta menor. Figueredo Luis, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Castellanos Horacio, deduciendo tercería en autos. Palma Juan Andrés con Alfredo Lurutiaga y Juan Pebet. Silva y Acosta Isabel con Juan José Aguiar, divorcio unilateral. Berenguer de Latorre Delfina con Juan Inocencio de Latorre, alimentos. Rubal Josefa, venia. Lamas de Giralt Carmen, deduciendo tercería en autos. Mancebo Aníbal con Celso Giralt Lamas, por devolución de un automóvil. Castcing Catalina con Ricardo Viegas, divorcio unilateral. Segrera Juan con Juan Baroffio, cobro de medianería. Méndez Labrador Santiago con Honorina Corredoira, divorcio. Loces Manuel con Cándido Soto, reivindicación. Martínez de Graci Celia Ester con Augusto Graci, divorcio. Sala de Diez Concepción con Mariano Diez Calderón, divorcio. Caldero A. Alberto con Teresa Laplume de Cheroni, ejecución de hipoteca. Silva y Ferrer Juan Carlos con Félix Etchevest, cobro de pesos. Pérez Josefina con la sucesión de José María Pérez, investigación de la paternidad. Carámbula Teobaldo con C. Lonzada, divorcio. Gabriel Vicente, ciudadanía. Maceiras Manuel, ciudadanía. Leonard Vicente, ciudadanía. Ripoll José, ciudadanía. Antonelli Gerónimo, ciudadanía. González Mallo, ciudadanía.

Interlocutorias—Linares Rita con Juan Benensi, divorcio. Avila Muñoz Ramón con María Castilla Aguiar, divorcio, incidente promovido por don Eugenio C. Legrand por cobro de honorarios. Brito Foresti y Compañía con Eduardo Jannsens, incidente promovido por don C. A. Fein, mandado correr por separado, cobro de alquileres.

Definitivas — Mezzetta José y Teresa Sabini de Mezzetta, sucesiones. Soto Cándido, auxiliatoria. Mega Luis, auxiliatoria. Maceiras Manuel, ciudadanía. Gómez Antonio, ciudadanía.

Audiencias — Una.

*Eduardo Routin*, Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 15 de Junio de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente y alrededor del Neuquen; en la República se mantienen algo bajas. La temperatura continúa con poca variación. Las máximas de 14 a 17 grados y las mínimas de 9 a 12 han sido generales en todo el país.

Dominan vientos débiles del Este al Norte con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 370 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y nieblas bajas. Agua caída en milímetros: Montevideo, 3 1|2; Paso de los Toros, 2; en Maldonado, Rocha y Rivera, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

*Datos del Observatorio Central a horas 17*

Barómetro: 757.30.

Temperatura: Normal 12°00, a la intemperie 11°60; máxima 12°00, a la intemperie (sol) 12°40; mínima 8°90, a la intemperie 8°00.

Viento E. N. E., 9 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros a las 6 y 30.
Tensión del vapor de agua: 9.30. Humedad relativa o|o: 93.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 3.15.
Temperatura del agua: 13°20.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

*H. Bazzano.*

---

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 15 de 1918.

**Primera rueda**

Sin operaciones.

**Segunda rueda**

***Deuda Consolidada***

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1 410 | al contado. | 66 50 |

*Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918*

| | | |
|---|---|---|
| 5 000 | para el 17 de Junio | 93 80 |
| 5.000 | ídem ídem. | 93 80 |

*Deuda Nacionalización del Puerto*

| | | |
|---|---|---|
| 2 000 | para el 17 de Junio. | 92 50 |
| 3 000 | ídem ídem. | 92 50 |

*Títulos Hipotecarios serie Q*

| | | |
|---|---|---|
| 1.500 | para el 17 de Junio. | 97 60 |
| 3.000 | ídem ídem. | 97 60 |

*Títulos Hipotecarios serie P*

| | | |
|---|---|---|
| 1 300 | para el 17 de Junio. | 97 90 |

---

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . 18.15 | Central . . 17.45 |

Vapor de las 22.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 21 | Central . . 20.30 |

*Expedición de correspondencia para el exterior*

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

*Expedición de correspondencia para el interior*

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

---

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Junio de 1918

Un feto, Brecha 595.
Rosa B. Olivera, oriental, 7 días, Miguelete 2428.
María Inverso, oriental, 19 meses, Patria 2129.
Un feto, Rampla Sud América sin número.
Natalio Vichi, italiano, 48 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Isidoro Rodríguez, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Alberto Fernández, oriental, 4 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Justo P. Salva, oriental, 40 años, soltero, Hospital Militar.
Pedro Cartasso, italiano, 28 años, soltero, Hospital Italiano.
María Vila de Marán, española, 78 años, viuda, Palmar 2137.

---

IMPRENTA NACIONAL

# CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESION ORDINARIA

JUNIO 7 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

*(Conclusión — Véase el número 3713, Poder Legislativo, página 1028)*

Los privilegios establecidos a favor de los depósitos (inembargable, incedible, etc.) requieren la limitación de su monto, de lo contrario, la mala fe aprovecharía para eludir las obligaciones a cuyo cumplimiento conmina la ley común.

Se ha fijado el mínimum de interés que percibirán los depósitos en 4 o|o, teniéndose en cuenta que dicho interés debe ser una función del interés corriente de los títulos garantidos por el Estado, que serán los únicos valores en cuya adquisición se invertirán los fondos de la Caja.

Se ha estimado prudente que por el momento los depósitos no tengan otro destino que la adquisición de valores garantidos por el Estado, por considerar que éstos ofrecerán, por mucho tiempo, ancho y seguro campo de colocación.

Cuando los fondos acumulados por la Caja alcancen a sumas considerables, será el momento propicio de decretar la autorización para otras inversiones, como ser: facilitación de créditos municipales, agrícolas, a la pequeña industria, prendarios, etcétera.

Contrariamente a lo dispuesto por la generalidad de las leyes análogas, el presente proyecto admite que los miembros del Consejo de Administración pueden percibir, en caso de reservas disponibles, una suma para gastos de representación y locomoción, aceptando el criterio de que toda tarea merece una compensación, aunque ella sea pequeña.

Sin perjuicio de ampliación para cuando se discuta, dejo así brevemente fundado este proyecto, cuyo alcance puede expresarse en cuatro palabras: Creación de un instituto de previsión, de educación moral, de redención de los trabajadores, de potencialidad económica nacional, de defensa y garantía de los dineros del pueblo, de vigorosa y fuerte defensa de la Nación.

Deseando que este proyecto despierte en los encargados de su estudio el cálido entusiasmo que anima a su autor, sólo queda estimular su más pronta sanción.

Montevideo, 14 de Junio de 1917.

A. F. Canessa, representante por Montevideo.

Comisión de Hacienda integrada.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda integrada se complace en informar favorablemente el proyecto de ley presentado a Vuestra Honorabilidad por el distinguido diputado ingeniero Canessa en que se crea la Caja Nacional de Ahorro Postal.

La nueva institución en su estructura y funcionamiento es análoga, si no igual, a las similares que desde hace varias décadas funcionan en los más adelantados países de Europa y América. Y entre los dos tipos de Cajas, el centralizado que establece la unificación, de tal manera que la cuenta de cada Caja es la cuenta de todas; y el descentralizado que admite tantas cajas autónomas como sucursales y agencias regionales haya, con buen acuerdo opta por el primero, que es de más fácil organización y manejo y el que ofrece mayores seguridades al depositante. En países reducidos como el nuestro y exentos de todo localismo, nada importa que los fondos de las cajas se confundan y aún afluyan a un solo centro.

La característica de la institución consiste en poner al servicio del ahorro popular, del pequeño ahorro, las organizaciones múltiples que en todas partes tiene el servicio encargado del transporte de la correspondencia. Es la Caja de Ahorros incorporada al Correo, ubicada, por así decirlo, en la ventanilla de la Agencia Postal.

Excusado sería analizar las excelencias del ahorro, pues ha pasado ya a la categoría de lugar común que el ahorro es el origen de la riqueza individual y de la riqueza pública. Así, la una como la otra, tienen su origen no tanto en los esfuerzos de la producción cuanto en las restricciones del consumo, puesto que la producción está circunscripta a las limitadas fuerzas del hombre, en tanto que el consumo y el despilfarro no tienen límite. Virtud individual y virtud colectiva, obra de previsión, debe ser estimulada y amparada por el Estado.

La prodigalidad, el derroche, el despercidio de la riqueza, es signo inequívoco de una mentalidad anormal en los hombres y en las sociedades; en tanto que la economía, el orden en los gastos, la aplicación estricta de la fortuna a las necesidades materiales y morales, según el método de una inteligente previsión, es el exponente seguro de la alta cultura individual y social.

El hombre que derrocha es el hombre que sacrifica el futuro, quizá largo, incierto y adverso, al presente que pasa; es el hombre que casi seguramente llegará a pesar como una carga sobre sus semejantes y sobre el Estado, los cuales, cualesquiera que fueren sus faltas, no pueden ni deben desampararlo en la miseria.

Y por eso el ahorro popular tiene todas las preferencias, a tal punto que alguna vez hasta llega a ser impuesto, como en el montepío y los seguros obreros, a que tienden todos los Estados modernos.

El ahorro postal tiene sobre las formas ordinarias del ahorro dos ventajas principales. En primer lugar, hace posible y fácil el pequeño ahorro, el ahorro de centésimos al día o a la semana, que es el único que se halla al alcance de una numerosa clase de la sociedad; y en segundo lugar, lo extiende y lo difunde hasta donde se extiende y difunde el servicio de correos, que en todas las localidades existe, que en todas es conocida y familiar a las gentes y que, en consecuencia, por intermedio de sus sucursales y numerosas agencias, puede invitar con éxito a la práctica de tan proficua virtud.

Los hechos han comprobado la plena verdad de estas afirmaciones.

Se trata de una institución conocida que cuenta por éxitos los años de su existencia. Hace cuarenta años que funciona en Francia y en ese transcurso de tiempo ha reunido más de 4.000.000.000 de francos; hace cinco años que funciona en Chile y tiene en sus cajas alrededor de 50.000.000 de pesos. Y este suceso es propio de la institución del ahorro postal, y no común con las otras formas del ahorro, como lo prueba, entre otros, el hecho de que, por ejemplo, en el Canadá, en tanto que el ahorro común ha disminuido en los últimos diez años, el ahorro postal, en ese mismo tiempo, se ha duplicado y representa tres veces el importe del primero. Las grandes corrientes de los ríos no se forman con las masas de aguas que desbordan, filtran y se evaporan, sino con los hilos de las pequeñas corrientes continuas, que serpentean en las rocas y se concentran sobre la tierra impermeable.

En la discusión particular, la Comisión, siempre que se crea necesario, dará las debidas explicaciones sobre la estructura y funcionamiento del proyecto. Pero eso no obstante, cree del caso adelantarse a dos objeciones que podrían formularse. Podría llamar la atención el interés algo bajo que se asigna a los depósitos, más bajo que el que devengan los depósitos del ahorro común, y temerse que esa circunstancia retraiga a los depositantes de verter sus economías en la Caja Postal.

Pero la relativa exigüidad del interés responde al propósito de que la nueva institución se baste a sí misma, y el temor de que se prefieran las otras formas del ahorro es un temor vano. El ahorro postal en su esfera propia no tiene concurrencia posible, ejerce verdadero monopolio. El pequeño ahorro, el ahorro de los lejanos vecindarios no tiene otra mano que le recoja y guarde que la Caja Postal. Y así ha sucedido que en todas partes el interés del depósito postal es más bajo que el del depósito ordinario, y sin embargo no ha sufrido desmedros. Además, el ahorro postal tiene privilegios que lo fortifican, como los relativos a su condición de inembargable y a las facilidades que ofrece a las mujeres casadas y a los menores de edad para manejarlo.

La segunda objeción que podría hacerse tiene referencia a nuestra propia idiosincrasia nacional. El ahorro, la economía, la frugalidad en los gastos, no son cualidades de nuestro carácter. Es verdad; pero por eso mismo hay que provocar el nacimiento y cultivar esas cualidades. El ahorro no es, en la naturaleza humana, un sentimiento instintivo. El ahorro es una obra de la razón, de la educación. Y es tan necesario a la conservación y al desarrollo de la vida, que en las especies inferiores, incapaces de discernimiento y de cálculo, constituye un instinto poderoso, y la hormiga guarda en su granero la provisión para el invierno y la abeja el saldo de su labor para los días inútiles.

La Caja Postal será la lección ejemplar, la semilla y el fruto al mismo tiempo.

Hace un siglo las instituciones republicanas eran tan extrañas a los hombres de las antiguas colonias españolas, que habrían parecido hechas para otro planeta; y sin embargo, en menos de cincuenta años nos educaron y forjaron de tal manera que la monarquía es en la actualidad la cosa inconcebible en toda la América.

El proyecto en algunas de sus disposiciones contempla esa peculiar condición nuestra, ajena a toda previsión, y hace más difícil la extracción de los fondos entregados, defendiendo al depositante contra sus propias ligerezas.

No terminará vuestra Comisión su informe sin poner de relieve la bondad que encierra aquella disposición del proyecto en que se establece la obligación para las escuelas de dictar una clase periódicamente sobre las ventajas morales y materiales del ahorro en general. Pero cree que debe ser completado en el sentido de dotar a las escuelas de libretas postales, a fin de que sean todas las semanas invitados los alumnos a oblar algo en ellas.

El Poder Ejecutivo en su proyecto de ley de Educación Común de fecha 31 de Diciembre de 1915 establecía la lección semanal sobre ahorro escolar, y aún el ahorro mismo hecho por los alumnos a invitación de los maestros. Es desde la escuela que deben comenzar todas las enseñanzas y éstas, sobre todo, en que se educa el carácter, que es el hombre; porque la inteligencia, el saber, las aptitudes, son medios poderosos, sin duda alguna, pero nada más que medios para formar hombres, que serán lo que sea su carácter, es decir, las energías de su voluntad en acción, en todas las circunstancias de la vida.

En la discusión el miembro informante propondrá algunas enmiendas de menor cuantía al proyecto, entre las cuales ocurre hacer notar una según la cual será el Consejo de la Caja y no el Poder Ejecutivo quien podrá contralorear la cantidad de los reembolsos en casos excepcionales; y hecha esta indicación, entrega el proyecto, confiadamente, a vuestras deliberaciones.

Despacho de la Comisión, 27 de Diciembre de 1917.

José Espalter — R. Vecino—A. F. Canessa — Carlos M. Sorín — Blas Vidal — M. Magariños Veira — Amadeo Almada — Carlos A. Berro — Juan Andrés Ramírez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Bazet**—Yo voy a proponer una pequeña modificación que, aunque pequeña, la creo fundamental, al artículo 2.o. La forma en que el proyecto de ley establece la composición del Directorio puede ofrecer en la práctica serios inconvenientes. El proyecto de ley establece que el Directorio estará compuesto por determinadas personas que ocupan ya otros puestos en la Administración Pública. Como se trata de una institución para cuya administración se necesitará tal vez alguna idoneidad y al mismo tiempo se necesitará también tiempo, sobre todo para su instalación y su organización, porque es necesario tener en cuenta que se crea una institución de índole desconocida en el país y que será necesario, a fin de que no fracase una obra tan hermosa como será indudablemente la instalación de la Caja Nacional de Ahorro Postal, va a ser necesario, decía, una propaganda activa a fin de inculcar en las clases trabajadoras, y sobre todo en la niñez para quien debe servir de estímulo el ahorro en la forma en que lo va a hacer la Caja Nacional de Ahorro Postal. Yo creo que sería hasta cierto punto un inconveniente el establecer que fueran ya determinadas personas las que deben formar el Directorio de la Caja. Por lo tanto, yo propondría que se establezca que el Directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal estará formado por tantos miembros, que serán designados por el Poder Ejecutivo, sin establecer ya, de una manera definitiva, que deben ser tales o cuales personas.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Bazet.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Pediría que se leyera la enmienda.

**Señor Presidente** — El señor diputado Bazet propone nada más que el Ejecutivo nombre los directores de la institución, en vez del artículo propuesto por la Comisión.

**Señor Espalter** (don José) — Sin duda a crear es una institución desconocida alguna esta institución que ahora se va en el país...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) —.No se oye.

**Señor Espalter** (don José) — Digo que esta institución de la Caja de Ahorro Postal es una institución en el país desconocida, pero en sí misma no es desconocida, porque funciona en muchas partes: en casi todos los países de Europa funciona con estructura y funcionamiento análogo al propuesto en esta ley.

En algunos países de América funcionan también con éxito, entre los cuales podría citar Chile y la República Argentina. En todas partes donde funciona, o en casi todas partes, por lo menos, el Consejo que la dirige, el Directorio encargado de sus destinos, está formado de una manera análoga o similar a la en que se propone en este proyecto de ley. En todas partes está compuesto de miembros natos, de miembros que dirigen otras instituciones públicas que estarán vinculadas esencial íntimamente con esta nueva institución. En todas partes forman parte de esos Consejos o Directorios, el Jefe de Correos, el inspector de Instrucción Primaria, los representantes de los Bancos del Estado, como miembros natos.

No habría por qué pensar que el Poder Ejecutivo no haría una designación acertada de miembros del Directorio, pero yo, digo que si se sanciona este proyecto en la forma propuesta por la Comisión el acierto está ya garantido en la ley, porque estas personas indicadas como vocales del Consejo de Administración son, por la naturaleza de las funciones que ejercen, singularmente aptas y adecuadas al ejercicio de las nuevas funciones que van a desempeñar.—(Apoyados.)

Por otra parte, este Consejo de Administración funcionará "ad honorem", gratuitamente; designar personas ad-hoc que no ocupen otros cargos en la Administración Pública para que dirijan esta institución...

**Señor Presidente** — Van a pedir sueldo en seguida.

**Señor Ramírez** — Es claro, y con toda justicia.

**Señor Espalter** (don José) — ... es imponerles un gravamen demasiado oneroso.—(Apoyados).

Habría que remunerarlos debidamente, y esto redundaría en perjuicio de la Caja misma, por lo menos en los primeros días de vida de esta institución. Es oneroso imponerle a un ciudadano que no recibe ningún sueldo del Estado un cargo gratuito; no lo es tanto cuando ya recibe por otro concepto alguna remuneración, como sucede en el caso de que se trata.

Por este motivo la Comisión Informante exhorta a la Cámara a que sancione el proyecto tal cual como ella lo recomienda.

He terminado.—(Apoyados).

**Señor Bazet** — Yo voy a insistir, señor Presidente, en la modificación que he propuesto, sin perjuicio de que reconozca que es indudable que en ese Consejo deben formar parte personas que ya están indicadas, como por ejemplo, el Director General de Correos, ya que se trata de una institución cuyas agencias van a ser las mismas agencias de correos. En cuanto a las demás, no hay absoluta necesidad de que sean miembros de ese Consejo.

El hecho de que ocupen otros cargos y, sobre todo, cargos de importancia, como los que ocupan algunos de los miembros que se proponen para formar parte de ese Directorio, es una razón de más para que no formen parte de este Consejo, porque es indudable que un Presidente del Banco Hipotecario y un Presidente del Banco de Seguros tienen suficientes tareas con las que ya ejercen, sin que se les acumulen las tareas que indudablemente va a traer aparejadas el Consejo de la institución de que se trata.

Puede haber personas que, sin tener tantas ocupaciones, puedan desempeñar el puesto de miembros de ese Consejo con ventaja sobre las personas indicadas. El hecho de que sean honorarios los miembros de ese Consejo, puede ser hasta un perjuicio para la misma marcha de la institución. Es de esperar que rápidamente, de acuerdo con el mismo proyecto de ley, esos miembros puedan ser rentados, para bien de la institución.—(Apoyados).

Yo tomo por experiencia el funcionamiento de la Caja de Ahorro Postal Argentina. La Caja Nacional de Ahorro Postal Argentina, en su primera época, en sus primeros años, reunió 116.000 adherentes, de los cuales 37.000 eran mujeres y 30.000 niños, habiendo depósitos por valor de 9.000.000.

Estaba al frente de esa institución el doctor Alfonso Durao, que no ocupaba puesto de importancia en la Administración argentina y que podía, entonces, dedicarse casi exclusivamente a la instalación y al funcinamiento de la Caja Nacinal de Ahorro Postal Argentina. Debido a la gestión y al entusiasmo con que trabajó el doctor Durao, la Caja Nacional de Ahorro Postal, en su primer año, realizó con éxito las operaciones que acabo de mencionar, llegando a la cifra de nueve millones los depósitos hechos en ese año. Pero después de la gestión administrativa del doctor Durao, al ser suplantado por el nuevo Presidente, la Caja Nacional de Ahorro Postal Argentina, se estabilizó, es decir, no progresó absolutamente más.

Quiero con esto significar que es necesario que las personas que estén al frente de una institución a crearse, de la indole de la que se trata, que es una institución eminentemente popular, debe hacerlo con todo el entusiasmo que sea necesario a fin de que no fracase la obra. Si esta gestión, al iniciarse, no se toma con el debido entusiasmo, se corre el peligro de que, como lo decía anteriormente, fracase una obra que es indudablemente una obra generosa, de utilidad práctica para el país, porque ella ha de contribuir a que se estimule el ahorro, tan necesario en los países nuevos, como son los países de América.

Por todas esas razones, yo creo que sería conveniente la modificación que propongo porque es indudable que si el Poder Ejecutivo cree que entre los miembros del Consejo de la Caja Nacional debe figurar el Presidente del Banco de Seguros del Estado, porque tiene tiempo y tiene entusiasmo para la obra a iniciarse, el Poder Ejecutivo puede nombrarlo; por la modificación que yo propongo no queda eximido, pero, en cambio, de la otra manera, fatalmente, el Poder Ejecutivo debería designar determinadas personas.

Ese es el inconveniente que yo veo al proyecto de ley; en cambio, con la modificación que propongo, existe la posibi-

lidad de que el Poder Ejecutivo designe las personas indicadas en el proyecto de ley, o no las designe si no las cree aptas o no las cree con todo el entusiasmo necesario para llevar a la práctica la obra de que se trata.

Por estas razones, insisto en la modificación que había propuesto.

**Señor Ramírez** — Voy a reforzar la argumentación formulada por el señor miembro informante de la Comisión, doctor Espalter.

Evidentemente, se ha tratado aquí, tanto por el autor del proyecto como por la Comisión, de que este ensayo se realice en las condiciones menos onerosas para el Estado, y al efecto habrá que optar entre crear una Comisión honoraria, ajena por completo a la Administración Pública, o incorporar las tareas inherentes a la dirección de este nuevo instituto a otras desempeñadas ya por funcionarios públicos.

La Comisión ha entendido—y yo participo de ese modo de pensar — que todas las funciones públicas deben ser retribuídas y que no es una regla de administración acertada el crear para esta clase de funciones comités ejecutivos de carácter honorario. Entonces, para armonizar esta idea con la de la economía en el ensayo que se va a realizar, pués, en realidad, vamos a un ensayo, ha preferido buscar para integrar ese Consejo a funcionarios públicos cuyas funciones esenciales o primordiales tengan alguna vinculación con el instituto que se crea. Y así encontramos al Presidente del Banco de Seguros del Estado, institución de previsión social, que está, por lo mismo, íntimamente vinculado a esta otra institución, que es también de previsión social; a un Delegado del Banco de la República, y hay que tener en cuenta que en el Banco de la República se van a colocar los ahorros que se obtengan por medio de esta nueva institución; al Inspector Nacional de Instrucción Pública, pues, como ha dicho el señor Bazet, esto requiere un trabajo de propaganda, especialmente en la niñez, trabajo de propaganda que el más indicado para dirigir es el Inspector de Instrucción Pública.

Podría haber alguna duda sobre si el Presidente del Banco Hipotecario está especialmente indicado para formar parte de este Directorio; sin embargo, creo que es un funcionario de alta categoría, que se halla en condiciones de conocer la mejor aplicación que se pueda dar, en determinados casos, a los fondos provenientes de este ahorro, con tanta mayor razón cuanto que se expresa en uno de los artículos del proyecto que el 85 o|o de dichos fondos será invertido lo más rápidamente posible y por intermedio del Banco de la República, en la adquisición de títulos de deudas nacionales, títulos u obligaciones hipotecarias, valores todos que deberán tener la graantía del Estado.

En consecuencia, me parece que hay una vinculación íntima entre las funciones propias de esos funcionarios y las que se refieren a este nuevo instituto.

No creo, por otra parte, que la tarea que tienen dichos funcionarios sea tan absorbente que les impida consagrar alguna atención a las nuevas que se les imponen.

Si más adelante el ensayo resultara, si el radio de operaciones de la Caja Nacional de Ahorro Postal se ensanchara y se viera que es necesario establecer un Directorio dedicado especialmente a las tareas de este instituto, sería el momento de pedir la reforma de la ley y de crear un Directorio con la remuneración correspondiente, pero como ensayo; y tratando de conciliar, como he dicho, el estado de las finanzas, la dificultad para ensanchar todos los gastos públicos, y el deseo de iniciar de inmediato la práctica de esta institución, me parece que el sistema que aconseja la Comisión, que es el mismo que el del autor del proyecto, es el más recomendable.

Por eso no votaré la moción propuesta por el señor diputado Bazet.

(Varios señores diputados piden la palabra).

**Señor Presidente** — El señor miembro informante tiene preferencia.

**Señor Espalter** (don José) — Si algún señor diputado desea contestar o hacer alguna modificación, yo esperaría que hablara para contestar después a los dos.

**Señor Arias** — Yo voy a presentar, señor Presidente, una solución intermedia entre lo manifestado por el señor miembro informante y el doctor Ramírez, y las modificaciones propuestas por el señor Bazet.

**Señor Presidente** — ¿Darle facultades al Poder Ejecutivo?

**Señor Arias** — Ahora la voy a decir.

Generalmente existe la costumbre, cuando se forman consejos de carácter cuando se forman Consejos de carácter do, de poner a los Presidentes de instituciones para formar parte de ellos, y esto trae como consecuencia que las personas que ocupan puestos directivos de casi todas las reparticiones públicas tengan muchas veces siete u ocho puestos honorarios. Si se revisa un poco por ahí, uno encuentra a los distintos directores de instituciones ocupando puestos honorarios y, como consecuencia, no asistiendo a ninguno. De manera, que la forma más práctica sería sustituir lo que manifiesta aquí el artículo: "El Presidente del Banco de Seguros, el Director General de Correos y Telégrafos, el Presidente del Banco Hipotecario y el Inspector Nacional de Instrucción Primaria", por delegados de estas instituciones.

"En el Directorio del Banco de Seguros pueden existir personas que se dediquen más especialmente a estos asuntos que el mismo Presidente. Lo mismo puede pasar en la Dirección de Correos y Telégrafos, en el Banco Hipotecario y en la Dirección General de Instrucción Primaria.

Con esto quedarían satisfechos, también, los deseos del señor miembro informante, en el sentido de que esas instituciones estén representadas, y que tengan, también, la obligación de asistir, por ser remuneradas esas pesonas por los otros cargos que ocupan en la Administración Pública.

El señor Bazet, por su parte, desea hacer intervenir en el Consejo de Administración a las personas que no forman parte de esta institución, y que puedan tener, también, deseos de actuar, y facultades o preparados para poder consagrarse a este asunto.

Como el Consejo de Administración, por el artículo 2.o de este proyecto, está constituído solamente por cinco personas, yo presento la modificación total de este artículo, redactándolo de la siguiente manera:

"La Caja Nacional de Ahorro Postal funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Comunicaciones, por intermedio de un Consejo de Administración, compuesto por un delegado del Banco de Seguros del Estado, uno del Consejo General de Correos y Telégrafos, uno del Banco Hipotecario, uno de la Dirección General de Instrucción Primaria, uno del Directorio del Banco de la República y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo."

De este modo, el Directorio estaría constituído por siete personas, sin decirse cuál ha de ser la que ha de presidir el Directorio, que yo creo es innecesario que lo establezca la ley.

Estas son las modificaciones que presentó, señor Presidente.

**Señor Espalter** (don José) — Señor Presidente, quiero todavía terminar mi contestación a las indicaciones hechas por el señor diputado Bazet, para fundar su modificación. El decía que probablemente la tarea que habría de afrontar este primer Consejo sería grande: tarea de organización, de propaganda, de creación de algo que hasta ahora no existe. Bien. Me parece que debemos deslindar la tarea que va a tener el Consejo, porque esa tarea no va a ser toda la tarea que haya en la Caja Nacional de Ahorro Postal y ni siquiera la mayor parte. La tarea del Consejo será tarea directiva, de trazar normas, de asegurar la marcha de la institución; pero la tarea técnica, la tarea de ejecución la tarea absorbente de tiempo y actividades, la tarea abrumadora, quizás, va a ser la tarea del personal de la Caja misma, de que habla el artículo 20 de la ley. El artículo 20 de la ley dice que el Consejo de Administración tendrá la facultad de proponer dentro del mes de sancionada la ley, al personal de empleados de la Oficina Central. El Gerente, el Contador, el Tesorero, serán empleados sobre los cuales realmente ha de caer una tarea pesada en los primeros tiempos de la Caja.

Por otra parte, estas instituciones, tal como se proyectan aquí, como funcionan en todas partes, tienen algo de filantrópicas, porque se trata realmente de una obra de previsión social, como lo decía el doctor Ramírez, de establecer el ahorro en las clases menos pudientes y más necesitadas de la sociedad.

No es un organismo, ni debe ser esto un organismo borucrático como los demás organismos de la Administración; debe ser una corporación de índole especial que reclama cierta abnegación que no ha de faltar en este caso. — (Apoyados).

Yo no acepto, tampoco, la modificación que propone el señor diputado Arias, porque, si bien, no por completo, en parte, merece toda la crítica que he dirigido a la proposición hecha por el señor diputado Bazet, de cualquier modo habría dos miembros electivos, dos miembros designados por el Poder Ejecutivo que habría que remunerar, y yo creo que debemos conservar el régimen de la ley, que es el régimen de todas las instituciones análogas, lo repito.

**Señor Arias** — Dos miembros honorarios.

**Señor Espalter** (don José). — Pero son dos miembros honorarios que no deberían ser honorarios.

**Señor Arias** — ¿Me permite?

El artículo 3.o aclara la situación de los miembros que componen el Consejo de acuerdo con el artículo segundo que dice que son honorarios hasta tanto la situación de la Caja no permita pagarlos.

**Señor Espalter** (don José — Serán honorarios siempre.

**Señor Perro** (don Emilio) — No van a ser honorarios mucho tiempo.

**Señor Espalter** (don José) — A esos dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, que bien pueden ser personas que no desempeñen cargos en la Administración, a esos, habría que remunerarlos, y remunerarlos ampliamante. Está bien que no se remunere a esos otros miembros natos del Consejo que son altos empleados de la Administración Pública, pero a las personas que no tengan cargo alguno habría que remunerarlas. Mientras tanto, habríamos roto la economía del proyecto de ley. Los autores del proyecto, con plausible designio, han tratado de que la nueva institución pese lo menos posible sobre las rentas generales, que se coste a sí misma.

El señor diputado Bazet nos hablaba de los trastornos ocurridos en la República Argentina; si no lo he entendido mal, porque el primer Presidente que tuvo la "Caja Nacional de Ahorros" no desempeñaba cargo alguno, mientras que el segundo era una persona que ya tenía sobre sí una tarea pesada en la Administración Pública. Me parece que está equivocado el señor diputado Bazet. En la organización de la Caja de Ahorros Postales de la Argentina hay un Presidente que debe ser rentado, y entiendo que no ha sido modificada esa organización durante el tiempo de existencia y de funcionamiento de la ley. El primer Presidente de la Caja Argentina, según la ley argentina, ha debido ser rentado, como el segundo y tercero, y como todos los que hasta ahora hayan presidido esa institución. Si el primero hizo mucho y el segundo no hizo nada, o viceversa, será por otras causas, pero no por el motivo que él ha insinuado. Mientras tanto, fuera de esa excepción, fuera de esa desviación parcial del Presidente rentado, la organización de la Caja de Ahorros Postales Argentina es enteramente análoga y similar a la organización que se proyecta, como el proyecto mismo que está a consideración de la Cámara es análogo y similar, si no igual, al que allá rige con todo éxito.

Decía el señor Arias que conviene designar de antemano personas dentro de las instituciones de que habla el artículo 2.o, facultar a esas instituciones a indicar delegados, porque esas indicaciones podrían resultar recaídas en personas más adecuadas. No alcanzo bien el fundamento de esa proposición.

**Señor Arias** — Y menos recargados de trabajo.

**Señor Espalter** (don José) — Me parece que nadie mas adecuado para representar los intereses escolares en la nueva institución que el Inspector General de Instrucción Primaria, y nadie más indicado para representar al Banco Hipotecario que su Presidente. Respecto al Banco de la República, el proyecto contempla el pedido del señor diputado Arias, porque establece que será miembro de la Caja el vocal del Directorio que ese mismo Directorio designe. Me parece que conviene, desde luego, establecer en la ley cuál ha de ser el Presidente del Consejo de la nueva institución. Yo, por mi parte, como miembro informante, no tengo inconveniente en ceder y transar cuantas veces sea necesario, cuantas veces se me persuada de que se propone algo mejor; pero, transar porque sí, no transo generalmente. Me parece que las Comisiones que transan desde el primer momento generalmente no tienen razón.

Nada más por ahora.

**Señor Arias** — Yo quiero manifestar, a pesar de la resistencia del señor miembro informante y de algunos señores diputados que parecen creer que estos miembros del Consejo se presupuestarán dentro de poco, que existen algunos Consejos, dentro de la Administración Pública que trabajan honorariamente y están compuestos por personas que no ocupan ningún cargo dentro de la Administración Pública. Existe, por ejemplo, el Consejo de Enseñanza Industrial, que trabaja; existe el Consejo de Patronato de Menores, que tiene, indiscutiblemente, muchas más tareas que las que va a tener el Directorio de la Caja de Ahorro Postal, y, sin embargo, sus componentes no reciben ninguna asignación del Estado, y hasta ahora no han solicitado ni directa ni indirectamente que el Estado les pague.

De manera que no hay por qué pensar que no se pueden encontrar dos personas más en el país para ocupar un cargo de esta naturaleza.

Así es que los argumentos del señor miembro informante en este sentido, como las manifestaciones de algunos señores legisladores, no tienen ninguna razón de ser.

No tengo nada más que agregar, señor Presidente.

**Señor Bazet**—Quería, sencillamente hacer notar, señor Presidente, una contradicción de la propia Comisión informante.

La Comisión informante dice que nunca estará mejor representada, por parte de las instituciones, que cuando esté representada por su Presidente mismo, y que, por lo tanto, no hay por qué aceptar la modificación que proponía el señor diputado Arias, en el sentido de que fuesen delegados de esas mismas instituciones; pero al final del artículo, cuando se trata del Banco de la República, se establece que el Directorio del Banco podrá designar un delegado. Es decir, que se mira la cuestión con dos criterios distintos: para unas instituciones debe ser el Presidente, porque es la persona más idonea; para otras instituciones, basta con que sea un delegado.

Quería, simplemente, dejar a salvo y poner de manifiesto esta contradicción de la propia Comisión informante, sin perjuicio de que no quiero volver a insistir sobre todas estas cuestiones, porque, indudablemente, se podrá haber notado, a pesar de la forma en que se manifiesta el señor miembro informante, que en el fondo estamos perfectamente de acuerdo; que, sencillamente, de lo que se trata es de una cuestión de forma; pero de una cuestión de forma que puede ser fundamental en el funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorro Postal...

**Señor Ramírez**—De donde resulta que no estamos de acuerdo.

**Señor Bazet**—Estamos de acuerdo en que los miembros deben ser honorarios, sobre todo en los comienzos de la Caja; pero en lo que no estamos de acuerdo es en que yo, por una parte, creo que las personas que tienen otras ocupaciones de índole completamente distinta no podrán consagrar todo el tiempo necesario que requerirá la instalación de una institución de la naturaleza de la que se trata y que, indudablemente, yo, que simpatizo con la obra a iniciarse, y que tendría todo el deseo de que no fracasara, desearía que el Consejo de Administración estuviese compuesto por personas que tomasen con entusiasmo la cuestión, iniciando toda la propaganda que es necesario hacer en un país como el nuestro, donde no se conoce absolutamente y no se practica el ahorro para nada; que es necesario empezar, desde el principio, haciendo propaganda entre la niñez y la gente pobre, y pidiendo el auxilio de todo el comercio, en la misma forma que se ha hecho en la República Argentina, a fin de que coadyuve en la obra que inicie el Directorio. Son todas estas cuestiones fundamentales, indudablemente, para el éxito de la cuestión.

Por eso, yo propía y decía que era una cuestión de forma, que las personas que debían componer el Consejo de Administración podrían ser designadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que si el Poder Ejecutivo creyera que las personas que indica el proyecto de ley son las más indicadas, estaría habilitado para nombrarlas.

Mi modificación no se opone a lo que propone la Comisión Informante; pero, sin embargo, si el Poder Ejecutivo creyera que esas personas están recargadas, como lo decía el doctor Arias, por una infinidad de cargos honorarios, y no podrían prestarle toda la atención debida, entonces, podría el Poder Ejecutivo designar otras tan idóneas como aquellas y que podrían consagrarse con más entusiasmo a la obra que se inicia.

Esa es la razón por la que yo proponía la modificación.

**Señor Espalter** (don José) — No voy a volver, señor Presidente, a contestar al señor Bazet en la parte substancial de su peroración, porque no acabaríamos nunca entre réplicas, dúplicas y contraréplicas: sólo voy a decir que la contradicción que él ha apuntado es puramente aparente.

Podría ser verdad, como yo dije anteriormente, que nadie más indicado para representar una institución que su Presidente; podría ser verdad en todos los casos, y en este caso concreto también respecto de todas las instituciones, y podría ocurrir, sin embargo, que en el caso, no fuese el Presidente del Banco de la República el miembro adecuado, como tal Presidente del Banco, para formar parte del Directorio de la Caja de Ahorro Postas, ya por las tareas que tendría como Presidente del Banco o por otras razones.

En el seno de la Comisión se suscitó, precisamente, la misma duda que plantea el señor diputado Bazet: se preguntó por qué había de ser el Presidente del Banco Hipotecario el miembro de la Caja Nacional de Ahorro Postal, y no el Presidente del Banco de la República, el miembro de esa misma Caja, en representación de dicho Banco.

*Lo natural, se insinuó, sería que* el Banco de la República estuviera representado en la Caja por su Presidente.

Esto, no obstante, pareció que no era *propio* que el Presidente del Banco de la República, que es el Presidente de una institución superior, más vasta, más considerable que el Banco de Seguros, que el Presidente del Banco de la República, fuera en la Caja un simple vocal, en tanto que el Presidente del Banco de Seguros fuera el Presidente de la misma Caja.

Esa fué la razón por la cual se dejó el proyecto como está.

**Señor Bazet** — Podría haberse hecho Presidente al del Banco de la República, en ese caso.

**Señor Espalter** (don José)—No, conviene que sea el Presidente del Banco de Seguros, porque tiene más afinidad con los fines de la Caja de Ahorro Postal.

**Señor Martínez García**—El que tendría más afinidad sería el Director de Correos y Telégrafos.

**Señor Espalter** (don José)—No; conviene que él sea, por el exceso de sus tareas. Quizá el Presidente del Banco de Seguros tenga más margen para actuar en este caso que los demás funcionarios.

He concluído.

**Señor Martínez García**—Es el que tiene intervención más directa.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Hay tres artículos: primero, el de la Comisión; después, el del señor diputado Bazet, y por último, el del señor diputado Arias.

**Señor Ramírez**—Primero hay que votar si se da el punto por discutido, porque sino, vamos a tener discusión otra vez.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Naturalmente, que si se votara el artículo de la Comisión, los demás se considerarán de hecho rechazados.

Se van a leer por su orden los artículos.

Primero el de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o La "Caja Nacional de Ahorro Postal" funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Co-

municaciones, por intermedio de un "Consejo de Administración" presidido por el Presidente del Banco de Seguros del Estado, y como vocales el Director General de Correos y Telégrafos, el Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay, el Inspector Nacional de Instrucción Primaria y un miembro delegado del Directorio del Banco de la República."

Del señor Bazet:

(Se lee):

"Artículo 2.o La "Caja Nacional de Ahorro Postal" funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Comunicaciones, por intermedio de un Consejo de Administración que designará el Poder Ejecutivo."

Del señor Arias:

(Se lee):

"Artículo 2.o La "Caja Nacional de Ahorro Postal" funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Comunicaciones por intermedio de un delegado del Banco de Seguros, uno del Consejo General de Correos y Telégrafos, uno del Banco Hipotecario del Uruguay, uno de la Dirección General de Instrucción Primaria, uno del Directorio del Banco de la República y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

**Señor García Morales** — A pesar de la notificación que nos ha hecho el miembro informante de la Comisión en el sentido de que ella se encuentra poco dispuesta a aceptar modificaciones, me atrevo a proponer una que reputo tiene bastante importancia como para incomodar la atención de la Cámara.

Creo que es la ley la que debe determinar en qué momento los miembros del Consejo de Administración de la Caja de Ahorro Postal deben tener una remuneración extraordinaria, aunque sea a título de gastos de representación y locomoción.

No creo conveniente que sea el mismo Consejo el que en un momento dado se vote esa remuneración, porque puede ocurrir una de estas dos cosas: o que sean personas excesivamente escrupulosas y entonces no encontrarían nunca el momento de votarse la remuneración, aun cuando ello fuera razonable; o que sean personas que no son bastante escrupulosas y pueden, entonces, sacrificar el deber al interés. Lo conveniente es que la ley diga en qué momento los miembros del Consejo de la Caja van a tener esa remuneración extraordinaria, siendo fácil dar la regla legal.

Es sabido que en las Sociedades Anónimas, que se constituyen con capitales privados, es regla corriente destinar una parte de las unidades, un tanto por ciento de las mismas para remunerar al Directorio. Ese tanto por ciento, generalmente no baja del cinco ni sube del diez.

Bien; aunque el caso no es el mismo, como estos gastos de representación y locomoción para los cinco miembros del Directorio de la Caja pueden representar seis mil pesos anuales, podríamos establecer que, cuando los beneficios de la Caja llegaran a sesenta mil pesos anuales, cada uno de los miembros del Consejo gozaría recién de la dieta mensual de cien pesos.

El artículo quedaría redactado así, de acuerdo con mi proposición:

"Artículo 3.o El cargo de miembro del "Consejo de Administración" será honorario; no obstante, cuando los beneficios anuales excedan de sesenta mil pesos, se podrá, por resolución del Consejo, asegurar a cada miembro, incluso el Presidente, a título de gastos de representación y locomoción, una suma que no podrá exceder de cien pesos mensuales"; o si se quiere suprimir aún el requisito de "la resolución del Consejo", y dar al artículo esta forma imperativa: "cuando los beneficios excedan de sesenta mil pesos, cada miembro del Consejo percibirá, a título de gastos de representación y locomoción, la suma de cien pesos mensuales". — (Apoyados).

**Señor Espalter** (don José) — Lo que yo dije respecto de las reformas que se propusieran era simplemente que no estaba dispuesto a aceptarlas cuando no percibiera con claridad la razón o el fundamento que ellas tuvieran, y no otra cosa. Y tanto es así, que desde que me parece fundada la modificación que propone el señor García Morales, no tengo inconveniente en aceptarla en nombre de la Comisión. De modo que acepto la modificación propuesta.

**Señor Presidente** — Se va a leer el artículo con la enmienda propuesta por el señor García Morales y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"El cargo de miembro del Consejo de Administración será honorario; no obstante, cuando los beneficios anuales de la Caja asciendan a sesenta mil pesos anuales, cada miembro del Consejo, incluso el Presidente, recibirá, a título de gastos de representación y locomoción, una suma de cien pesos mensuales."

En discusión.

**Señor Mibelli** — Deseo dejar constancia de mi voto negativo a los dos artículos, por entender que si se establece desde ya la posibilidad de una asignación, estos funcionarios que, por otra parte, tienen sueldos abultados, no serían, por ese hecho, miembros de un Consejo Honorario. Yo creí que el doctor García Morales iba a proponer la supresión de esta partida que se destina para solventar gastos de locomoción, pero si no lo ha hecho, yo lo hago, señor Presidente, aun cuando la Comisión parece estar dispuesta a aceptar la enmienda que se ha formulado.

Dejo hecha esa moción, señor Presidente.

**Señor Vecino** — Yo deseo hacer una pregunta, y es si, dentro de la moción formulada por el señor García Morales, no convendría aclarar qué es lo que se entiende por "beneficios anuales" a los efectos de la asignación para los miembros del Consejo.

**Señor García Morales** — Yo he tomado la expresión usada en el artículo 17 de la ley que dice: "La Caja constituirá un fondo de reservas con los beneficios anuales". He empleado las mismas palabras. Si es necesario definirlas aquí, es necesario también definirlas cuando se discuta el artículo 17.

Pero creo que es fácil determinar cuáles son los beneficios anuales.

**Señor Vecino** — Yo quisiera que ilustrara la cuestión el señor miembro informante, porque esta no es una institución industrial, no es una sociedad anónima en la cual es muy lógico hablar de beneficios anuales. Entiendo que esta es una institución de ahorro, de funcionamiento puramente mutualista y que no dará beneficios para nadie...

**Señor Presidente** — De los intereses habrá querido decir...

**Señor Vecino** — ... Porque los intereses a que alude el señor Presidente no son beneficios, son el producto de los capitales depositados. Entiendo que los únicos beneficios que debe haber son aquellos capitales que han ...do abandonados...

**Señor García Morales** — Es la diferencia entre el interés que va a pagar al ahorrista y el que va a ganar con los dineros colocados. El artículo 17 es terminante, y dice así: "La Caja constituirá un fondo de reserva con los beneficios anuales que quedaren después de abonar los intereses correspondientes a los depósitos y a todos los gastos de administración.

El fondo de reserva se invertirá en la compra de valores conforme a lo dispuesto en el artículo anterior".

**Señor Vecino** — Yo no sé si esa será la interpretación que le da el miembro informante a la disposición...

**Señor Ramírez**—Lo mejor será poner: "Cuando el fondo de reserva exceda de sesenta mil pesos anuales"...

**Señor Vecino**—... porque en ese caso, para obtener beneficio de sesenta mil pesos tiene que pasar mucho tiempo y tendrá la Caja que tener capitales muy considerables para obtener sólo por diferencia de intereses entre lo que pagará y lo que percibirá, la suma de sesenta mil pesos anuales de utilidad. Y como hay conveniencia que esto quede perfectamente aclarado para evitar la situación difícil que planteaba el señor representante García Morales, de que los miembros de la Caja no sabrían en qué momento asignarse la suma que prevé este artículo, por eso yo pedía la aclaración; que se dijera cuáles eran los beneficios a los efectos de esta liquidación de haberes o suma por concepto de locomoción. Querría saber lo que se debería entender por utilidades líquidas en este caso.

**Señor García Morales** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado García Morales.

**Señor García Morales**—Yo no oculto a la Cámara que la idea que he tenido al proponer mi moción es limitar, en lo posible, la concesión de las remuneraciones extraordinarias. Sólo cuando la Caja llegue a tener ya un buen capital es que creo debe remunerarse a estos funcionarios que, como decía el señor diputado Mibelli, están muy bien dotados por la ley de Presupuesto o por los presupuestos especiales de las instituciones bancarias oficiales.

Si el proyecto establece que a los ahorristas se les pagará un interés no menor del cuatro por ciento, y en cambio, que la mayor parte del capital obtenido por los depósitos se colocará en deuda pública, cuyos intereses oscilan entre el 5, 6 y 7, puede haber una diferencia entre el interés que se pague a los ahorristas y el interés que gane el capital. De esa y el interés que gane el capital. De esa suma se sacará lo necesario para los gastos de administración, y el excedente es lo que, según el proyecto, representa los beneficios líquidos.

Si la Caja tiene mañana tres, cuatro o cinco millones de pesos de ahorros, fácilmente podrá obtener esa suma de sesenta mil pesos anuales, a título de beneficios líquidos, y entonces será el momento de que, siendo ya una institución prestigiosa y de importancia, que exija, mayor cuidado y mayor atención de sus directores, éstos obtengan una remuneración por las tareas que añaden a sus funciones ordinarias, al formar parte del Consejo de Administración.—(Apoyados).

Era cuanto tenía que agregar.

**Señor Vecino**—Yo entiendo la cosa de otra manera, señor Presidente. Yo creo que el interés de cuatro por ciento que es el interés que figura aquí..

**Señor García Morales**—El mínimo, por lo menos.

**Señor Vecino**—... es un interés mínimo que, en todo caso, la Caja tiene que liquidar a los depositantes el cuatro por ciento; pero si puede liquidarles más, entiendo que les liquidará más, todo el interés que produzcan los capitales, porque de lo contrario no veo yo el fondo mutualista, que es el que debe tener esta Caja. Si hay quien obtenga beneficios, la idea principal se disvirtúa. Creo que todo el producido de los capitales, el producido por concepto de intereses, debe ser a beneficio de los depositantes. Es el único modo de estimular las corrientes del ahorro.

**Señor García Morales**—Pero es necesario un fondo de reserva que la misma ley establece.

**Señor Vecino**—Y es la única solución justa, porque esta Caja no se crea para negociar con los pequeños ahorristas, sino para estimular el ahorro popular...—(Apoyados).

... y darles absolutamente todo el producido sacando los gastos de administración, a los depositantes, cada uno de los cuales, si se quiere, tendrá una libreta personal. Es así como se hace en los sistemas...

**Señor García Morales**—Sin embargo, el proyecto cree otra cosa: cree que es necesario formar un fondo de reserva.

**Señor Vecino**—... de ahorro popular, y no de otra manera.

**Señor García Morales**—Y yo creo que es prudente formarse fondo de reserva.

**Señor Vecino**—Por eso, yo desearía oir al miembro informante, á ver cuál es el espíritu de esa disposición; si el proyecto hacé que la Caja se reserve todos los intereses que excedan del cuatro por ciento...

**Señor García Morales**—No.

**Señor Vecino**—... o si por el contrario, no se reserva esos intereses, que es lo que yo creo que debe pasar, es decir, dar todo el producido de los intereses de los depósitos al depositante, que creo que es el espíritu del proyecto. En ese caso no habría esos beneficios anuales, y si los hubiera, sería por otro concepto, y constituirían una suma insignificante, pues resultaría sólo de aquellos depósitos que fueran abandonados.

Los depositantes constituyen una gran asociación, y todo el producido de los capitales es para los miembros de esa asociación; no hay terceras personas que ganen. De modo que si por la colocación de capitales, por la caducidad y por otras operaciones que son propias también de los seguros, existen cantidades libres y productividad mayor de intereses que el cuatro, que el cinco, que el seis por ciento, todo ese exceso de productividad a nadie debe favorecer sino a los dueños del capital, a los que lo han depositado; y hay interés público.

**Señor Martínez García** — Mucho más cuando las cajas de ahorros existentes están pagando el seis por ciento.

**Señor García Morales** — Pero es necesario el fondo de reserva para las contingencias imprevistas.

**Señor Vecino**—La índole de esta Caja, en la forma que lo hace el señor diputado García Morales, que asimila esta institución a una institución comercial corriente...

**Señor García Morales**—No, señor; yo no la asimilo absolutamente. Me atribuye ideas que no comparto bajo ningún principio.

**Señor Vecino**—Por eso es que me extrañaba la terminología de beneficios, de utilidades anuales, dentro de esta institución, y pediría al señor miembro informante que se sirviera aclarar el concepto de esas palabras, porque tal vez de ello resultaría algo que esté reñido con la idea que yo tengo de esta ley y de lo que debe ser esta ley.

**Señor Arias**—Lo que debería hacerse es suprimirse el artículo 3.o.—(Murmullos).

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Espalter, que es el miembro informante.

**Señor Espalter** (don José)—No sé si algún señor diputado desea reforzar más las palabras del señor diputado Vecino.

**Señor Haedo Suárez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Haedo Suárez**—Me parece, señor Presidente, que el artículo 17 de este proyecto establece de una manera clara que con una parte de las utilidades anuales debe constituirse un fondo de reserva, y, efectivamente, eso es lo prudente y lo que generalmente se hace en todas las instituciones.

Me parece que este proyecto...

**Señor Vecino**—En las comerciales...

**Señor Haedo Suárez**—En las comerciales.

**Señor Vecino**—Pero no en esta clase de instituciones.

**Señor García Morales**—Aun las no comerciales tienen que prever desembolsos imprevistos, supresión del pago de los intereses...

**Señor Haedo Suárez**—Yo hago esta observación con arreglo al espíritu del artículo 17 del proyecto.

**Señor Vecino** — Las palabras "utilidades anuales" no están bien en esta ley.—(Murmullos).

**Señor Presidente** — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Haedo Suárez.

**Señor Haedo Suárez**—Digo, señor Presidente, que yo parto del principio que establece esta ley o, mejor dicho, del que fluye del espíritu de esta ley, según el artículo 17. Ese artículo establece un fondo de reserva. Entonces, en mi concepto, lo que habría que hacer es fijar un tanto por ciento para formar la cantidad con la cual debe constituirse dicho fondo. Así se sabría que cuando ese fondo de reserva hubiera llegado a la suma de sesenta mil pesos, que propone el señor diputado García Morales, sería llegado el momento de remunerar a los miembros de su Directorio con la suma de cién pesos mensuales, porque, como dice el señor diputado Vecino, en las sociedades de ahorro, el producido, las utilidades totales, deducidos los gastos de administración, deben beneficiar a los que han constituído esas sociedades de ahorros; pero en este caso parece que no es así. Del artículo 17 se desprende claramente que hay que constituir un fondo de reserva. Por lo tanto, creo que solamente falta establecer cómo se constituye ese fondo.

**Señor Infantozzi**—Yo he pedido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente**—El señor diputado Alburquerque había pedido hace un rato la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Alburquerque.

**Señor Alburquerque**—Yo voy a apoyar decididamente la moción del señor diputado Mibelli, que propone que el artículo 3.o quede simplemente redactado diciendo que el cargo de miembro del Consejo de Administración será honorario...—(Apoyados).

... suprimiendo lo restante del inciso, basado precisamente en los mismos móviles generosos que ha tenido la creación de este instituto. Se dice que es para estimular el ahorro. Muy bien. Ese excedente que debe existir entre el 4 o|o de interés que se propone para la economía, para el ahorro que haga la gente, de lo que gane con su trabajo, sobre el interés que ganará colocado en deuda pública, que siempre excederá del 6 o|o, y puede llegar al 7, según el tipo a que se compre la deuda, ese excedente, en vez de ser para distribuirlo entre el Directorio que viene a hacer un servicio a la clase modesta, debe destinarse principalmente a aumentar el interés de esa economía que se va a hacer, y no será por cierto una novedad, señor Presidente, que los miembros del Consejo de Administración sean simplemente honorarios. Tenemos varios ejemplos, como ser los que ha citado el doctor Arias, y ahora recordaré los de la Caja de Jubilaciones, tanto civiles como militares, y escolares también, como me dice aquí el señor diputado Martínez García, que igualmente, hasta cierto punto, tienen algo de semejante con esta Caja, en el sentido de que ese montepío, o especie de montepío, que van pagando, va acumulándose y la Caja los invierte después, generalmente, en títulos de deuda, es decir, en títulos que produzcan rentas para subvenir a las pensiones que habrá de pagar esa Caja. En el fondo, pues, es algo semejante a lo que va a acontecer con la Caja Nacional de Ahorro Postal. Por consiguiente, pueden perfectamente estos miembros que constituirán el Consejo, ser honorarios, máxime, como decía el señor miembro informante, que está constituído por empleados de la Administración perfectamente remunerados. Un compañero me hacía notar que el Presidente del Banco de Seguros tiene una remuneración de ochocientos pesos mensuales y los otros que sucesivamente nombra el artículo tienen quinientos cincuenta, setecientos, quinientos cincuenta pesos y cuatrocientos pesos. De modo que están suficientemente remunerados por la Administración Pública y pueden destinar un poco de tiempo, una hora,—que no les podrá llevar más diariamente,—a hacer este beneficio a las clases pobres, y que, estoy por afirmar, que lo harán con placer. — (Apoyados).

Por ese motivo acompañaré al señor diputado Mibelli.

**Señor Arias**—Después de haberse sancionado el artículo 2.o en la forma en que lo fué, es lo que debe hacerse.

**Señor Infantozzi**—Por las mismas razones que acaba de exponer el distinguido compañero señor diputado Alburquerque, yo voy a apoyar la moción del señor diputado Mibelli, que suprime toda remuneración a los miembros del Consejo. En cambio, oportunamente propondré una remuneración especial para los empleados de las Agencias de Correos de la República, que van a ser los encargados de administrar el "Ahorro Postal", y que están actualmente muy mal remunerados, con tarea doble, pues muchos de ellos son a la vez empleados de las Administraciones de Rentas y del Correo.

**Señor García Morales**—Eso está previsto en el artículo 19.

**Señor Infantozzi**—Muy bien. Si está previsto, mejor.

**Señor García Morales**—Entonces no tiene necesidad de hacerlo.

**Señor Espalter** (don José) — Había pedido la palabra hace ya un rato.

**Señor Presidente** — El señor diputado la ha pedido dos o tres veces, es verdad; pero, dejando hablar a los señores diputados primero, me parece que tiene la ventaja de oir las diversas objeciones. ¿No le parece lo mismo?

**Señor Espalter** (don Jose) — Muy bien, no insisto.

**Señor Ramírez** — Yo, señor Presidente, he firmado el informe y el proyecto como miembro de la Comisión de Legislación, pero después de oir las opiniones vertidas en este debate, apoyo resueltamente la idea del señor diputado Mibelli. Creo que

estos funcionarios públicos deben, por el momento, recibir las tareas que por este proyecto se les atribuyen, como anexas a la alta posición que ocupan en la Administración. — (Apoyados).

Si más adelante la institución que se crea tomara vuelo y llegara el caso de administrar grandes capitales, sería el momento de ver si se les concede una remuneración especial o si se crea otro Consejo con la remuneración correspondiente.

En consecuencia votaré la moción del señor diputado Mibelli para que se suprima la parte final de este artículo.

**Señor García Morales** — ¿Me permite para una simple indicación? Yo voy a retirar mi enmienda, porque también creo que lo mejor es lo que propone el señor diputado Alburquerque. No me animé a proponerlo porque temí chocar mucho con la Comisión, porque el señor miembro informante no está en estado de aceptar modificaciones; pero retiraré mi moción y votaré la del señor diputado Alburquerque.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo había pedido la palabra, porque tomando por base el interés que va a pagar del 4 o|o y el que cobre por los títulos de deuda, que aún al tipo de la cotización nunca podrá ser más de un 6,15 o|o, en el caso de que la Caja llegara a dos millones y medio de pesos de capital, no tendrá, señor Presidente, a pesar de que no le asignemos nada a los Directores para gastos de locomoción, con qué atender sus gastos de propaganda y de funcionamiento anual. No le va a quedar, en ese caso, nada más que 40.000 pesos, contando con la base de dos millones y medio. Y yo quiero desde ya salvar mi voto y mi responsabilidad como legislador, porque creo que si la Caja no va a contar más que con dos millones y medio de capital y va a pagar el 4 o|o por los depósitos, la Caja no va a poder cumplir con sus obligaciones.

**Señor Martínez García** — Eso según el tipo a que compren la deuda.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — A cualquier precio que la compren, teniendo en cuenta los precios actuales de la deuda, nunca podrá llegar a más del 6.15 o al 6.20 anuales...

**Señor Martínez García** — La deuda en general son de 5 o|o.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... comprando la del 6 o|o. Parto de la base de que se compre títulos hipotecarios del 6 por ciento.

De manera, señor Presidente, que por esas razones acompaño doblemente al señor diputado Mibelli, porque creo que la Caja no va a poder cumplir con las obligaciones que establece la ley.

**Señor Arias** — Y al 4 o|o nunca va a poder tener los dos millones.

**Señor Vecino** — Yo, señor Presidente, que he firmado como el señor diputado Ramírez este proyecto de la Comisión, también acepto gustosamente la proposición del señor diputado Alburquerque.

**Señor Presidente** — Yo creo que el señor diputado Espalter va a acompañar también.

**Señor Espalter** (don José) — Ante todo, señor Presidente, debo manifestar que el concepto de la Comisión respecto de lo que se entiende por beneficio líquido en este proyecto de ley, es el concepto expresado por el señor diputado García Morales y por el señor diputado Haedo Suárez. Beneficio líquido, es la diferencia que resulta en favor de la Caja entre las entradas y las salidas, después de pagados los gastos respectivos. De otra manera, si se aceptara la teoría insinuada por el señor diputado Vecino, resultaría que no habría fondos de reserva. Por otra parte, este mecanismo es el mecanismo de todas las Cajas de ahorros postales.

Más digo: este mecanismo es el de todas las Cajas de ahorros en todas partes: se sirve un interés determinado a los depositarios que se fija en la ley, que se determina permanente o temporalmente, por tal o cual institución, pero sólo se sirve un anterés determinado. En el caso de la Caja Nacional de Ahorros Postales, en este proyecto y en todas partes, absolutamente en todas, el interés que sirve la Caja es inferior al interés que se sirve en las demás Cajas de ahorro ordinarias, porque la gran atracción de la Caja de Ahorros Postales no es, precisamente, el interés que sirve, sino las facilidades que ofrece, que brinda a los depositarios, facilidades de todo género en el orden del espacio, en la forma y manera de la economía que se hace. Y así, todas las Cajas de Ahorros Postales sirven intereses reducidos, en comparación de los intereses que dan otras Cajas de ahorro. En Inglaterra y en Francia por ejemplo, es generalmente de 2 o|o.

Aquí entre nosotros no será menor del 4, podrá ser mayor, pero no será menor del 4, será inferior al que sirven las demás Cajas de ahorro. Me parece que las Cajas privadas de ahorros del Banco de la República sirven un interés de cinco y de seis por ciento; pero si la Caja Nacional de Ahorro Postal sirviera el mismo interés, se expondría a la bancarrota al no tener con qué pagar sus propios gastos; filtraría su presupuesto en el Presupuesto General de la Nación, que es lo que se quiere evitar; sería una carga para las arcas públicas que es lo que se quiere que no sea; no se bastaría a sí misma, como es necesario que se baste, como se bastan en todas las partes, merced, precisamente, a ese mecanismo de que vengo hablando, a la manera de hacer el servicio de sus intereses. Así, sirviendo un interés bajo y todo, la Caja de Ahorro Postal ha podido sufrir la competencia de las demás Cajas de ahorros y aún vencerla, como lo demuestra elocuentemente la estadística a este respecto.

En el Canadá, en los últimos diez años, el ahorro en las Cajas ordinarias, el ahorro común, ha ido bajando; en cambio, el ahorro postal ha ido subiendo; y si hace diez o quince años era una tercera parte del ahorro ordinario, ahora es tres veces mayor.

En Francia, el ahorro postal ha levantado, por así decirlo, montañas de oro: se acerca a 4.000.000.000.000 de francos la existencia de los depósitos en las cajas de ahorro postal.

No debemos preocuparnos, pues, demasiado de la entidad del interés. Son otros los designios de la ley. Con un interés del 4 o del 5 o|o, lo que se quiere es que el depositario, que el obrero, que el campesino, que el personal del servicio doméstico, que el pequeño capitalista, ahorre; que gane cuatro o cinco por ciento, eso es indiferente: lo esencial es que economice.—(Apoyados).

Ahora voy a la otra parte, a la cuestión concreta de si han de tener algo por concepto de locomoción o representación los miembros del Directorio de la Caja.

Yo me apresuré a aceptar la moción del doctor García Morales, con lo cual demostraba que me animaba el mismo espíritu de a él le anima; ni siquiera expresé fundamento propio para aceptar esa moción; dije que la aceptaba, y la acepté de lleno desde el primer momento; él la retira, y sigo su suerte. La Comisión informante acepta la proposición del señor diputado Mibelli. — (¡Muy bien!).

**Señor Haedo Suárez**—Deseo manifestar, señor Presidente, que si yo hice observaciones, era para hacer concordante el artículo 17 con el principio que sustentaba el doctor García Morales; pero partidario, efectivamente, como soy, en primer lugar, de la supresión del artículo 2.o, no tiene lugar, entonces, esa observación y la doy por retirada.

**Señor Presidente**—Muy bien.

**Señor Vecino**—Según se deduce de las palabras del señor miembro informante esta Caja debe tener utilidades y esas utilidades...

**Señor García Morales** — Hasta formar un fondo de reserva.

**Señor Amégllo**—Debe tener un fondo de reserva, señor diputado.

**Señor Vecino**— ... y estas utilidades estarán formadas por el interés producido por los depósitos en todo lo que exceda del 4 o|o, que será lo entregado a los depositantes.

**Señor García Morales** — No hay cuota fija.

**Señor Espalter** (don José)—Ese es el concepto de la ley, doctor Vecino.

**Señor Vecino**—Si es éste, señor Presidente, el pensamiento de la ley, yo declaro que la ley no me satisface y lamento haberla firmado.

**Señor Espalter** (don José)—El pensamiento de esta ley y de todas las leyes análogas.

**Señor Vecino**—Me parece que no, señor diputado. Los términos de la ley no coinciden con las explicaciones que acaba de dar el talentoso miembro informante por cuanto el artículo dice que se le garantizará al depositante un mínimum de 4 o|o; pero, de ninguna manera, establece que lo que excede del 4 o|o no sea también para el depositante, si llega el caso de que esto se produzca, por haber quedado libre una cantidad de dinero, después de haberse pagado los gastos de Administración.

**Señor García Morales**—Todo es cuestión de oportunidad, señor diputado.

**Señor Espalter** (don José)—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

**Señor Vecino**—Sí, señor.

**Señor Espalter** (don José)—El artículo 11 dice: "Las sumas depositadas ganarán un interés no menor de 4 o|o y será fijado anualmente por el Consejo de Administración con aprobación del Poder Ejecutivo". Podrá ser más del 4 o|o, si se fija en más de 4 o|o.

**Señor Vecino**—Me basta con eso. Por eso veo que el señor diputado no está equivocado.

**Señor Espalter** (don José)—No le puede bastar, porque no he expresado todo mi pensamiento, déjeme concluir.

Digo que cuando se fija el interés del 4 o|o, se paga el interés del 4 o|o, porque es el interés que se ha fijado en ese ejercicio o período; cuando se fije el 5 o|o, será el 5 o|o el que se sirva. La Caja, con la aprobación del Poder Ejecutivo, fijará los intereses que se han de servir. Ese interés naturalmente, se elevará o disminuirá, según las utilidades de la Caja.

**Señor Vecino**—Entonces acaba de confesar el señor miembro informante que se estaba expresando mal y que por eso...

**Señor Espalter** (don José)—Es probable.

**Señor Vecino**— ... aparecíamos en contradicción. Precisamente esa es la idea que yo sostengo desde hoy: que se fije un mínimo; pero si los beneficios son mayores, restados los gastos generales, todo ha de pasar a los depositantes.

**Señor Espalter** (don José)—Eso es evidente que se tendrá en cuenta.

**Señor Vecino** — No es tan evidente, cuando el señor diputado me ratificó dándome detalles, diciendo que lo que excediera del 4 o|o era para la Caja, para formar el fondo de reserva y otras cuestiones.

Quería esta aclaración y ahora me doy por satisfecho. Quiere decir, señor Pre-

sidente, que si la colocación del dinero depositado allí produce el 7 o|o y los gastos de la Administración de la Caja y las necesidades para formar el fondo de reserva ascienden o demandan un 1 o|o, se dará a los depositantes el 7 o|o, menos el 1 o|o, o sea el 6 o|o.

Quiere decir, pues, que si no hay utilidades, hay unas cuantas partidas, que se deben destinar forzosamente para mantener el funcionamiento de está Caja y para formar un fondo de reserva como previsión.

**Señor Andreoli**—Así lo hemos entendido todos.

**Señor Vecino** — Todos, menos el señor miembro informante.

**Señor Andreoli** — Y el señor miembro informante lo entendió así también.

**Señor Ramírez** — Es una cuestión de palabras.

**Señor Vecino** — No es una cuestión de palabras, y voy a demostrárselo.

**Señor Ramírez** — Dice la ley que son beneficios, pero no son beneficios. Evidentemente es lo que se destina a fondo de reserva.

**Señor Vecino** — Bueno; pero precisamente eso hay que aclararlo, y sobre todo lo otro: que la Caja tendrá que dar todo lo que produzcan los capitales a los depositantes, menos lo que corresponde a los gastos de funcionamiento de la Caja y un porcentaje que también hay que fijarlo...

**Señor Ramírez** — Todo, menos lo destinado a fondo de reserva.

**Señor Vecino** — ... como decía el señor diputado Haedo Suárez, para fondo de reserva. Conviene especificar claramente para saber qué es lo que se va a repartir entre los depositantes y para asegurar prestigios a esta Caja. — (Murmullos).

**Señor Martínez García** — Creo que estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

**Señor García Morales** — Cuando se discuta el artículo 11, serán pertinentes las observaciones del señor diputado Vecino.

**Señor Vecino** — No, señor diputado; porque había una autorización basándose en las utilidades, y me parece que es fundamentalísimo que se aclaren los conceptos sobre beneficios.

**Señor García Morales** — Es la palabra de la ley.

**Señor Vecino** — Por eso pedí por dos veces al miembro informante que me dijera en qué iban a consistir esas utilidades y me dijo que en todo lo que excediera del 4 por ciento, como lo dijo también el señor García Morales.

**Señor Espalter** (don José)—Nadie dijo eso.

**Señor García Morales**—No, señor; yo no lo dije, se lo vuelvo a repetir.

**Señor Ramírez** — Se dijo siempre que era un mínimo.

**Señor Vecino** — Como lo dije la primera vez estaba empeñado en que se sentaran estos principios de mutualidad en la Caja y nada de beneficios.

**Señor García Morales** — Yo hice referencia a las mismas palabras empleadas por el proyecto.

**Señor Presidente**—Como nos hemos entendido, ya no hay cuestión y vamos a votar.

**Señor Infantozzi** — Si el punto se da por discutido.

**Señor Presidente** — Es verdad.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo tal cual como queda con la supresión propuesta por el señor diputado Mibelli.

(Léase).

(Se lee).

"Artículo 3.o El cargo de miembro del Consejo de Administración será honorario."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Salgado** — No es solamente, señor miembro informante, en la Oficina Central donde pueden hacerse los depósitos, sino también en cualquiera de las oficinas postales habilitadas.

**Señor Espalter** (don José)—Es verdad.

**Señor Salgado** — De manera que habría que agregar, respecto al otorgamiento de la libreta postal, que la Oficina Central o cualquiera de las oficinas de correo o agencia habilitada tendrán derecho para expedirlas. Me parece que podría aclararse el sentido de la ley en este artículo.

No van a venir a Montevideo, para que le den la libreta de ahorro postal, los habitantes de campaña; eso lo harán en las agencias del interior.

**Señor Espalter** (don José)—Sin duda alguna los depósitos y reembolsos podrán hacerse en todas las oficinas de correos habilitadas.

La esencia del proyecto es facilitar el ahorro, llegar al ahorrista sin esperar a que el ahorrista llegue a la Caja, ir a buscarlo, estar en todas partes del territorio de la República, en todos los momentos; esa es la virtud que lo hace benéfico. De modo que es evidente que se puede hacer los depósitos y reembolsos en todas partes.

**Señor Salgado** — Y que las oficinas de campaña puedan dar las libretas.

**Señor Espalter** (don José) — Eso es materia de reglamentación.

**Señor Infantozzi** — El artículo 12 ya lo dice.

**Señor Salgado** — De manera que se podría decir, señor miembro informante: "Las oficinas y agencias a que se refiere el artículo anterior", — comprendiendo todo.

**Señor Martínez García** — Es sabido; después en la armonía de la ley, en el artículo 12...

**Señor Salgado** — Ya sé: el artículo habla de depósito, pero no habla de expedir libretas de ahorro postal.

**Señor Infantozzi**—Podrá obtener una libreta, dice el artículo.

**Señor Espalter** (don José)—Me parece que debemos dejar cierto margen a la reglamentación en este caso. Lo esencial es esto: que se pueda hacer los depósitos y reembolsos en todas las oficinas de la República habilitadas por el Poder Ejecutivo...

**Señor Salgado**—Muy bien.

**Señor Espalter** (don José)— ... a proposición de la Caja de Ahorro Postal. Lo demás es materia de reglamentación.

**Señor Salgado** — Y que puedan abrirse cuentas corrientes nominales en las oficinas de campaña.

**Señor Espalter** (don José) — Desde que se pueden hacer los depósitos y reembolsos, claro está que se pueden abrir las cuentas corrientes, porque las cuentas corrientes no son otra cosa que los depósitos y reembolsos.

**Señor Salgado** — El espíritu de la ley es ese; pero de la letra del artículo no resulta esto claro.

**Varios señores representantes** — El artículo 12 aclara el punto.

**Señor Espalter** (don José) — De cualquier manera, la discusión habida aclararía el punto y no dejaría duda alguna.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Yo creo que tiene su parte de razón el doctor Salgado; que no basta que el artículo 12 aclare esto. El artículo 12 en cierto sentido se podría tomar como restrictivo, no solamente en cuanto a que sólo en la Oficina Central se pueden abrir esas cuentas corrientes, sino a que en dicha Oficina deberían estar abiertas las cuentas corrientes de todos los ahorristas del país. A mí me parece que el arreglo del artículo es cuestión de palabras. Con poner "La Caja Nacional de Ahorro Postal", en lugar de "La Oficina Central", está todo arreglado.

**Señor Salgado** — La Oficina Central y demás oficinas habilitadas: es lo mismo.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Pero el señor miembro informante no quiere pasar sobre la reglamentación.

**Señor Salgado** — Pero no es cuestión de reglamentación.

**Señor Ponce de León** (don Luis)—¿Pero qué inconveniente tiene el doctor Salgado, en que se ponga así: "La Caja Nacional de Ahorro Postal abrirá las cuentas corrientes"?...

**Señor Salgado** — Ningún inconveniente: si esa es la idea mía. El que se opone es el señor miembro informante a que se agreguen tales palabras.

**Señor Espalter** (don José) — La Comisión acepta la proposición que hace el doctor Ponce de León: es más genérica y abarca todos los casos.

**Señor Presidente** — ¿Se han puesto de acuerdo los señores representantes?

**Señor Espalter** (don José) — Sí, señor.

**Señor Infantozzi** — Sí, señor: "La Caja Nacional de Ahorro Postal"...

**Señor Presidente** — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee):

"La Caja Nacional de Ahorro Postal abrirá una cuenta corriente nominal"...

Y el resto del articulado como estaba.

**Señor Bazet** — Yo creo que el artículo está bien redactado en la forma que está. Se entiende que la Oficina Central es la que debe abrir las cuentas corrientes a todas las personas que hagan depósitos en todo el territorio de la República. Las distintas agencias de correos podrán aceptar depósitos o hacer reembolsos; pero las cuentas corrientes deben abrirse por la Oficina Central única y exclusivamente, que es la que debe llevar toda la contabilidad general de todos los depósitos que se hagan en el país. No es posible que cada agencia abra su cuenta corriente y al mismo tiempo la Oficina Central no tenga la cuenta corriente de un depositante del interior del país. Yo creo que la idea del autor del proyecto es que sea la Oficina Central la que debe llevar la contabilidad general de todos los depósitos y cuentas que se abran en el país, sin perjuicio de que las agencias del interior puedan entregar la libreta, pero comunicando a la Oficina Central, para que sea ésta la que abra la cuenta.

**Señor Martínez García** — Pero la modificación propuesta no altera el espíritu y es más extensiva.

**Señor Bazet** — Pero es la Oficina Central la que debe llevar la contabilidad de todos los depósitos, porque esto después depende de la reglamentación que el propio Consejo le dé a las distintas agencias

de la República para que establezca las atribuciones que deban tener éstas.

**Señor Infantozzi** — Que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyado, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"La Caja Nacional de Ahorro Postal abrirá una cuenta corriente nominal a favor de toda persona a cuyo nombre se depositen fondos a título de ahorro y le entregará gratuitamente una "Libreta de Ahorro Postal", en la que se anotarán los depósitos y reembolsos efectuados y los intereses devengados, que se capitalizarán anualmente.

"Dicha "Libreta de Ahorro Postal", contendrá la filiación del beneficiario, y demás datos que hagan fácil su identificación. "En caso de pérdida de la libreta podrá obtenerse un duplicado llenando los requisitos que exijan los Reglamentos".

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

**Señor Alburquerque** — Supongo que el artículo al decir que "no podrán ser transferidos" no significa que no puedan ser transferidos por sucesión.

**Señor Espalter** (don José) — Es evidente: quiere decir vendidos, entregados en prenda, pero es claro que sí, por sucesión.

**Señor Alburquerque** — De manera que podría aclararse.

También encuentro aquí las palabras "transferir" y "enajenar". Parece una redundancia; puesto que habiéndose prohibido el ser transferido, evidentemente que abarca el no poder ser enajenados.

Y en vez de poner en el inciso 2.o "tampoco podrá darse en prenda la Libreta de Ahorro Postal", podía ponerse una palabra genérica: "no podrá ser gravada". Propondría entonces el artículo en esta forma que abarcaría las observaciones que dejo expresadas: "Los fondos depositados en la Caja Nacional de Ahorro Postal no podrán ser transferidos entre vivos, ni gravados, ni embargados".

**Señor Espalter** (don José)—El artículo 17 consagra en favor de la Libreta Postal, o sea del ahorro postal, un privilegio que no tiene las otras formas del ahorro, precisamente para hacerlo más aceptable a la generalidad, para hacerlo más prestigioso ante el ahorrista, y el privilegio consiste en no poder transferirse, embargarse, enajenarse, darse en prenda: es absolutamente intangible el ahorro postal, sólo pertenece al beneficiario.

De modo que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar los términos más genéricos propuestos por el señor diputado Alburquerque.

**Señor Presidente** — Se va a leer el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Alburquerque y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los fondos depositados en la Caja Nacional de Ahorro Postal no podrán ser transferidos entre vivos, gravados, ni embargados."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Martínez García** — Me parece una sanción demasiado grave. Yo creo que bastaría con que se anularan todas, menos la primera, con los intereses correspondientes.

**Señor Espalter** (don José) — La sanción consiste en la pérdida de los intereses, nada más.

**Señor Martínez García** — Pero dice: se anularán todas. Una debe quedar vigente.

**Señor Espalter** (don José). — Se entiende: la pérdida de los intereses. El capital queda siempre para el beneficiario. No podría ser de otro modo.

**Señor Martínez García** — El artículo está mal redactado, entonces.

**Señor Espalter** (don José) — A mí me parece que está bien: queda anulada como libreta de ahorro postal; pero como depósito, vale; no devengará intereses, esa es la penalidad; pero el capital no se pierde, es evidente.

**Señor Martínez García** — Pero es que no puede tener libreta, no puede permanecer una libreta de ahorro postal, según la redacción, no podrá continuar la libreta. Es lo que yo quiero aclarar.

**Señor Espalter** (don José) — Podría aclararse, entonces, en el sentido de que quedase una de ellas.

**Señor Infantozzi** — ¿Qué inconveniente hay en que se tenga más de una libreta?

**Señor Martínez García** — Entonces no se estimularía el ahorro. — (Murmullos).

**Señor Presidente**—Vamos a ver cómo podríamos arreglar el artículo 8.o.

**Señor Infantozzi** — Suprimiéndolo del todo.

**Señor Martínez García** — Bajo pena de anulación de todas las demás que tuviera, con pérdida total de los intereses respectivos.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Puede que suprimiendo unas palabras quedara bien el artículo: "Ninguna persona o entidad podrá ser beneficiaria de más de una libreta, bajo pena de pérdida total de los intereses respectivos a favor de la institución"; y que tenga todas las libretas que quiera, pero perderá los intereses.

**Señor Martínez García** — Entonces no estimula el ahorro.

**Señor Espalter** (don José)—El propósito de la ley es atraer al pequeño ahorrista, al pequeño capitalista. De ahí que no permita sino una sola libreta postal.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Pero perdiendo los intereses, ¿qué importa que un mismo sujeto, aunque sea capitalista, tenga varias libretas?

**Señor Espalter** (don José) — Si se admitieran muchas libretas postales, podría resultar que ya no fuera el pequeño capitalista sino el poseedor de grandes capitales para beneficiar no sólo de los intereses, sino del privilegio de la libreta postal, de ese privilegio según el cual no puede ser ni transferida, ni embargada, de ninguna manera.

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Lo último es de peso y me convence; no insisto.

**Señor Espalter** (don José)—Hay que evitar que se produzca ese fraude.

Ahora, me parece conveniente la aclaración que propone el señor diputado Martínez García: convendría no anular todas, convendría dejar una sola como libreta de ahorro postal, y la forma que ha propuesto, me parece que contempla esa solución y la Comisión la acepta.

**Señor Martínez García**—Como yo digo ninguna persona ni entidad podrá ser beneficiaria de más de una libreta bajo pena de anulación de todas las demás.

**Señor Espalter** (don José) — La palabra "demás" significativa que una sola quedaría en pie.

**Señor Martínez García** — Es natural. Mientras que aquí dice: "De todas las que hubiere". En lugar de "las que hubiere", poner: "de todas las demás".

**Señor Presidente**—Léase el artículo.

(Se lee):

"Ninguna persona o entidad podrá ser beneficiaria de más de una libreta, bajo pena de anulación de todas las demás con pérdida total de los intereses respectivos, a favor de la institución."

**Señor Presidente**—Si no se observa, se va a votar en esta forma.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor García Morales**—El articulo expresa que la totalidad de los depósitos acreditados en cada libreta no podrá exceder de la suma de 2.500 pesos. Quizás bastara con esto, porque al agregarse "todo excedente sobre dicha suma no percibirá interés alguna", se incurre en contradicción, pareciendo que se acepta el que los depósito puedan exceder de 2.500 pesos. Entonces habría otra cuestión a considerar, y es, si pasando el depósito de 2.500 artículo 7.o en el sentido de que no puede ser transferido, ni enajenado, ni embargado. Yo entiendo que no, pero, para evitar dudas, sería mejor suprimir la parte final del artículo.

**Señor Espalter** (don José) — Podría ocurrir, sin embargo, — aún sin culpa de los depositarios ni del receptor de los depósitos, — que pasara de 2.500 pesos la suma depositada, por razón de la acumulación automática de los intereses. En ese caso, cuando ocurriera que por la acumulación de intereses excediera de 2.500 pesos, se entiende que todo lo que exceda de 2.500 pesos no goza de los beneficios de la libreta postal, ni de intereses, ni de privilegio alguno. No está amparado por el artículo 7.o ni por ningún artículo de la ley. No es ahorro postal, en una palabra, sino hasta 2.500 pesos.

**Señor Presidente** — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Martínez García** — Deseo una explicación.

La totalidad de los depósitos hechos en este caso no podrán exceder de 10.000 pesos: ¿por cada asociación o entre todas?

**Señor Espalter** (don José) — Por cada asociación.

**Señor Martínez García** — Entonces, parece que está en contradicción con el inciso anterior que dice que "los fondos depositados o reembolsados por estas entidades podrán alcanzar al triple de las sumas fijadas para las libretas personales". El máximo de cada libreta personal es 2.500; el triple sería 7.500. Hay una especie de contradicción.

**Señor Espalter** (don José) — No hay contradicción. Se refiere también a la manera de sacar los reembolsos, a la manera de hacer los depósitos, no solamente a la cantidad total depositada, sino a la manera de entregar los depósitos o de efectuar los reembolsos. Así no se podrá entregar depósitos sino por el triple de aquella cantidad, y obtener reembolso por el triple de esa cantidad. Respecto de una suma total, ya se ve que es más del triple. Son 10.000 pesos.

**Señor Presidente** — ¿Está de acuerdo?

**Señor Martínez García** — No insisto.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Este artículo lo acepto con la modificación de la fijeza de intereses que determina. En primer término, pueden presentarse dos casos: el primero, como ya lo dijo el señor miembro informante, que el 4 por ciento es el mínimo, pero si hay más para repartir ese 4 por ciento aumentará.

El otro caso, que es en el que tengo mis dudas, es el de que algunas veces no se pueda repartir ese 4 por ciento, y voy al caso de que la Caja tenga nada más que los dos millones de pesos; no va a poder repartir un 4 por ciento.

La impresión que va a causar entonces entre los pequeños ahorristas va a ser desastrosa. Evitar esa impresión, yo creo que es obra nuestra, ahora, modificando el artículo, determinando que las sumas depositadas ganarán el interés que anualmente fije el Consejo de Administración con aprobación del Poder Ejecutivo, y que el Consejo destinará para repartir entre los asociados todo el producido líquido anual. De manera, señor Presidente, que nosotros tendríamos, con esta modificación, que ya le obligamos al Consejo a que anualmente entregue como intereses a los asociados el producido líquido del año, y no le fijamos un mínimo que en algunos momentos podrá no tener, que en algunos momentos quizá ese 4 por ciento no lo podrá repartir.

**Señor Martínez García** — Pero aquí está la garantía del Estado.

**Señor Giménez de Aréchaga** — Perfectamente, pero, ¿por qué lo vamos a establecer si en algunos casos no podrá dar al 4 por ciento? ¿Por qué, si no lo da, ha de ir a rentas generales para dar ese cuatro que no lo da la ley? La ley, lo que ha querido es fijar un interés, pero ha querido fijarle un mínimo creyendo que va a poder servirlo, pero con dos millones de pesos no podrá servir el 4 por ciento.

**Señor Martínez García** — Entonces no estimulamos el ahorro.

**Señor Giménez de Aréchaga** — Estimulamos el ahorro porque le vamos a entregar el total del producido líquido.

**Señor Martínez García** — No van a ir depositantes a la Caja porque se le quita la garantía de un mínimo.

**Señor Giménez de Aréchaga** — En ese sentido, yo propongo esa modificación.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Yo desearía que el señor diputado Jiménez de Aréchaga aclarara su pensamiento Sobre la base de dos millones y medio de pesos a que se refiere, entiendo que pagando la Caja el 4 por ciento, solamente tendría un rendimiento de 50.000 pesos, y no creo que los gastos de administración puedan llegar a semejante suma.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Con dos millones y medio va a tener 50.000 pesos de beneficio. La propaganda, las libretas y el personal que hay que nombrar los 50.000 pesos no representan nada más que 4.000 pesos mensuales. No es cantidad tan elevada como para pensar que no se pueda gastar. A mí no me asombraría que la Caja gaste mañana en propaganda, libretas, y empleados 4.000 pesos. No es una cosa del otro mundo.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Pero para una Caja que está al principio de su funcionamiento, es demasiado

**Señor García Morales** — Al principio tiene que soportar algunas pérdidas.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Con qué se pagan las pérdidas? — (Murmullos).

**Señor Vecino** — Yo, señor Presidente, de acuerdo con las ideas que había emitido anteriormente, me declaro partidario de lo que propone el señor diputado Jiménez de Aréchaga, y nunca de otro modo entendí las cosas: de que todo el producido de los capitales, por concepto de intereses, sea para los ahorristas, menos lo que se deduce por gastos de funcionamiento, vuelvo a repetir, y formación de un fondo de reserva. En esa parte, pues, yo estoy de acuerdo, y había redactado una forma semejante de artículo para asegurar esa base, que yo creo fundamentalísima. Me ocuparé de la segunda parte de la proposición del señor Jiménez de Aréchaga. En ella no acompaño al señor diputado.

Yo creo que es necesario para la tranquilidad de los ahorristas asegurarles un mínimo de intereses, y no sólo para la tranquilidad de los ahorristas sino para limitar indirectamente los gastos generales de administración... — (Apoyados).

Cuando la Caja no reuna capital mayor de dos millones o de sumas así, relativamente moderadas, lo que deben hacer es limitar los gastos de administración, y hasta, si hay necesidad, se debe modificar la ley, para que la administración de la Caja se haga,—si la Caja va a ser pequeña, — por cuenta del Consejo Nacional de Correos, que es un sistema que me parece usan algunos países y que fué muy reclamado en la República Argentina cuando se criticaban las disposiciones de la ley que establece un Consejo de Administración autónomo que no sirve nada más que para crear grandes gastos, y comprometer en cierto modo, si no la existencia de la Caja, gran parte de las utilidades de la misma. Luego, pues, me parece elementalísimo que se conserve en el artículo la seguridad del mínimum y que se establezca la otra proposición del señor diputado Jiménez de Aréchaga de que todo el producido de intereses, deducidos los gastos de Administración, y fondo de reserva, sea destinado a los ahorristas.

**Señor Halty** — Habría que establecer el fondo de reserva.

**Señor Vecino**—Demasiado margen de libertad le queda a la Administración de la Caja para elevar sus gastos generales y restringir en mucho el producido de los intereses, porque lo justo sería que los gastos en esta institución fueran los mínimos, absolutamente los mínimos, porque, ya digo, es el ideal que sea administrada por el principio de la mutualidad, donde son los asociados que designen su gobierno, y que este gobierno sea gratuito, como son los de las sociedades mutualistas. Pero como las finalidades de esta ley alcanzan a una esfera a donde no pueden llegar por el momento las instituciones mutualistas, admito para la Caja una organización un tanto burocrática. Pero creo que es suficiente con dejarle como margen para los gastos una parte de lo que exceda del producido del 4 o|o, pero nunca más, porque lo contrario sería un peligro para la Caja y para la producción del ahorro nacional.

**Señor Infantozzi** — Y, ¿no convendría fijarle un porcentaje para esos gastos?

**Señor Vecino** — Eso sería lo ideal; pero es muy difícil preverlo, y hay además que confiar en la honestidad, en el patriotismo y en el sentido común de los que dirigen esa Caja. Los gastos generales de la institución deben ser los menores posibles; a no ser así, ¿cómo va a hacerse la concurrencia al ahorro bancario que ofrece el 5 o|o o 6 o|o, y a títulos firmes, como la cédula hipotecaria, que ofrece más del 6 o|o, cómo es posible que esta Caja compita si ofrece intereses menores que ellos?

De manera que es necesario que se asegure prácticamente buen interés, y el modo de que se ofrezca buen tipo de interés, estriba precisamente en no aumentar los gastos generales. De manera que lo más que se puede hacer es darle algunos empleados especiales a la Caja, lo que ya es bastante, porque lo que correspondería es que esta Caja fuese administrada por la Dirección de Correos; pero no dejar libertad para que se dé proporciones a las planillas de gastos en forma perjudicial a las finalidades de este proyecto.

Es lo que quería decir.

**Señor Cabrera** — Yo adhiero a la proposición hecha por el señor diputado Jiménez de Aréchaga, y adhiero por estas razones: porque se va a establecer una institución enteramente nueva, sin base ninguna de capital.

Desde ya el Estado nombrará un personal que devengará sueldos...

**Señor Vecino** — Me perimte, señor diputado?

**Señor Cabrera** — Sí, señor.

**Señor Vecino** — Hay una base, señor, y es que la colocación de los ahorros tiene que ser en títulos. De manera que ya está segura la base de un 5 a un 6 o|o, porque me imagino que por lo menos tendrá que ser colocado el capital en títulos de...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—A lo que va el señor Cabrera es a otra cosa: es a los gastos que van a ocasionarse.

**Señor Vecino** — De modo que siempre queda el 1 o|o para los gastos.

**Señor Cabrera** — Permítame, señor diputado. Después, usted me contestará.

**Señor Vecino** — No hay base.

**Señor Cabrera** — No hay base, porque todavía no se puede garantizar que desde ya vayan a depositar una cantidad de dinero en la Caja de Ahorro Postal. Por consiguiente, una vez instalada la oficina quién sabe si concurrirá tanta gente...

**Señor Vecino** — No puede ser.

**Señor Cabrera** — ... a depositar dinero, como dice el señor diputado, como sería necesario para que el interés restante pueda cubrir los gastos del personal. Y puede estar seguro el señor diputado de que será así.

**Señor Vecino** — Eso no puede ser; prácticamente sería irrealizable. Es necesario que el ahorrista sepa que cuando lleva su dinero allí ganará el 4 por ciento por lo menos. No es la principal cuestión que se necesiten empleados más o menos, y que haya más o menos capital: es necesario darle seguridad absoluta al aorrista, de qhue, por lo menos, ganará el 4 por ciento....

**Señor Cabrera** — Y usted cree que será más práctico?

**Señor Vecino** — ... porque sino, ¿qué Caja vamos a crear? Sería ridículo que fuesen los ahorristas allí, cuando no le dan seguridad ninguna, en tanto que el Banco de la República le da el 5 y el 6 por ciento.

**Señor Cabrera** — Yo creo, señor diputado, que siempre saldría beneficiado el ahorrista...

**Señor Vecino** — Lo que me parece bajo es el 4 por ciento, que da margen para que la Administración se tome el 2 por ciento para gastos.

**Señor Cabrera** — ... que deposita su dinero, y si éste es bien administrado, podrá producirle un interés que puede ser mayor que el que se quiere fijar, y si resulta lo contrario, que no produzca,

por lo menos conservar su capital, y así el Estado no tendrá que ir a pérdidas, y solamente tendrá que pagar los gastos del personal. Sucede lo contrario en la forma que lo establece el proyecto; y si hay pérdidas y hay que pagar como mínimum el 4 por ciento, ¿quénes van a perder esa diferencia?

Será el Estado. De la otra manera no podrá ganar el 4 por ciento el ahorrista, —como digo,—aunque hayan pérdidas, pero el Estado va a puras pérdidas.

**Señor Vecino** — Ya demasiado poco aliciente tiene la Caja de Ahorros . .

**Señor Cabrera** — De otra manera, como he dicho, va a peligrar el Estado.

**Señor Vecino** — . . . ¿Quién va a ir allí, señor diputado, en esas condiciones? Prefiere el público ir a un Banco conocido a depositar su dinero, a un Banco donde se le da el 5 y el 6 por ciento.

**Señor Cabrera** — Pues yo iría, porque en esa parte, siempre va a utilidades, mayores o menores, pero nunca a pérdida. En este caso es ya un gran privilegio en perjuicio del Estado.

**Señor Vecino** — No puede haber perjuicio porque los títulos de deuda con interés del 5 y del 6 por ciento son los que devengan menos intereses, y el Estado se compromete a dar el 4 por ciento al ahorrista, y se reserva un margen de 1 por ciento para pagar gastos. El 1 por ciento sobre un millón de pesos son 10.000 pesos.

**Señor Cabrera** — El señor diputado se pone en el caso de que haya depósitos por valor de un millón de pesos para colocar.

**Señor Vecino** — Y cuando no hay, no debe haber gastos todavía; los gastos se irán desarrollando después que se hagan los depósitos; es elemental. Cuando haya un millón de pesos habrá que repartir el 4, y además el 1 o|o por lo menos, para los gastos de Administración; pero para administrar depósitos de un millón de pesos, es ridículo, señor, pensar en grandes gastos, desde que el Banco de la República, por ejemplo, tiene 25.000.000 de pesos depositados, y pregunte usted si la administración de ese depósito le cuesta tantos pesos al año. Ya digo: colocando de inmediato en títulos, que se pueden colocar en pequeñas fracciones, aunque sean pequeñas cantidades de mil pesos y aún menos, ya empiezan a devengar el 6 por ciento.

De manera que es un negocio que lo hace cualquier individuo directamente con gran facilidad y con poco gasto.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Cualquier individuo, sí; pero el Estado, no.

**Señor Cabrera** — Pero eso no me convence, señor diputado Vecino.

**Señor Vecino** — Pero el Estado está en iguales condiciones. ¡Qué modo de prestigiar el ahorro! ¿Qué procedimiento va a descubrirse aquí ofreciendo un negocio en menores condiciones de ventaja que las que lo puede ofrecer cualquier persona? Cualquier persona a quien se le entregue dinero para administrar se da por muy contenta con percibir sólo lo que exceda del 4 o|o por concepto de administración.

**Señor Cabrera** — El señor diputado parte de una base falsa. No hay al principio capitales efectivos para hacerles rendir ganancias; tienen que depositarse primero, y durante todo ese tiempo, que será mucho, va a estar perdiendo el Estado.

**Señor Vecino** — No, señor diputado: está previsto en la ley. La primera quincena el depósito no devenga, después empiezan a devengar, porque se supone que la colocación está, entonces, hecha. Es como si el señor diputado llevara hasta cien pesos al Banco Hipotecario. Los primeros días, cuando la cantidad es pequeña, no devenga, pero inmediatamente que se colocan en títulos hipotecarios, el señor diputado, dueño del dinero, como es natural, empieza a percibir sus intereses.

**Señor Sánchez** — Pero la observación que hace el señor diputado Cabrera es que cuando empieza a funcionar la Caja no existen millones en depósito. De consiguiente, no hay excedente de ninguna clase.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Y hay gastos que pagar, que es lo que el señor diputado Vecino no quiere comprender.

**Señor Vecino** — Es que no debe haber gastos mayores.

**Señor García Morales**—Cómo va a instalar la institución sin gastos!

**Señor Andreoli**—El caso que presenta el señor diputado está contemplado con la parte final del artículo 22.

**Señor Sánchez**—Tiene que haber gastos desde que hay que hacer libretas y pagar empleados.

**Señor Vecino**—La libreta debe pagarla el depositante, como es de estilo en los seguros populares. Luego se toma el dinero y se remite al Banco de la República. No hay gastos mayores. De modo, señor diputado, que si, por ejemplo, el ahorro, por una desgracia, llega sólo a cien mil pesos, durante algún tiempo no debe montarse la máquina como para atender una institución que mueva muchos millones de pesos, y se nombren diez empleados y se haga un presupuesto de diez mil pesos. ¿Con depósitos de cien mil pesos, por ejemplo, se van a pagar diez mil pesos de empleados?

**Señor García Morales** — Gastos tiene que haber.

**Señor Ponce de León** (don Luís)—Gastos de instalación, gastos previos.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está en un un error el señor diputado Vecino.

**Señor Alburquerque**—Está el artículo 22, relativo a la instalación y gastos. — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Cabrera.

**Señor Cabrera**—El señor diputado Vecino no me convence — y aunque yo no soy hijo de vasco, tengo la cabeza un poco dura — y no me convence, porque no es un cálculo que se pueda adoptar en este caso; parte de una base falsa. No existe depósito absolutamente ninguno, y realmente, desde que se instale la Caja, sólo habrá gastos.

**Señor García Morales**—Habrá o no habrá gastos.

**Señor Andreoli**—Ese caso está contemplado por el inciso 2.o del artículo 22, que dice lo siguiente: "Asimismo facilitará,—el Poder Ejecutivo,—al referido Consejo, de rentas generales, y a título de reintegro, las sumas necesarias a la instalación de la Caja y a la iniciación de sus operaciones".

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Perfectamente; a título de reintegro; igual lo van a tener que pagar después.

**Señor Andreoli**—Seguramente, cuando la Caja tenga beneficios pagará esto, reintegrará a rentas generales las cantidades que ha utilizado al principio.—(Grandes murmullos e interrupciones).

**Señor Presidente** (agita repetidas veces la campanilla) — ¡Orden, señor diputados! ¡Esto es un tole-tole! ¡Así es imposible seguir! ¡Nadie pide la palabra y todos hablan a la vez!

Tiene la palabra el señor diputado Cabrera.

**Señor Cabrera** — Yo creo que es bonita la operación para el depositario: colocar su dinero con la garantía de recibir el capital y el interés que produzca, que puede ser el 4, como puede ser el 5, o el 6, pero siempre su capital queda a salvo de que pueda perderse, mientras que el Estado si no saca capital suficiente para cubrir esa cantidad o si no se ha depositado cantidad suficiente para poder producir renta, tiene que pagar.

**Señor Vecino** — Eso obligará a la Administración a no entrar en gastos.

**Señor Cabrera** — Por eso estoy de acuerdo con el señor Jiménez de Aréchaga en que se dé todo el beneficio que resulte, y si da menos, menos se dará, si da menos de cuatro, se dará menos, pero no hay por qué recargar al Estado en el caso supuesto de que no dé el 4 por ciento.

Dado el interés que pagan actualmente las Cajas de Ahorros que existen en los Bancos, me parece una ilusión esta ley; pero puede ser que esté equivocado. En la forma que plantea el señor diputado Aréchaga, me parece más cuerdo.

**Señor Alburquerque** — Yo sostendría, señor Presidente, el artículo tal como lo propone la Comisión, porque la fórmula propuesta por el doctor Vecino, que sería basada en el principio de la mutualidad, resulta sumamente complicada y peligrosa.

El pensamiento del doctor Vecino parece que es que si se ha fijado el 4 por ciento de interés y las utilidades del año exceden a ese 4 por ciento, más los gastos de Administración, el excedente debe repartirse entre todos los ahorristas de ese año . . .

**Señor Vecino** — Gastos de Administración y fondo de reserva.

**Señor Alburquerque** — . . . en vez de ir a formar un fondo de reserva . . .

**Señor Vecino** — No, señor diputado: ha oído mal: Gastos de Administración y un fondo de reserva, he dicho.

**Señor Alburquerque** — Muy bien. Ni aún lo acepto así, señor Presidente, porque el perjuicio que ocasiona la fórmula por lo complicada . . .

**Señor Vecino** — Es la más sencilla de todas: no hay que hacer operación alguna.

**Señor Alburquerque** — . . . no viene a ser indemnizado por las utilidades que pueda reportar.

**Señor Vecino** — Es una simple resta, señor representante.

**Señor Alburquerque** — Si durante el año la Caja ha producido como para pagar el 4 por ciento y según se ha invertido el capital, se prevé que el año entrante las utilidades van a ser mucho mayores; entonces, la misma Caja, con la aprobación del Poder Ejecutivo, propone para el año siguiente, en vez del 4 por ciento, el 5 o el 6 por ciento. De manera que el perjuicio que puedan tener los ahorristas en el año corriente, no será más que una pequeña diferencia de intereses en ese año corriente; pero en el año entrante, la Caja, con conocimiento de causa, podrá proponer el aumento a que pueda dar lugar la buena marcha de la Caja.

**Señor Vecino** — ¿Me permite una interrupción?

El principio que el señor representante quiere implantar aquí es el más funesto para la obra. . .

**Señor Alburquerque** — Sostengo el principio del artículo.

**Señor Vecino** — . . . porque en el caso de que la plaza esté pagando intereses más altos que los que paga la Caja, se estimula inmediatamente el retiro de los capitales, que es lo peor que puede pasarle a esa Caja, que es lo que ha pasado en la Argentina.

**Señor Espalter** (don José) — No ha pasado nada de eso en la Argentina.

**Señor Mibelli** — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este artículo.

**Señor Vecino** — En la Argentina se han retirado los capitales.

**Señor Espalter** (don José) — Por otras razones: porque se hizo un sumario a los

Directores del establecimiento.

Señor Vecino — Pero anteriormente a sumario ese, se habían retirado los ah rristas.

Señor Presidente — Se ha hecho moción para prorrogar la sesión hasta que se termine con este artículo.

¿Ha sido apoyada? — (Apoyados —No apoyados)...

Señor Mibelli — Yo retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Alburquerque — Me parece que dada la importancia que tiene el artículo puesto que es fundamental, señor Presidente, porque las ideas del doctor Vecino son completamente diferentes de las sostenidas por el proyecto, yo haría moción para que se levantara la sesión y este artículo se tratara en la sesión próxima.— (Apoyados).

Señor Presidente — Y se continuaría, entonces, con este asunto en la próxima orden del día. Muy bien.

---

6—La Mesa debe pedir una pequeña autorización a la Cámara: se le acaba de comunicar que el Senado ha designado al senador doctor Mendívil para representar al Senado en las exequias del doctor De Pena. La Mesa pide autorización para proceder de la misma manera... — (Apoyados).

... y, si se la autoriza, designaría al doctor José Espalter, en la seguridad de que la Cámara estaría perfectamente representada. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Unanimidad.

Queda resuelta la cuestión.

---

Señor García Morales — ¿Cuál es la orden del día para sesión próxima?; porque parece que se ha perdido la buena costumbre de leerla al final de la sesión.

Señor Presidente — Se ha perdido por culpa de la propia Cámara que la forma diariamente.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 18 y 50).

---

## 46.a SESION ORDINARIA

### JUNIO 10 DE 1918

**Preside el doctor Domingo Arena**

### SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

1—De los señores representantes don L. Enrique Andreoli y doctor Domingo Arena por el que se prorroga el actual período de sesiones ordinarias.
2—De los señores representantes doctores Alfredo García Morales y Carlos M. Percovich por el que se elevan los sueldos de los empleados del Poder Judicial.

4—Licencia concedida.
5—Moción de preferencia.
6—Pensiones. Moción de aplazamiento.
7—Mociones de preferencia.
8—Trabajo de la Honorable Cámara — Modificación del horario de las sesiones.
9—Integración de Comisión.
10—Contribución Inmobiliaria — Contribuyentes morosos — Consideraciones del señor representante don Eduardo Ferrería sobre la demora de sanción por parte del Honorable Senado.

### ORDEN DEL DIA

11—"Anales de la Facultad de Medicina" — Subvención (Discusión general y particular).
12—Sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo. Prórroga — (Discusión general y particular).
13—Ejército Nacional — Escuela de Tiro — Creación — Presupuesto. (Discusión general y particular).
14—Funcionarios escolares. — Retiro forzoso. (Discusión general).
15—Moción para una sesión especial.

---

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendia, Arias, Aubriot, Barbato, Bareiro, Bazet, Benthencourt, Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bonnet, Buero, Burmester, Cabrera, Calo, Canessa, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Dufour, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchegest, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, García Morales, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Iantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez Garfía, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Muñoz, Navarrete, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rebetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salterain, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Terra, Toscano, Uriarte, Vecino, Vianna y Zeballos.

Total: 91.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes: Berro (don Aureliano) y Stirling.

Total: 2.

**Con aviso**, los señores representantes: Albín, Borrás, Fernández Ríos, Lezama, Lorenzo y Lozada, Martínez Thedy, Moreno, Olivera y Pérez.

Total: 9.

**Sin aviso**: los señores representantes: Ameglio, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Capillas, Carnelli, Colistro, del Campo, Fleurquín, Gilbert, Halty, Negro, Pelayo, Ponce de León (don Vicente), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roxlo, Tiscornia, Vidal y Viera.

Total: 20.

---

2 — Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se aumenta la partida del presupuesto destinada a subvención de los "Anales de la Facultad de Medicina." ".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: Refuerzo del rubro del presupuesto de Instrucción Pública. Pensiones; etcétera Rosa Gallese de Genchuchmo. Menores de Santos Calvo, Emilio Champagne y Andrés R. Pariente."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes: Carmen Cardozo de Subirá, Celedonia Graña de Segovia, Gabriel Retamoso, María Sosa de Burguez y Viuda e hijos de José Esbert."

—Repártanse.

"La de Asuntos Internacionales informa en los proyectos que aprueban los Tratados de Arbitraje General Obligatorio con el Perú y Bolivia."

—Repártanse.

"La de Hacienda, en el petitorio de la señora Rosa Oddone de Escuder."

—Repártase.

"Los Actuarios, Adjuntos y empleados de los Juzgados del Crimen, Correccional, Instrucción de lo Civil y Departamental, presentan una exposición relativa al proyecto de aumento de asignación a los miembros de la Administración de Justicia."

—A sus antecedentes.

"La Asociación de Empleados Civiles solicita se dicte una ley que mejore la situación de las pensiones regidas por la de 5 de Mayo de 1838."

—A la Comisión de Legislación.

"Solicitudes de pensión, etcétera: Señoritas de Muñoz, Mauricia Possi de Martínez, Josefa Silva y Evia, Dolores Caraza de Braga, Braulia Villares de Adam, Agustina Bosio de Miranda, señoritas de Dubra, María Boo, Martín Olasagasti, Carmen Ledesma, Juana F. de López Ferrer, Blanca T. Méndez, Teresa G. de Nogueira y Elisa y Sara Pozzo."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Teodoro Forcade solicita despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Los Fiscales de primera clase de la Dirección de Impuestos Internos y el Inspector de Valores de la Dirección de Impuestos Directos, Auxiliares de la Dirección de Instrucción Primaria y empleados de la Intendencia Municipal de Minas, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios ex empleados de los Juzgados de Paz presentan una exposición relativa a la inclusión de los Jueces de Paz en la ley de Jubilaciones Civiles."

—A sus antecedentes.

---

3 — "Los señores representantes L. Enrique Andreoli y doctor Domingo Arena presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o De conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República, prorrogánse las sesiones ordinarias del actual período le-

gislativo hasta el día 15 de Julio próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — Domingo Arena, representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Próximo a vencer el período de sesiones ordinarias, quedan aún sin estudio y sanción numerosas cuestiones de indiscutible importancia. Evidentemente, pues, se impone una prórroga del actual período, que permita despachar, por lo menos, los asuntos de mayor urgencia. De acuerdo con este propósito, presento a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que extiende hasta el 15 de Julio próximo, el actual período ordinario.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — Domingo Arena, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

Los señores representantes doctores Alfredo García Morales y Carlos M. Percovich, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase en un veinte por ciento los sueldos fijados por la ley de presupuesto general de gastos á los empleados de las siguientes reparticiones judiciales, que no ganen más de 130 pesos mensuales: Alta Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones, Juzgado de lo Civil de 1.er turno, Juzgado Nacional de Hacienda, Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo, Juzgados del Crimen, Juzgado Letrado Correccional. Juzgados de Instrucción.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 10 de 1918.

A. García Morales, representante por Cerro Largo. — C. M. Percovich, representante por Canelones.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se halla sometido al estudio de la Honorable Cámara el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con el mensaje fecha 5 del corriente, por el que se elevan los sueldos de que actualmente gozan los miembros de la magistratura nacional. Esa justiciera iniciativa, que tiende a garantizar a los altos funcionarios judiciales una remuneracón adecuada a la índole delicada de sus funciones, debe completarse extendiendo análogo beneficio al resto del personal dependiente del Poder Judicial, cuyas dotaciones permanecen invariables desde mucho tiempo atrás, no obstante tratarse de empleos que exigen la mayor contracción en quienes los desempeñan, no permitiendo, como ocurre con respecto a la mayoría de los cargos públicos, el atender conjuntamente otras ocupaciones lucrativas.

Los arbitrios propuestos por el Poder Ejecutivo para hacer frente a la elevación de los sueldos de Jueces y Fiscales, permiten, como lo proponen los suscriptos, aumentar también las dotaciones de los demás funcionarios del Poder Judicial que no ganen actualmente más de 130 pesos mensuales. El producido del derecho a los inventarios es calculado por el Poder Ejecutivo en 19.4[illegible] pesos anuales, tomando por base el monto de las sucesiones liquidadas en el año 1914, que fué algo mayor a 15.000.000 de pesos. Pero si en lugar de adoptarse, como base del cálculo, el año 1914, se escoge el promedio de las sucesiones liquidadas en el trienio 1914-1916, el monto promedial alcanza a $ 21.699.906, cifra que permite vaticinar que el proyectado derecho a los inventarios, cuya cuota importa algo más de 1 y 1/4 por mil, dará fácilmente 27.500 pesos al año.

Modificado así el cálculo del Poder Ejecutivo, los arbitrios proyectados redituarían anualmente lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Aumento del derecho de firma | $ | 70.244 |
| Derecho à los inventarios | " | 27.500 |
| Total | $ | 97.744 |

Con esa suma habría que hacer frente, si nuestro proyecto fuera aceptado, á los siguientes desembolsos:

| | | |
|---|---|---|
| Aumento del sueldo a los Jueces y Fiscales, propuesto por el Poder Ejecutivo | $ | 82.840 |
| Elevación del sueldo de los demás funcionarios dependientes del Poder Judicial, que ganen hasta 130 pesos mensuales | " | 14.519 |
| Total | $ | 97.319 |

No admitiendo las rentas generales nuevas imputaciones, los firmantes han creído deber limitar el beneficio que proponen a los empleados que perciben cortas remuneraciones, haciendo así posible que el proyecto pueda ser aceptado sin el temor de añadir una causa más a las muchas que provocan el desequilibrio actual del presupuesto. Las planillas adjuntas indican cuáles son los empleados a quienes alcanzará la mejora propuesta, y justifican, además, cómo el aumento de erogaciones que el proyecto provocará importará la cantidad de $ 14.519.60, a que se ha hecho referencia más arriba.

Los suscriptos ampliarán los fundamentos del proyecto que someten a la consideración de la Honorable Cámara, ante ella misma y ante la Comisión de Presupuesto.

Montevideo, Junio 10 de 1918.

A. García Morales, representante por Cerro Largo. — C. M. Percovich, representante por Canelones".

---

"CAPITULO J. DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

**Alta Corte de Justicia**

| | | Ley vigente | | Proyecto |
|---|---|---|---|---|
| 1 Oficial 2.o | $ | 1.200.00 | $ | 1.440.00 |
| 1 Oficial 3.o | " | 960.00 | " | 1.152.00 |
| 1 Encargado de Despacho | " | 960.00 | " | 1.152.00 |
| 1 Auxiliar 1.o | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 2 Auxiliares 2.os (De $ 720 a $ 864) | " | 1.440.00 | " | 1.728.00 |
| 1 Alguacil auxiliar | " | 1.200.00 | " | 1.440.00 |
| 1 Notificador escribiente | " | 600.00 | " | 720.00 |
| 1 Conserje | " | 450.00 | " | 540.00 |
| 2 Porteros (De $ 360 á $ 432) | " | 720.00 | " | 864.00 |
| 1 Ordenanza | " | 420.00 | " | 504.00 |
| Total | $ | 8.790.00 | $ | 10.584.00 |

**Tribunales de Apelaciones**

| | | Ley vigente | | Proyecto |
|---|---|---|---|---|
| 2 Escribanos Adjuntos (De $ 1.500 a $ 3.800) | $ | 3.000.00 | $ | 3.600.00 |
| 2 Oficiales 1.os (De $ 1.200 a $ 1.440) | " | 2.400.00 | " | 2.880.00 |
| 2 Oficiales 2.os (De $ 900 a $ 1.080) | " | 1.800.00 | " | 2.160.00 |
| Intérprete | " | 900.00 | " | 1.080.00 |
| 4 Auxiliares (De $ 600 a $ 720) | " | 2.400.00 | " | 2.880.00 |
| 2 Alguaciles (De $ 1.080 a $ 1.296) | " | 2.160.00 | " | 2.592.00 |
| 2 Porteros (De $ 360 á $ 432) | " | 720.00 | " | 864.00 |
| 2 Ordenanzas (De $ 420 a $ 504) | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 2 Notificadores (De $ 600 a $ 720) | " | 1.200.00 | " | 1.440.00 |
| Total | $ | 15.420.00 | $ | 18.504.00 |

**Juzgado de lo Civil de 1.er turno**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 Adjunto | $ | 1.560.00 | $ | 1.872.00 |
| 1 Alguacil | " | 1.200.00 | " | 1.440.00 |
| 1 Jefe de Despacho | " | 1.080.00 | " | 1.296.00 |
| 1 Auxiliar 1.o | " | 600.00 | " | 720.00 |
| 1 Archivero | " | 600.00 | " | 720.00 |
| 2 Archiveros 2.os (De 480 a $ 576) | " | 960.00 | " | 1.152.00 |
| 1 Jefe de Notificadores, etc. | " | 480.00 | " | 576.00 |
| 2 Notificadores (De $ 420 a $ 504) | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 1 Encargado de Oficios, etc. | " | 600.00 | " | 720.00 |
| 1 Auxiliar del archivo | " | 420.00 | " | 504.00 |
| 2 Escribientes (De $ 420 a $ 504) | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 1 Ordenanza | " | 360.00 | " | 432.00 |
| Total | $ | 9.540.00 | $ | 11.448.00 |

**Juzgado Nacional de Hacienda**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 Auxiliar 1.o Encargado del despacho | $ | 840.00 | $ | 1.008.00 |
| 1 Alguacil | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 2 Auxiliares (De $ 540 a $ 648) | " | 1.080.00 | " | 1.296.00 |
| 1 Notificador | " | 540.00 | " | 648.00 |
| 1 Portero | " | 360.00 | " | 432.00 |
| Total | $ | 3.660.00 | $ | 4.392.00 |

**Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 Adjuntos (De $ 1.560 a $ 1872) | $ | 3.120.00 | $ | 3.744.00 |
| 2 Encargados de Despacho (De $ 1.200 a $ 1.440) | " | 2.400.00 | " | 2.880.00 |
| 2 Auxiliares 1.os (De $ 720 a 864) | " | 1.440.00 | " | 1.728.00 |
| 2 Encargados de Oficio, etc. (De $ 720 a $ 864) | " | 1.440.00 | " | 1.728.00 |
| 2 Archiveros (De $ 600 a 720) | " | 1.200.00 | " | 1.440.00 |
| 2 Escribientes (De $ 420 a $ 504) | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 4 Notificadores (De $ 600 a $ 720) | " | 2.400.00 | " | 2.880.00 |
| 1 Alguacil | " | 1.200.00 | " | 1.440.00 |
| 2 Ordenanzas (De $ 360 a $ 432) | " | 720.00 | " | 864.00 |
| Total | $ | 14.760.00 | $ | 17.712.00 |

**Juzgados del Crimen**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 Adjuntos (De $ 1.200 a $ 1.440) | " | 2.400.00 | " | 2.880.00 |
| 1 Alcaide | " | 972.00 | " | 1.164.00 |
| 2 Alguaciles (De $ 680 a $ 804) | " | 1.360.00 | " | 1.608.00 |
| 2 Auxiliares 1.os (De $ 600 a $ 720) | " | 1.200.00 | " | 1.440.00 |
| 2 Auxiliares 2.os (De $ 540 a $ 648) | " | 2.160.00 | " | 2.592.00 |
| 2 Notificadores (De $ 420 a $ 504) | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 2 Ordenanzas (De $ 360 a $ 432) | " | 720.00 | " | 864.00 |
| 1 Citador | " | 360.00 | " | 432.00 |
| Total | $ | 10.012.00 | $ | 11.988.00 |

**Juzgado Letrado Correccional**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 Adjunto, encargado del Despacho | $ | 1.166.40 | $ | 1.392.00 |
| 1 Alguacil, encargado de la Estadística | " | 720.00 | " | 864.00 |
| 1 Auxiliar 1.o | " | 540.00 | " | 648.00 |
| 1 Auxiliar 2.o | " | 480.00 | " | 576.00 |
| 2 Notificadores (De $ 420 á $ 504) | " | 840.00 | " | 1.008.00 |
| 1 Citador | " | 360.00 | " | 432.00 |
| 1 Portero | " | 360.00 | " | 432.00 |
| Total | $ | 4.466.40 | $ | 5.352.00 |

**Juzgado de Instrucción**

| | Ley vigente | Proyecto |
|---|---|---|
| 3 Auxiliares (De $ 720 a $ 864) .......... | $ 2.160.00 | $ 2.592.00 |
| 3 Auxliares 2.os (De $ 540 a $ 648) .... | " 1 620.00 | " 1.944.00 |
| 6 Citadores y Porteros (De $ 360 a $ 432) | " 2.160.00 | " 2.592.00 |
| Total ....... | $ 5.940.00 | $ 7.128 00 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Alta Corte de Justicia | $ 8.790.00 | $ 10.584.00 |
| Tribunales de Apelaciones ............ | " 15.420.00 | " 18.504.00 |
| Juzgado de lo Civil de 1er. turno ........ | " 9.540.00 | " 11.448.00 |
| Juzgado Nacional de Hacienda .......... | " 3.360.00 | " 4.392.00 |
| Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo ........ | " 14 760.00 | " 17.712.00 |
| Juzgados del Crimen | " 10.012.00 | " 11.988.00 |
| Juzgado Letrado Correccional ......... | " 4.466.40 | " 5.352.00 |
| Juzgados de Instrucción .............. | " 5.940.00 | " 7.128.00 |
| Total ....... | $ 72.588.00 | $ 87.108.00 |

**Aumento: $ 14.519.60.**

Montevideo, Junio 10 de 1918.

C. M. Percovich — A. García Morales".

—A la Comisión de Presupuesto.

---

4—"El señor representante don Manuel Stirling solicita ocho días de licencia."

—Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Stirling.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

5—**Señor Infantozzi** — Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, señor Presidente, figura un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que aumenta a cuatro mil pesos la subvención anual que tiene actualmente la revista "Anales de la Facultad de Medicina".

Hace dos años yo presenté una moción estableciendo una cantidad exactamente igual á la que fija el proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo, vale decir, pidiendo cuatro mil pesos para esta Revista, pero como en aquel momento la situación financiera era mucho más seria que ahora, no se pudo conseguir más que dos mil pesos. Ya entonces dejamos constancia de que esa cantidad no sería suficiente.

La revista "Anales de la Facultad de Medicina" ha adelantado enormemente, hasta llegar a ser hoy, sin exageración de ninguna clase, una de las mejores revistas de su género y del mundo entero. —(Apoyados).

Ha recibido los helogios de los principales profesores de Europa y de América.

Mociona para que ese proyecto de ley, que creo que es de fácil resolución, se trate en primer término sobre tablas y en ambas discusiones. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor Infantozzi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

6—**Señor Segundo** — Formulo moción en nombre de la Comisión de Peticiones, para que todos los asuntos informados por esa Comisión, que figuran en la orden del día de hoy, se traten en la sesión del jueves. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor Segundo, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**Señor Búrmester** — Creo que es una preferencia que ha pedido el señor diputado Segundo...

**Señor Segundo** — No señor: es una postergación.

**Señor Búrmester** — Ah! Entonces, hablaré después.

---

7—**Señor Vecino**—Deseo hacer moción, señor Presidente, para que el asunto del descanso semanal, que figura con el número 12 en la orden del día, sea tratado el lunes próximo en primer término. Es un asunto que aunque no reviste un carácter francamente de urgencia, hay interés en sancionarlo porque hace tiempo ya que se encuentra en trámite en el Cuerpo Legislativo, y como es una complementación de la jornada obrera, habría interés en liquidar esa cuestión que, como digo, es complementaria de la primera.—(Apoyados).

**Señor Búrmester** — Hace ya mucho tiempo que tenemos en Cámara...

**Señor Presidente** — El señor diputado se va a ocupar...

**Señor Búrmester** — Voy a hacer una moción de preferencia.

**Señor Presidente**—¿Pero el señor diputado va a apoyar o se va a oponer a la moción del señor diputado Vecino? Porque todavía no se ha votado.

**Señor Búrmester** — Hasta cierto punto, señor Presidente, me voy a oponer.

Tenemos en Cámara, como he dicho, un asunto sobre saneamiento de suma importancia, quizá el asunto más importante que ha llegado al seno de la Cámara. Este asunto ha sufrido injustamente una serie de postergaciones...

**Señor Semblat** — Apoyado.

**Señor Búrmester** — ... y hoy se encuentra en un término que creo que es imprescindible que la Cámara adopte una resolución en una forma o en otra. Están los vecinos de tres Departamentos, — Salto, Paysandú y Mercedes, — aboca dos a un serio conflicto frente a la efectividad de la ley primitiva respecto al impuesto que debe aplicarse para el pago de esas obras, impuesto que ya el propio Poder Ejecutivo ha declarado que es excesivo. Está, por otro lado, la cuestión de saneamiento general, — si debe o no sanearse el resto del país, y que quizá haya poblaciones que lo requieran en una forma urgente.

**Señor García Morales** — Apoyado.

**Señor Búrmester** — La demora que está sufriendo este asunto parece que— aunque no lo es — quiera decir que la Cámara no tiene interés en ocuparse de él... — (No apoyados).

... y parece resultar así cuando hasta el propio autor del proyecto, doctor Rodríguez Larreta, ha necesitado dos o tres meses para concluir su discurso.

Yo haría moción, señor Presidente, para que en lo sucesivo se pusiera en primer término y preferentemente el asunto de saneamiento hasta concluirlo de una manera definitiva. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Hago notar al señor diputado que hay una preferencia para el miércoles: la higiene de la vivienda.

**Señor Burmester** — Por eso, yo pido que se le dé preferencia a este asunto, para resolverlo definitivamente.

**Señor Arias** — Acerca de la preferencia que ha manifestado el señor Presidente, y que fué pedida por mí, debo manifestar a la Honorable Cámara que yo no tengo inconveniente en que el asunto de saneamiento se coloque en primer término y antes que el de higiene de la vivienda, que es un asunto complementario, y me consta que la Comisión de Fomento va a expedirse en el día de hoy; y si bien había resuelto la Honorable Cámara tratar este asunto con informe o sin informe de la Comisión, como el informe está hecho y falta simplemente repartirlo, posiblemente se podrá tratar este asunto con informe en la sesión del viernes. De manera que yo postergaría esa preferencia para la sesión del viernes en el supuesto de que el asunto de saneamiento haya sido resuelto; y sino, que quede después de saneamiento. — (Apoyados).

**Señor Vecino** — He pedido la palabra para expresarme en un orden de ideas semejante al que acaba de manifestar el señor Arias. Encuentro muy razonable la observación del señor diputado doctor Búrmester. Así es que la moción que he hecho, la hago con carácter de condicional, en el sentido de que ella valga, siempre que el debate sobre saneamiento quede agotado — que yo presumo se agote, porque faltan de aquí al lunes, tres sesiones; — pero en caso de que así no sea, que se coloque en primer término, después de saneamiento, en la sesión del lunes próximo, o en otra sesión cualquiera, siempre que se haya votado saneamiento.

**Señor Presidente** — Se va a votar primero la moción del señor diputado Búrmester, para que se ponga todos los días, en primer término, hasta votarse, el asunto de saneamiento.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

La Mesa rogaría a los señores diputados que si quieren que eso se haga efectivo, no le voten nuevas preferencias antes de que se haya agotado el asunto de saneamiento, porque sino sería tiempo perdido. — (Apoyados).

---

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Vecino, para que se ponga el lunes en segundo término, en el caso de que no esté agotado el asunto de saneamiento, y sino, en primer término, la cuestión sobre el descanso semanal.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

---

En cuanto a la moción del señor diputado Arias...

**Señor Arias** — Era para el viernes en primer término, después de saneamiento, en el supuesto de que éste haya terminado; pero, ya que se ha votado la preferencia del señor diputado Vecino, es para que, en todo caso, quede después, ocupando el primer término.

**Señor Presidente** — Entonces no hay necesidad de votar por ahora, nada.

---

Rogaría al señor diputado Andreoli que hiciera moción para que se votara sobre tablas el asunto de la prórroga de las sesiones ordinarias.

**Señor Andreoli** — Muy bien. No tengo inconveniente en acceder al pedido de la Mesa, y por el contrario, lo haré con el mayor gusto.

Con el doctor Arena, he presentado

un proyecto de ley que prorroga el período de las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio próximo, en virtud de no ser posible despachar antes varios asuntos de carácter urgente existentes a estudio de la Cámara.

Creí que este proyecto correría el trámite reglamentario de pasar previamente a Comisión, para que ésta informara; pero me parece que es innecesario.

De manera que hago moción para que se trate sobre tablas.

**Varios señores representantes** — Después de las preferencias establecidas.

**Señor Presidente**—Se va a votar la moción del señor diputado Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmaitva, en pie. —(Afirmativa).

---

**8—Señor Ramírez**—La prórroga de las sesiones ordinarias solicitada por el señor diputado Andreoli, en contubernio con el señor Presidente, me inclina a hacer una moción.

Hace algunos días, la Cámara resolvió que las sesiones comenzaran a las cuatro y terminaran a las siete; pero con eso no hemos conseguido trabajar mucho más, hemos conseguido sí ocasionar incomodidades a los diputados que viven fuera de la ciudad. La hora de las siete en esta estación es inconveniente para terminar las sesiones. — (Apoyados).

Hago moción, en consecuencia, ya que se van a prorrogar las sesiones ordinarias, para que las sesiones comiencen a las cuatro en punto, terminando a las seis y media. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Le parece muy bien a la Mesa y va a poner la moción con mucho gusto.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez.

¿Empezando por hoy?

**Señor Ramírez** — Sí, señor.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, empezando el 1.o. Hoy hasta las siete. — (Murmullos).

**Señor Presidente** — Empezando desde hoy.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**9—Señor Berro (don Roberto)** — En nombre de la Comisión de Presupuesto quería indicar que desde el fallecimiento del señor diputado Paullier ha quedado esta Comisión con un miembro de menos. Las tareas a que está abocada en estos momentos son bastante extensas, porque está estudiando el Presupuesto Municipal. Desearía que la Mesa procediera a su integración. Al mismo tiempo hago presente que la Comisión ha designado Presidente de la misma, en reemplazo del señor Paullier, al doctor Carvallido.

**Señor Presidente**—Muy bien, señor diputado. El próximo día la Mesa integrará sin falta esa Comisión.

---

Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

---

**10—Señor Ferrería**—Hace algún tiempo presenté a la Honorable Cámara un proyecto por el que entendía se favorecería a la población, proyecto que se refería a la exoneración del impuesto a los contribuyentes morosos.

La Cámara, entendiendo como yo entiendo que será prestar un beneficio a la población en este momento de crisis, dió su sanción a este proyecto, el que fué pasado al Honorable Senado con fecha 29 de Abril. Después de esa fecha la prensa se ha ocupado del asunto teniendo en cuenta que él debía solucionar cuestiones económicas un tanto importantes en la época presente.

Mucha gente me ha visto también para cerciorarse de si debía o no pagar ese impuesto cuya solución está pendiente de la Cámara de Senadores. Hay mucha gente que no ha pago ese impuesto en la seguridad o en la creencia de que el Honorable Senado despacharía también afirmativamente ese asunto, y está en una situación de indecisión, sin saber qué hacer, si pagar o no pagar; como es una ley sancionada a medias, está a la espera de una solución, y entiendo que el Honorable Senado debía despachar el asunto en una forma o en otra. Si no cree conveniente conceder esa rebaja en los aforos, que lo diga de una vez, porque así quita esa incertidumbre a muchos contribuyentes morosos. Yo no veo que sea una cuestión tan importante y tan trascendental como para tenerla casi un mes y medio en las carpetas de la Comisión sin despacharla. Yo creo que los asuntos de carácter urgente deben tener preferencia en Cámara, y como la prensa se ha ocupado del asunto y puede creer la población, a quien hemos querido servir, que es culpa de la Cámara de Representantes, de la que formo parte, la falta de despacho de ese asunto, yo me permito establecerlo aquí para dejar sentado de que la culpa única de que ese asunto no se despache pertenece a la Cámara de Senadores.

Yo no puedo hacer otra cosa...

**Señor Presidente** — Ni la Mesa tampoco.

**Señor Ferrería**—...no puedo pedir a la Cámara de Senadores que despache el asunto; pero deseo que quede constancia de que al terminar el período legislativo la Cámara de Senadores no se ha ocupado de una asunto de verdadera urgencia y de verdadera necesidad nacional.

**Señor Presidente**—Se tendrá presente.

---

**11**—Se va a entrar a la orden del día con el asunto referente a aumento de subvención a los "Anales de la Facultad de Medicina".

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 7 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se eleva a cuatro mil pesos anuales ($ 4.000.00) la subvención que hoy percibe la Facultad de Medicina para los anales de la misma.

La partida de "dos mil" pesos que señala con ese objeto el Presupuesto General de Gastos es insuficiente; como lo demuestran algunos créditos complementarios, concedidos por el Poder Ejecutivo para gastos imprescindibles exigidos por esa publicación, y esa insuficiencia se hace sentir, con mayor imperio, en la actualidad cuando el costo de cada número se ha encarecido en forma sensible, a causa, sobre todo, de la suba en el precio del papel.

La importancia adquirida por los Anales, desde diversos puntos de vista, concurre a justificar el aumento que se os propone.

El material de los Anales no está constituído, únicamente, por la producción nacional; muy importante, sin duda. Una parte valiosa de él corresponde a la colaboración extranjera, representada por las firmas científicas de mayor renombre en el Universo. Además, se publica en ellos todo cuanto se refiere directa o indirectamente a la organización, desarrollo y funcionamiento de la Facultad y organismos anexos, con ilustraciones y estadísticas minuciosas que suministran idea acabada de sus adelantos.

De modo, pues, que cooperan eficazmente a la obra de la enseñanza y del perfeccionamiento profesional, proporcionando elementos de estudio difíciles de obtener por los alumnos, sobre todo, en otra forma; contribuyen a la difusión de los progresos del país, y tienen participación activa en el intercambio intelectual con América y Europa.

De ahí que el Poder Ejecutivo estime conveniente impedir, mediante un gravamen relativamente pequeño, que se interrumpa o perturbe, por deficiencia de recursos, la edición de una Revista de la trascendencia de la citada.

Renuevo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a cuatro mil pesos ($ 4.000.00) anuales la partida de dos mil pesos anuales ($ 2.000.00) que el Presupuesto General de Gastos señala para "Anales de la Facultad de Medicina.

Art. 2.o Comuníquese.

RODOLFO MEZZERA.»

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

**12**—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre prórroga del período de sesiones.

Léase.

(Se lee).

En discusión general.

Si no hay quien observe, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o De conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República, prorróganse las sesiones ordinarias del actual período le-

gislativo hasta el día 15 de Julio próximo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

13 — Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo a la creación de la Escuela de Tiro en el Ejército.

**Señor Saravia** — En la sesión anterior, al manifestar la satisfacción que sentía al apoyar en principio este proyecto, me asaltaba una duda, que consistía en si esta Escuela de Tiro se creaba puramente para oficiales y jefes o para clases, es decir, cabos, sargentos y tropa.

De manera que yo desearía que el miembro informante me sacara de esa duda.

**Señor Presidente** — El señor miembro informante no ha concurrido por estar enfermo; pero está presente el señor diputado Buero que tal vez pueda contestarle.

**Señor Infantozzi** — Y está el presupuesto, que es muy explicativo al respecto.

**Señor Buero** — ¿Cómo es la pregunta?

**Señor Saravia** — Decía, señor diputado Buero, que en la sesión anterior me asaltaba una duda: si esta Escuela de Tiro era para oficiales y jefes puramente o era para cabos, sargentos y también tropa. En el primer caso, votaría el proyecto sin ningún reparo.

**Señor Buero** — Pido disculpas al señor diputado Saravia por haberlo obligado a repetir su interrogación.

**Señor Saravia** — Al contrario, tengo el mayor gusto, y mucho más tratándose del señor diputado Buero.

**Señor Buero** — Muchas gracias, señor diputado.

Me parece que la duda no tiene mayor razón de existir, porque en el mismo presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo en sustitución del artículo 5.o del proyecto primitivo se establece, entre otras cosas, el cargo de un oficial profesor para sargentos y otro profesor para oficiales, lo que, a mi juicio, da a entender el propósito del Poder Ejecutivo de que esta Escuela sirva tanto a sargentos, como a los oficiales, desde el momento que todos requieren la instrucción del tiro: los oficiales para dirigir las maniobras tácticas, la conducta de la tropa durante el fuego, y los soldados instructores para ejecutarlo en forma eficaz y conveniente.

Yo entiendo que la intención en mira de la cual el Poder Ejecutivo ha dirigido este mensaje no es otra que la que acabo de indicar, y por eso entienda que salvo una aclaración o una excepción al respecto, que no existen ni en el mensaje, ni en el texto de la ley, debe entenderse que la Escuela de Tiro lo será para todo el ejército, para todos los que integren esa institución armada, tanto oficiales, como los que no lo sean.

Creo de esta manera dejar solucionada la duda del señor diputado Saravia.

**Señor Saravia** — Agradezco al señor diputado. El propósito de la ley está bien, pero resulta que cada vez me hundo más en la duda, porque me parece incompatible esa especie de mescolanza.

Yo tengo aquí una "Balística", tengo los reglamentos de tiro, y podría probar que la enseñanza en la Escuela de Tiro para los oficiales y para los jefes es una enseñanza superior, y hay una escuela de aspirantes, donde se estudia para cabos. Esos oficiales técnicamente egresados de esa escuela, con un conocimiento superior sobre balística y sobre tiro, van a los cuerpos, y entonces allí, en cada regimiento, en cada batería, dan la instrucción a los sargentos y cabos, apenas de apuntadores, porque aún en el tiro mismo, en la práctica del tiro, los sargentos y cabos no tienen preparación suficiente como para comprender científicamente lo que es el tiro.

**Señor Infantozzi** — Por eso es que se crea la escuela.

**Señor Saravia** — Yo lamentaría enormemente, y hasta me hago una violencia, en tener que hacer razonamientos científicos. En esta forma, el proyecto a mí no me satisface, hasta como principio mismo de autoridad de mando. ¿Cómo se va a mezclar en una cátedra de enseñanza sargentos con oficiales y con jefes?

**Señor Infantozzi** — No se mezclan. Por eso hay dos profesores distintos: uno para oficiales y otro para sargentos.

**Señor Quintana** — Pero el artículo 2.o del proyecto está completamente de acuerdo con las ideas del señor Saravia: el artículo 2.o establece una escuela superior de tiro...

**Señor Infantozzi** — Pero ahí está el presupuesto: habla de profesores para oficiales y profesores para sargentos.

**Señor Quintana** — De eso se habla en el presupuesto, pero no en el artículo 2.o, que aclara la finalidad del proyecto con toda precisión.

**Señor Saravia** — Yo voy, señor Presidente, a la finalidad del proyecto, a la parte técnica.

¿Cuál es el rol de los sargentos y de los cabos en una batería de artillería?

Es claro. yo me doy cuenta perfectamente...

**Señor Presidente** — No somos especialistas.

**Señor Saravia** — ... de que en esta materia otros entienden menos que yo y yo entiendo muy poco: hace catorce años que colgué los hábitos.

Pero voy a dar una idea muy clara de lo que es el tiro. El tiro se divide en dos partes: el reglaje para el cálculo de distancia.

Por ejemplo, se tiran varios disparos; el blanco queda encuadrado entre dos de ellos; se toma el término medio y ya, tenemos la distancia. En eso, de tomar la línea de mira, el oficial instruye al sargento y al cabo dentro de la batería,—porque es cuestión de ojo: el oficial hasta puede tener poca vista, y la puntería es una cuestión de óptica, es una cuestión particular, una cuestión física del individuo. Pero en el tiro hay otra cuestión superior, que es el tiro a tiempo.

La bala hay que imaginarla una botella, hasta una cuarta parte llena de un explosivo cualquiera, y de ahí en adelante, llena de balines. Ahora bien: este proyectil debe estallar a una distancia y a una altura determinada y sus balines se proyectan según un cono de dispersión, como una regadera; 300 metros de profundidad por 20 de ancho: ese el Krupp de 75 milímetros y el Schneider debe ser lo mismo.

De modo que en la puntería que el oficial enseña aprovechando las condiciones visuales de sus cabos y sargentos no se precisaría una exigencia rigurosa, a la perfección.

La cuestión verdaderamente importante está en lo siguiente: en saber calcular dónde y cuándo va a estallar...—(Apoyados).

... y para eso, señor Presidente, se me va a permitir moleste un poco a la Cámara.

Para eso se tiene una tabla de tiro en donde están calculadas las distancias y la graduación de la espoleta.

El reglamento que tenemos a la vista dice: "La tabla de tiro nos da ya perfectamente calculadas las alturas de explosión que corresponde para una distancia al objetivo"... Pero dice más: "Se aprovecharán estos ejercicios para hacer practicar a los oficiales", la medida de las alturas de explosión, y su confrontación con las que la tabla que indica, como conveniente, es decir: que los oficiales son los que practican: la tropa es un elemento mecánico, no aprende nada de científico.

Pero hay más todavía. "Las espoletas a doble efecto están graduadas en segundos subdivididos en décimos, que corresponden al tiempo de combustión en reposo—y mayor presión atmosférica, temperatura y sequedad aceleran su combustión; causas contrarias la retrasan".

Y hay más todavía: "los datos de la tabla de tiro corresponden a un estado normal de la pieza, carga y proyectil, y a un peso de 1206 kg. por metro cúbico de aire, 750 m. m. de presión barométrica, 15.oc. de temperatura, y 50 o|o del higrómetro".

Señor Presidente: la tropa no entiende nada de higrómetro, ni de temperatura, ni de barómetro. Qué sabe!

Ahora, si saco lo relativo a la balística, es horrible! Yo no voy a leer esto que tengo aquí porque es una enormidad!

**Señor Infantozzi** — Yo creo que no viene al caso.

**Señor Saravia** — La tropa no entiende, señor Presidente: son los oficiales los que deben conocer estos secretos científicos, y ellos enseñan, en la misma batería, la puntería, las cosas elementales a sus cabos y sargentos. Existe la escuela de aspirantes, que es para el estudio de cabos y sargentos que egresan en condiciones de prestar servicios en los cuerpos, en las oficinas de estado mayor, de geodecia y otras reparticiones militares. La escuela de tiro para jefes y oficiales la votaría sin ninguna observación y hasta felicitaría al Presidente de la República, por el proyecto, pero en conjunto, así, le negaría en absoluto mi voto.

No tengo nada más que decir, señor Presidente, y pido disculpas por haber molestado con estos razonamientos.

**Señor Buero** — Yo me felicito de esta duda del señor diputado Saravia porque ha dado motivo para que este colega ponga de manifiesto sus conocimientos en la materia, conocimientos que francamente le envidio en esta ocasión.

**Señor Saravia** — ¿Cómo dice el señor diputado?

**Señor Buero** — Que me felicito de la duda suya, porque ella ha dado pie para que el señor diputado manifieste sus profundos conocimientos en la materia, conocimientos que le envidio de corazón en esta oportunidad.

**Señor Saravia** — No crea. Estoy leyendo un libro; de manera que no es cosa mía.

**Señor Buero** — Pero los libros se interpretan, y el señor diputado los ha interpretado muy bien; pero creo, señor Presidente, que no existen esos motivos para dar ocasión a los temores que acaba de exponer el señor diputado Saravia.

**Señor Saravia** — ¿Qué temores?

**Señor Buero** — En primer término, porque la misma amplitud con que está proyectado el futuro instituto de tiro elimina toda posibilidad de un plan demasiado riguroso en el cual estuvieran confundidos en esa mezcolanza, como dice el señor diputado, diversas categorías del ejército.

**Señor Saravia** — Eso es en cuanto a la parte disciplinaria; pero está la parte técnica, que es completamente antagónica.

**Señor Buero** — Pero se me ocurre, señor Presidente, que la manera de acla-

rar la cuestión reside simplemente en leer en el mensaje del Poder Ejecutivo los artículos que se dedican a constituir el proyecto.

El proyecto se propone perfeccionar los conocimientos de los oficiales en lo que se refiere al tiro, a la conducción del fuego y a la utilización del terreno para el combate. Con esto está claro que los oficiales serán instruídos en las funciones del comando, que son las que privativamente les corresponden. Lo mismo podría decirse cuando se trata de las ejercitaciones de topografía; se entiende que sólo se refiere a los oficiales, desde que sólo estos elementos recibirán las instrucciones necesarias para poder emprender tareas semejantes; pero en el inciso E se habla de formar instructores de tiro. Ahora bien: los instructores de tiro no han de ser precisamente los oficiales: los instructores de tiro pueden ser soldados distinguidos, sargentos o cabos.

**Señor Saravia** — Pero se hace dentro del regimiento y dentro de la batería, no en la escuela. Existe escuela de aspirantes...

**Señor Buero** — Pero en una forma moderada, que no tiene en ninguna forma que ejercer las funciones de dirección confiadas a los oficiales.

**Señor Saravia** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Buero** — Permítame, porque quiero ser breve.

Todavía hay más: las observaciones que ha expuesto el señor Saravia pueden ser tenidas en cuenta en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, por cuanto el artículo 3.o del proyecto establece que la Escuela de Tiro se regirá por el reglamento orgánico y plan de estudios que confeccione aquel Poder, y al dictar el reglamento orgánico y el plan de estudios podrán tenerse en cuenta las observaciones que el señor diputado acaba de formular.

No creo que la observación del señor Saravia deba ser tan poderosa como para inhibirlo de votar este proyecto de ley —que él reconoce en escencia útil y provechoso — porque se trata simplemente de un detalle del reglamento que puede ser previsto en el futuro y que corresponde a una esfera de acción que es privativa del Poder Ejecutivo cuando dicta los reglamentos conducentes a la fiel y exacta ejecución de las leyes.

He terminado.

**Señor Saravia** — Pero no ha sido deslindado bien. Quedamos con que es para tropa y para cabos, sargentos y oficiales. Científicamente yo no puedo aceptar la Escuela de Tiro para cabos y sargentos, desde que es una institución de enseñanza superior y los oficiales que salen de la Escuela de Tiro lo hacen con una preparación superior y al regresar a sus baterías ilustran a sus subalternos. Ahí es donde está la instrucción de tiro de cabos y sargentos; en cada cuerpo, y dentro de cada unidad técnica. De la Escuela de Tiro es de donde van a salir los que van a hacer responsables de la aplicación y dirección técnica de las grandes baterías, la artillería de sitio, de gran calibre, las ametralladoras y distintas clases de armas, y es en la Escuela de Tiro donde se va a estudiar balística en toda su extensión, el efecto de los fuegos para aplicarlos o defenderse de ellos, es en donde se adquieren conocimientos para compra de armas, resistencia de materiales; y es una institución de enseñanza superior.

En la Escuela de Tiro, es cierto, existe un par de compañías de infantería y de caballería, una batería de artillería; pero es para sacar las piezas a la calle, llevarlas al sitio de maniobras, porque los oficiales no van a limpiar los caballos ni van a agarrar el escobillón para limpiar los cañones: son un elemento auxiliar.

Está la escuela de aspirantes de suboficiales, escuela para cabos y sargentos, que van a estudiar allí, completamente distinta, que no tienen base científica, señor Presidente. Los cabos y sargentos, ¿a qué van a ir allí ¿a no aprender nada? Sólo se enseña a los oficiales, a los alféreces, a los tenientes y a los capitanes, es elemental eso. De manera que la Escuela de Tiro para oficiales y para jefes, lo mismo que la escuela superior de guerra, es una necesidad sentida, y si el Presidente, verdaderamente está en tren, como yo creo, de poner al Ejército a la gran altura en preparación y en títulos, dándole toda la fe y la confianza del país, yo votaré el proyecto y lo acompañaré siempre al Poder Ejecutivo, pero en esta mescolanza, no.

**Señor Quintana** — Yo también, señor Presidente, votaría este proyecto, simpático porque contribuye a perfeccionar nuestro ejército, pero siempre que se aclarara alguna duda de otro orden de la que acaba de manifestar el señor diputado Saravia, y que a mí me asalta.

Comparto, por de pronto, las observaciones de mi distinguido compañero porque sin ser entendido en la materia, por las instrucciones que me he hecho dar por gente que entiende en este asunto, hay, como lo expresó el señor diputado Saravia, dos cuestiones: una, que se refiere a la escuela elemental de tiro, a una escuela de perfeccionamiento técnico, superior, si es posible, a la Academia Militar, como lo dice el mismo informe, que existe en todos los países del mundo y en la ciudad de Buenos Aires en el Campo de Mayo: la escuela central. Y luego diversas escuelas de aplicación, que vendrían a ser en los respectivos regimientos los polígonos de tiro para el adiestramiento de la tropa.

En mi concepto, no se pueden englobar estas dos cuestiones de índole diversa en una sola.

Ahora, si como lo opina el señor miembro informante, doctor Buero...

**Señor Buero** — Yo soy miembro informante, nada más que de ocasión.

**Señor Quintana** — ... lo que se quiere aquí, es establecer una academia de aplicación de tiro, una "melange" de tropa y oficiales, mis escrúpulos, mis dudas no aclaradas se refieren a otra cosa...

**Señor Saravia** — Pero, entonces vendrían los polígonos nacionales para todo el mundo.

**Señor Quintana** — Es claro.

Yo entiendo que si se tratara de una especie de concentración para todo el Ejército entero, un polígono de perfeccionamiento de tiro y a la vez de cátedra para los oficiales, esta escuela, que es la primera que se establece en el país, debería ubicarse en un sitio estratégicamente central, es decir, en un sitio accesible al mayor número de tiradores.

**Señor Saravia** — ¿Usted se refiere a la Escuela Superior?

**Señor Quintana** — Me refiero a este mismo proyecto.

**Señor Saravia** — ¿Cómo van a llevar las baterías de grueso calibre, la artillería de sitio a Cerro Largo, por ejemplo?

**Señor Quintana** — A eso voy: tratándose de una escuela de concentración, es decir, de mescolanza, de una mixtura en, de Tiro (así y todo lo acepto), me parece de Tiro (así y todo lo acepto) me parece que se impone todavía más la necesidad de la centralización de esta escuela y su ubicación en la proximidad del mayor número de unidades: Montevideo.

En ese sentido, entiendo que el punto de ubicación de esta escuela debería ser la capital o sus proximidades. Si esto es así, como racionalmente se impone, yo votaré el proyecto, siempre que en la ley, en el proyecto mismo, se establezca la ubicación discreta, práctica y racional de la escuela.

**Señor Martínez García** — Esa es una facultad del Poder Ejecutivo.

**Señor Quintana** — En ese sentido, es que yo, antes de tratar el proyecto, solicito una explicación o lo que el señor miembro informante conozca al respecto.

**Señor Enciso** — Lo única objeción que hace ¿es puramente sobre la ubicación, sobre dónde se va a hacer?... Es curioso eso. Es como decirle al Poder Ejecutivo: "Nosotros vamos a sancionar una ley y usted tiene que establecer en la calle 18 de Julio el tiro". El Poder Ejecutivo lo establecerá donde crea más conveniente.

**Señor Quintana** — Me parece que al señor diputado Enciso le acabo de dar motivos racionales y fundados, hasta militares, para sostener la tesis que planteo y que él no me contesta.

¿El señor representante Enciso es miembro informante, esa es la manifestación de la Comisión? ¿O es el señor diputado Buero el que va a informarnos sobre este concepto tan fundamental.

**Señor Enciso** — El señor miembro informante se encuentra enfermo.

**Señor Quintana** — Pero el señor diputado Buero había tomado el papel de miembro informante. Y como este colega es muy amable, solicito de él las aclaraciones pedidas.

**Señor Buero** — Yo me había limitado a aclarar la duda del señor Saravia.

**Señor Saravia** — Yo creo que es patriótico en sus fundamentos el proyecto del Poder Ejecutivo. ¿Por qué por seis, siete, ocho o diez días más, no hemos de dejar que eso pase a Comisión? Todavía tenemos que fundar la Escuela Superior de Guerra. Podíamos tratar entonces los dos proyectos sobre tablas, como escuela superior de enseñanza.

**Señor Quintana** — Yo espero, señor Presidente...

**Señor Saravia** — Pero el señor miembro informante está enfermo: no nos sacan de dudas.

**Señor Quintana** — Haré una manifestación transaccional. Para mí este es un asunto mucho más trascendental de lo que se supone. El señor miembro informante de la Comisión no está en Sala.

Muy bien; no tengo inconveniente en aceptar la indicación del señor Saravia; de que este asunto se demore hasta la sesión próxima, sobre todo con el objeto de que el señor miembro informante nos explique y amplíe estos datos. Me parece que bien vale la pena que un proyecto de esta naturaleza, los diputados que lo votemos o le neguemos el voto, lo hagamos con completo conocimiento del proyecto, sus antecedentes... y sus móviles!!...

**Señor Buero** — Yo desearía que el doctor Quintana me dijera exactamente en qué reside su duda.

**Señor Quintana** — Yo lo que quiero saber, señor diputado Buero, es lo siguiente: si el Poder Ejecutivo o la Cámara, al votar este proyecto, van en pro de una tendencia y de una obra verdaderamente nacionales, de perfeccionamiento sincero, y si este proyecto oculta un fin de otra naturaleza.

Hablo claro: o este proyecto es realmente lo que se dice una aspiración dignificante para el ejército, lo que votaré con mucho gusto, o este proyecto lleva escondido en sus pliegues un propósito electoral. ¿Ramo de flores o veneno?... —(Murmullos).

**Señor Buero** — El señor diputado Quintana va a oír de mis labios palabras que lo van a tranquilizar, si él, como supongo, cree en lo que afirmo.

El proyecto es lo que parece, es decir, una mejora del ejército, pura y simple, y no oculta ningún propósito político.

La mayoría se enorgullece en declararlo así a la minoría, y lo voy a probar.

El proyecto ha sido remitido una vez que estaba, según la ley anterior, por terminarse el período de inscripciones cívicas, período que sólo se prorrogó a solicitud de los señores nacionalistas.

Quiere decir que el Poder Ejecutivo, al enviar este proyecto, nunca supuso, ni pensó, que éste pudiera traer influencias de género alguno en la solución de los pleitos electorales. No buscó el Poder Ejecutivo, con este proyecto, simular una mejora del ejército para ocultar, por debajo del poncho, como dicen los criollos, un aumento indebido de fuerzas electorales. Pero todavía hay más, señor Presidente.

**Señor Saravia** — Por esa misma condición es que yo pedía que se demorara, para que lo incluyéramos en la Escuela de Guerra Superior.

**Señor Buero** — Está bien; pero como el doctor Quintana...

**Señor Saravia** — Acepto y creo, por las manifestaciones del señor diputado...

**Señor Buero**—... es un espíritu esencialmente dubitativo...

**Señor Quintana** — Nada de eso, nunca me siento más feliz que cuando me convencen.

**Señor Buero** — ... vamos a expresarle un argumento más.

**Señor Quintana** — Y permítame que le diga que no es por espíritu dubitativo, sino que tengo fundada presunción para creer que son justificadas mis dudas.

**Señor Buero** — Permítame, déjeme continuar.

Si es un espíritu que razona fríamente, puede adoptar dos soluciones: o el proyecto tiene un propósito político, porque estaba preparado muy anteriormente a las elecciones y podía servir para aumentar el caudal electoral del Partido Colorado, o bien puede tener un propósito patriótico, por el estímulo al ejército.

**Señor Quintana** — Eso es, patriótico, esa es toda mi aspiración para el ejército...

**Señor Buero** — Ahora bien, señor Presidente. Yo creo que debemos resistirnos, por principio, a colocar dentro de esta ley, a incluir dentro de su texto un artículo que obligue al Poder Ejecutivo a colocar la Escuela de Tiro en determinado paraje.—(Apoyados).

Es esta, señor Presidente, una facultad que corresponde privativamente al Presidente de la República, que es el Jefe superior del Ejército y la Armada.

**Señor Quintana** — No corresponde al Poder Ejecutivo. Corresponde a la ley, señor diputado Berro. Quien dicta la ley es el Poder Legislativo. Nada tiene que ver el ejercicio de la autoridad con la ley...

**Señor Martínez García** — Pero no la reglamenta.

**Señor Buero** — Pero no me interrumpa, señor diputado, porque sino no le voy a decir nada.

Me parece que no hay derecho a que nosotros obliguemos al Poder Ejecutivo a colocar esa Escuela de Tiro en un punto determinado, porque la colocación de una Escuela de Tiro es un acto administrativo dentro del Ejército, y los actos de administración dentro de la fuerza armada corresponden absolutamente al Poder Ejecutivo. Pero para que esta ley salga de aquí prestigiada, no digo con los votos de la minoría nacionalista,—no me hago ilusiones al respecto,—sino por la mayoría de los espíritus desapasionados, puedo decirle al señor diputado Quintana que aunque el Poder Ejecutivo tiene el derecho de colocar esta Escuela de Tiro en un Departamento, que quizás fuera el de Flores, por ejemplo...

**Señor Quintana**—¡Ah!

**Señor Buero**—... como el Poder Ejecutivo no tiene campos propios en Flores, como no quiere invertir el dinero en alquiler de esos campos y como prefiere que esta Escuela se instale en terrenos que ya son propiedad del Estado y que, por lo tanto, no irrogarán una erogación para el mismo, es muy probable y se podría casi prometer que la Escuela de Tiro se instalará en el campo de "Los Cerrillos", en el Departamento de Canelones, porque el Poder Ejecutivo persigue el deseo de ser económico, de no gastar teniendo en cuenta el estado difícil de las finanzas nacionales. Por eso ha renunciado a adquirir el terreno necesario para instalar la Escuela de Tiro en Flores, cosa que tendría que suceder fatalmente si se hubiera decidido la ubicación de la Escuela en el Departamento mencionado.

Este argumento, señor Presidente, de instalar la Escuela en un campo que ya es propiedad del Estado, y el otro según el cual la Escuela de Tiro se va a costear con la planilla correspondiente al extinto 19 de Infantería, demuestra, a mi juicio, en una forma irrefragable, que el Poder Ejecutivo en esta ocasión ha perseguido el deseo de mejorar la institución militar, que merece todos sus desvelos, pero que al mismo tiempo ha cuidado en forma especial de no afectar de una manera demasiado onerosa las finanzas nacionales.

Creo, señor Presidente, que con estas explicaciones, el doctor Quintana podrá estar persuadido de que este proyecto no oculta segunda intención, de que está formulado francamente, a plena luz, y de que el Poder Ejecutivo sólo ha perseguido con él los fines que expresa, de una manera clara, en la exposición de motivos que precede al proyecto.

**Señor Quintana** — Las manifestaciones del señor diputado Buero me tranquilizan en parte...

**Señor Buero**—Lo suponía.

**Señor Quintana**—Me tranquilizaría absolutamente si en virtud de sus propias manifestaciones declarándonos que el Poder Ejecutivo se propone ubicar la Escuela de Tiro en Los Cerrillos, se aceptara, a la vez, la indicación tan legítima que yo acabo de hacer.

Por encima de las afirmaciones poco legales que acaba de hacer el señor diputado Buero...

**Señor Buero** — ¿Cómo poco legales? Aclare eso el señor diputado.

**Señor Quintana**—En este sentido: diciendo que como el Poder Ejecutivo el Presidente de la República es el jefe superior del ejército, le son privativas esas facultades para establecer en un proyecto de ley fundamental...

**Señor Buero** — Es elemental. Consulte al doctor Ramírez, que sabe más que nosotros en esta materia.

**Señor Ramírez** — Yo no sé más que nadie.

**Señor Quintana** — El Presidente de la República, como jefe del Poder Ejecutivo y como jefe del Ejército, podrá tener una intervención omnímoda en lo que se refiero al mando de las fuerzas, pero no en lo que se refiere a la ley. La ley la hace el Poder Legislativo, y en la ley puede establecerse perfectamente la ubicación de una escuela fundamental como es esta, sin renunciar facultades.

Desde luego, si el señor diputado Buero ha sostenido que el propósito del Poder Ejecutivo es establecer la Escuela en los Cerrillos, ¿qué inconveniente hay que aquí en Montevideo como en Buenos Aires se le dé a esta Escuela central una ubicación próxima a Montevideo que es el asiento general de las unidades de guerra?

Además, yo voy a hacer otra manifestación porque quiero desdoblar todo mi pensamiento, hablando con la franqueza que acostumbro. Yo lo he puntualizado y por eso he dicho al señor diputado Buero que me tranquilizaba sólo en parte, porque mis informes me autorizaban a sostener que el propósito actual del Poder Ejecutivo es establecer la Escuela de Tiro en en el Departamento de Flores...

**Señor Fajardo** — No está en lo cierto.

**Señor Presidente** — Está mal informado, señor diputado.

**Señor Quintana** — Es posible que esté mal informado, pero por lo pronto tengo un dato...

**Señor Fajardo** — Está mal informado.

**Señor Quintana** — ... que invito al señor diputado Buero a destruirlo, si no es exacto, y es el siguiente: que el pundonoroso jefe del Regimiento de Artillería destacado en Flores, coronel Da Costa, un militar que si bien no conozco, tengo por él las más profundas simpatías y la más alta consideración, ha recibido órdenes oficiales de tomar para las refacciones en su cuartel y alojamiento de oficiales y clases que van a hacer allí sus estudios de tiro, recibió órdenes, digo, de contrade tiro,—recibió órdenes, digo, de contratar cincuenta obreros. Este dato, que lo tengo de fuente insospechable, me autoritar cincuenta obreros. Este dato que lo tengo de fuente insospechable me autorizaba perfectamente a suponer lo que acabo de manifestar en Cámara. Y voy a hacer gracia a la Cámara de otros antecedentes que no quiero en estos momentos traer a cuento, después de las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Buero, supongo bien autorizado.

Creo que puntualizadas por él en esta forma sus afirmaciones, la Escuela de Tiro no se va a establecer en Flores, y no se va a establecer ahora de inmediato, sino después de la clausura del período de inscripción. Con esa manifestación, que bajo la fe de la palabra del señor diputado Buero, tan vinculado a las esferas oficiales, puedo tomar como base, así, sí, con mucho gusto, le voy a dar mi voto al proyecto.

**Señor Buero** — Yo felicito al señor diputado.

(Los señores representantes Ramírez y Rodríguez Larreta (don Aureliano) piden la palabra).

**Señor Presidente** — Los señores diputados han pedido la palabra simultáneamente...

**Señor Ramírez** — Probablemente íbamos a decir la misma cosa; así que le cedo la palabra al señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo voy a decir dos palabras, no más.

Me doy por satisfecho con las declaraciones del señor diputado Buero; creo que lo qué él ha dicho se hará, y si no se hace, peor para el Poder Ejecutivo, porque dejaría muy mal a uno de sus *principales "leaderes"*...

**Señor Buero** — Muchas gracias; no hay tal cosa.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Pero siendo así, admitiendo lo que ha dicho el señor diputado Buero, no me explico un rubro que contiene el presupuesto. Dice lo siguiente: "Arrendamiento de un polígono de tiro, 6.000 pesos".

Si el polígono se va a establecer en un terreno de propiedad nacional, esta partida está de más y podría suprimirse. Yo lo indico así. — (Apoyados).

**Señor Infantozzi** — Para ese polígono se precisan tres mil cuadras.

**Señor Buero** — Señor Presidente: yo

creo que el temor que existía en este momento era más bien de índole política, y que mis palabras deben haber disipado la duda. Ahora, aunque comprendo el fundamento de la objeción del doctor Rodríguez Larreta...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Muy breve, por cierto.

**Señor Buero** — Muy breve, pero muy suculenta. — (Hilaridad).

... Me fijo en que la cantidad establecida en el proyecto es exigua, son seis mil pesos, nada más, que podrían servir para completar las instalaciones de Los Cerrillos o para adquirir un campo adyacente, si es que conviene, por ejemplo, al establecimiento de un stand de tiro, con maniobras que se harían contemporáneamente en este local.

Me parece, en primer lugar, que la suma es pequeña, que no puede dar lugar a grandes dispendios y que el campo de Los Cerrillos puede requerir para el ejercicio adecuado del tiro una ampliación en cualquier sector de la línea. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo habrá quizá previsto esta eventualidad al asignar el rubro.

**Señor Andreoli** — Si fuese por una sola vez, señor diputado, sería una partida en realidad pequeña; pero es una cantidad fijada anualmente: es una partida de 6.000 pesos anuales.

**Señor Buero** — Pero el año que viene la podemos suprimir, si se considera necesario...

**Señor Andreoli** — Entonces, se podría establecer que es para una sola vez.

**Señor Buero** — ... y hay que notar que es un cantidad exigua.

**Señor Ramasso** (don Juan) — Puede ser un arrendamiento anual. — (Murmullos).

**Señor Ramírez** — Yo creo que con las manifestaciones terminantes del señor diputado Buero, este incidente está concluído... — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Entiendo, también, que es del resorte del Poder Ejecutivo el fijar la ubicación de la escuela de tiro. — (¡Muy bien!). —(Apoyados).

Considero, no obstante, de que si se creyera que esa ubicación responde a fines que comprometan la verdad del sufragio o el derecho de los ciudadanos, la Cámara tendría el derecho a intervenir.— (Apoyados).

Por lo tanto, la Cámara podría dejar el proyecto tal como está. Creo, sin embargo, que son atendibles las observaciones formuladas por el señor diputado Saravia, en cuanto al inconveniente de confundir aquí la Escuela de Tiro, que debe ser para jefes y oficiales, con el polígono de tiro que debe haber en las diversas unidades del ejército para que practiquen los clases y soldados.

**Señor Bruno** — Este es el primer paso, señor diputado Ramírez; es la nebulosa homogénea, de la cual irá a surgir lo heterogéneo, como decían los antiguos filósofos.

**Señor Ramírez** — Si habla de nebulosas y de heterogéneo, me doy por convencido. — (Hilaridad).

**Señor Saravia** — Tratándose de esta materia, y tratándose de escuelas, aunque se haga un poco mal, yo estoy de acuerdo en que se haga, porque vamos adelantando.

**Señor Presidente** — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Créase la Escuela de Tiro en el Ejército."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los cometidos de la Escuela de Tiro son los siguientes:

A) Implantar una unidad de doctrina y determinar un método uniforme y racional de trabajo.
B) Perfeccionar los conocimientos de los oficiales, en lo que se refiere al tiro, a la conducción del fuego y a la utilización del terreno para el combate.
C) Hacer en el terreno y en la carta aplicaciones sobre el servicio en campaña de la infantería y de la artillería, tratando siempre casos concretos.
D) Efectuar un curso práctico de topografía y ejecutar aplicaciones relacionadas con el tiro y el servicio en campaña.
E) Formar instructores de tiro.
F) Efectuar todos los trabajos que ordene el Estado Mayor del Ejército con relación a las armas y al tiro.
G) Dictar el "Curso de información" para los oficiales superiores."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La Escuela de Tiro se regirá por el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios que dicte el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La Escuela de Tiro dependerá del Estado Mayor del Ejército."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En vez del artículo 5.o debe venir el proyecto de presupuesto.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o El presupuesto de la Escuela de Tiro que se crea será atendido con el importe del presupuesto del batallón de infantería número 19 disuelto (Ley de Presupuesto General de Bastos, Departamento de Guerra y Marina: Planillas números 40 a 50).

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Honorable Asamblea General del personal de jefes, oficiales, clases y tropas que se destinen a la Escuela de Tiro y de las partidas de gastos dentro de la cantidad presupuestada al batallón de infantería precedentemente citado."

En discusión.

Doctor Carvallido: ¿Este artículo se vota independientemente del proyecto?

**Señor Carvallido** — No, forma parte del proyecto.

**Señor Presidente**—¿De manera que debe votarse?

**Señor Carvallido** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Se va a tratar ahora el proyecto de presupuesto de la misma Escuela de Tiro.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Guerra y Marina integrada.

Honorable Cámara de Representantes:

Como consecuencia del envío del proyecto de ley por el que se crea la Escuela de Tiro en el Ejército, el Poder Ejecutivo presentó a la consideración de la Asamblea el presupuesto correspondiente, cuyo monto es el mismo que tenía fijado el disuelto Batallón de Infantería número 19, que según las planillas números 40 a 50 de la ley de Presupuesto General de Gastos del Departamento de Guerra y Marina, asciende a la suma de 43.725.48 pesos.

Por lo tanto, lo que corresponde, una vez que la Honorable Cámara entienda que debe merecer su sanción el proyecto de creación de la Escuela de Tiro, es que se apruebe el presupuesto en la forma que lo ha enviado el Poder Ejecutivo, por no alterar las partidas que anteriormente se habían sancionado y estar fijadas las asignaciones de acuerdo con la naturaleza y categoría de los diversos cargos que se crean por el referido proyecto.

Por estas breves consideraciones, que se ampliarán, si fuera menester, en el seno de la Honorable Cámara, vuestra Comisión de Guerra y Marina integrada os aconseja la sanción del proyecto de ley en la forma que lo ha remitido el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 7 de 1918.

Ventura Enciso. — José V. Carvallido. — Eugenio Martínez Thedy. — Julio Abellá y Escobar. — Emilio J. Calo. — Eduardo O'Neill. — Manuel Stirling.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Presupuesto de la Escuela de Tiro será el siguiente:

**PRESUPUESTO**

**Plana Mayor —**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Director . . . . . | $ | 3.719.16 |
| 2 Subinspectores a pesos 2.194.56 . . . . | ” | 4.389.12 |
| 1 Capitán . . . . . | ” | 1.263.00 |
| 1 Teniente 1.o, 2.o Ayudante . . . . . . | ” | 701.64 |
| Sobre sueldo como Profesor . . . . . . | ” | 480.00 |
| 1 Oficial piloto aviador (pago por la Escuela de Aviación) . . . | | |
| 1 Oficial Profesor del Curso de Tiro para sargentos (sobresueldo . . | ” | 480.00 |
| 1 Oficial Profesor de To- | | |

| | | |
|---|---|---|
| pografía para oficiales (sobresueldo) . . . | ” | 600.00 |
| 1 Oficial de Topografía para sargentos (sobresueldo) . . . . . . | ” | 480.00 |
| 1 Practicante (pago por la Sanidad Militar). | | |
| 1 Sargento 1.o . . . | ” | 384.00 |
| 3 Sargentos 1os. durante 6 meses . . . . . . | ” | 576.00 |
| 4 Sargentos 2.os a 264 pesos . . . . . . | ” | 1.056.00 |
| 1 Cabo . . . . . . . | ” | 204.00 |
| 1 Mayordomo. . . . . | ” | 360.00 |
| 1 Cocinero . . . . . . | ” | 300.00 |
| 1 Carpintero . . . . | ” | 300.00 |
| 1 Herrero . . . . . . | ” | 300.00 |

**Compañía de Infantería—**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Capitán . . . . . . | $ | 1.263.00 |
| 1 Teniente 1.o . . . | ” | 841.92 |
| 1 Teniente 2.o . . . | ” | 701.64 |
| 1 Alférez . . . . . | ” | 551.24 |
| 1 Sargento 1.o. . . . . | ” | 364.00 |
| 4 Sargentos 2.os a 264 pesos . . . . . . | ” | 1.056.00 |
| 6 Tambores a $ 204.00 | ” | 1.224.00 |
| 4 Tambores y 4 Clarines a $ 156.00 . . . . | ” | 1.248.00 |
| 80 Soldados a $ 150.00 . | ” | 12.000.00 |

**Gastos—**

| | | |
|---|---|---|
| De Oficinas e impresiones | ” | 600.00 |
| Material de tiro . . . | ” | 2.272.76 |
| Arrendamiento de polígono de tiro . . . . . | ” | 6.000.00 |
| Total . . . | $ | 48.725.48 |

Art. 2.o Queda suprimida la planilla número 50 de las planillas números 40 y 50 (Batallones de Infantería) del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

En discusión general.

**Señor García Morales**—Me parece que estos dos artículos del proyecto ampliatorio deben ir en lugar del artículo 5.o del proyecto que acabamos de sancionar...

**Señor Presidente** — Es lo que le parecía a la Mesa.

**Señor García Morales** — .., y propondría la reconsideración en ese sentido: que se haga de los dos proyectos uno y que en lugar del artículo 5.o del proyecto que acabamos de sancionar figuren el 1.o y 2.o del nuevo proyecto.

**Señor Presidente**—Yo había formulado la objeción y no la habían entendido.

**Señor Carvallido**—La Comisión había entendido eso cuando la Mesa le interrogó si este proyecto iba a formar parte de aquel.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano—Este artículo del Poder Ejecutivo fué antes de mandar el presupuesto.

**Señor Carvallido**—El artículo 5.o está de más en el proyecto ya sancionado, desde el momento que la Cámara había resuelto en la sesión anterior que estos dos asuntos se trataran como un solo proyecto. La Comisión está de acuerdo con lo manifestado por el doctor García Morales.

**Señor Miranda**—Hago moción para que se reconsidere el proyecto sancionado.

**Varios señores representantes**—El artículo 5.o.

**Señor Miranda**—Hay que reconsiderar primero el proyecto y después el artículo 5.o.

**Señor Presidente**—Se va a votar si se reconsidera el proyecto sancionado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor García Morales.**—Mi moción se concreta en esta forma: que se suprima el artículo 5.o...

**Señor Rodríguez Larreta** (Don Aureliano). — Yo creo que el artículo 5.o no debe suprimirse. Debe ponerse en lugar del artículo 5.o eso del presupuesto, es decir: "El presupuesto de la Escuela será el siguiente...", como artículo 5.o

**Señor Carvallido** — El artículo 1.o de este proyecto pasa a ser 5.o del otro.

**Señor Alburquerque** — ¿Y no habrá necesidad de decir algo sobre el presupuesto del batallón de infantería número 19? ¿Qué se hace con él?

**Señor Presidente** — La Mesa entiende que lo que habría que hacer es cerrar el proyecto primitivo con todo este articulado.

**Varios señores representantes** — Eso es.

**Señor Carvallido** — Con todo el articulado. El artículo 2.o de este proyecto pasa a ser 6.o del otro.

**Señor Infantozzi** — Eso es: el artículo 1.o pasa a ser 5.o, y el 2.o 6.o.

**Señor García Morales** — En una palabra: que se suprima el artículo 5.o del proyecto anteriormente votado...

**Señor Presidente** — Y se agregue todo eso.

**Señor García Morales** — ... y se agreguen como 5.o y 6.o los dos de este nuevo proyecto.

**Señor Infantozzi** — Eso es; y el artículo 7.o es de orden.

**Señor Presidente** — Eso es.

Se va a votar. Si en lugar del artículo 5.o se ponen como 5.o y 6.o los artículos que acaban de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

**Señor Alburquerque** — A mí se me ocurre una duda.

Creo que el Presupuesto vigente existe un presupuesto a favor del batallón de infantería número 19.

**Señor Carvallido** — Está suprimido por el artículo 2.o.

Señor Alburquerque — Y si se suprime el artículo 5.o, sin la indicación esa...

**Señor Presidente** — Está indicado, señor diputado.

**Señor García Morales** — Está todo previsto.

**Señor Enciso** — El artículo 2.o pasó a ser 6.o.

**Señor Alburquerque** — Muy bien está aclarado perfectamente.

---

14 — **Señor Presidente** — Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre retiro forzoso de los funcionarios escolares.

Léase.

**Señor Mibelli** — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mibelli, se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 23 de Noviembre de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley referente al retiro forzoso de los funcionarios escolares. En él se establece que los maestros y maestras, Inspectores, Subinspectores, Díticos, de los Institutos y Escuelas de rectores, Subdirectores, Maestros, Catedráticos, etc., de los Institutos y Escuelas de Aplicación, podrán ser retirados del servicio activo cuando tengan veinticinco años o más de ejercicio, o cuando, teniendo más de sesenta años de edad tuvieran más de diez años de servicios. Contempla, asimismo, el caso excepcional de que haya interés en que continúe desempeñando su cargo un funcionario escolar con más de treinta años de servicios.

Las disposiciones de este proyecto de ley, — que obedece a una gestión de la Dirección General de Instrución Primaria, — se justifican desde un doble punto de vista.

En primer lugar, el interés público exige que la enseñanza primaria esté en manos de personas jóvenes capaces de entusiasmo y sacrificio y en condiciones de cultivar progresivamente su caudal de conocimientos y de enseñanzas. En segundo lugar, el trabajo del magisterio es de suyo tan arduo, tan complejo, gasta tantas energías y consume tantas iniciativas, que no puede ser resistido, salvo raras excepciones, por un espacio de tiempo mayor que el determinado por el proyecto.

Actualmente las autoridades escolares, aun cuando consideraran que un funcionario no está en condiciones de llenar debidamente su cometido, no tienen el medio legal de poner fin a ese estado realmente anómalo, y el proyecto pretende corregir esa situación, contemplando razonablemente todos los intereses y todos los derechos.

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

---

Ministerio de Instrución Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los funcionarios escolares a que se refiere el artículo 4.o, que con veinticinco o más años de servicios no se amparen a la ley de Jubilaciones y Pensiones del cuerpo docente, podrán ser retirados del servicio activo por una resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria, y aprobada ésta por el Poder Ejecutivo, dichos funcionarios entrarán, por ese hecho, en el goce de jubilación con arreglo al artículo 8.o de la ley citada.

Art. 2.o Los funcionarios escolares que con más de sesenta años de edad no tuvieran veinticinco años de servicios, pero más de diez, podrán ser declarados en situación de retiro por resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria, adoptada por unanimidad de votos, entrando también por ese hecho en el goce de la jubilación con arreglo al artículo 3.o de la ley citada. La Dirección General de Instrucción Primaria podrá, en este caso, y también por unanimidad de votos, otorgar la jubilación íntegra, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de los servicios. Estos no podrán haber sido prestados por menos de veinte años.

Art. 3.o En los casos de retiro de los funcionarios comprendidos en el artículo

1.o, si el promedio del último quinquenio resultara inferior al sueldo en el momento del retiro, la jubilación podrá acordarse con arreglo al último sueldo, siempre que se trate de puesto desempeñado en efectividad, y ella se acuerde por unanimidad de votos.

Art. 4.o Estas disposiciones comprenden a los funcionarios escolares dependientes de la Dirección General de Instrucción Primaria que a continuación se expresan:

1.o Los maestros y maestras sin excepción.
2.o Los Inspectores y Subinspectores, sea cual fuere su sexo y denominación.
3.o Los Directores, Subdirectores, Catedráticos, maestros y Secretarios-maestros de los Institutos y Escuelas de Aplicación, sea cual fuere su sexo.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1.o, todos los funcionarios escolares indicados en el artículo 4.o deberán presentar su pedido de jubilación y la renuncia del cargo que desempeñan, al cumplir los treinta años de servicios; pero la Dirección General podrá, por unanimidad de votos, autorizar al funcionario dimitente a continuar en el cargo o pedirle el retiro de la renuncia, en cuyo caso se entenderá que esta autorización abarca un nuevo plazo improrrogable de cinco años, dentro de los cuales podrá, sin embargo, la Dirección General, declarando jubilado si así interesa a la causa escolar, dándole, en tal caso, un plazo prudencial, que sólo en casos excepcionalmente graves podrá bajar de un mes, para que el funcionario pueda abandonar el cargo en condiciones menos onerosas para sus intereses particulares.

Art. 6.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

---

Montevideo, 9 de Marzo de 1918.

Honorable Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes:

El Centro N. de Maestros ha resuelto dirigirse a Vuestra Honorabilidad, a objeto de solicitar que al considerarse el proyecto sobre retiro forzoso de los funcionarios escolares sean tenidas en cuenta las consideraciones que más adelante aducimos, inspiradas en el propósito de que se contemple en forma equitativa la situación de los jubilados escolares.

El principio de la jubilación obligatoria en un orden de actividades como las de la enseñanza, es, sin duda, beneficioso, en términos generales. Como se consigna en el mensaje del Ejecutivo, es conveniente para los intereses escolares la renovación de sus elementos, a fin de facilitar el ingreso a las funciones docentes de nuevos funcionarios que lleven a ellas el espíritu de iniciativa y de acción propios de la juventud, reclamado por la índole de aquellas funciones.

Este Centro, integrado por elemntos activos del magisterio, conocedores, por lo mismo, de la esencia íntima de las actividades escolares, no podía manifestarse en disconformidad con el principio cardinal en que se inspira el mencionado proyecto. Pero cree que al aplicarse el mencionado principio es justo contemplar con la más amplia equidad posible la situación de los funcionarios cuyos intereses afecta.

La parte dispositiva del proyecto tiende fundamentalmente a evitar la subsistencia y a prevenir la ocurrencia ulterior de un hecho que la experiencia constata: el de que muchos funcionarios escolares que, por su edad y por la duración de los servicios prestados, se encuentran en condiciones que no responden plenamente a las exigencias del cargo que desempeñan, no se acogen a la jubilación, no obstante estar en condiciones legales para hacerlo.

La causa que origina este hecho se evidencia con toda facilidad así que se le investigue. No es otra sino la distinta situación económica que les crea su retiro del servicio activo. En efecto: la jubilación — en el caso más favorable — se acuerda con el sueldo del cargo que se desempeña, cuando el postulante tiene un sólo puesto, y con el del mejor rentado en caso que desempeñe más de uno. En este último caso es notoria la inferioridad económica en que al interesado coloca la jubilación al no acordársele en forma acumulativa. Cuando desempeña un solo cargo ocurre lo mismo—bien que no en igual proporción — pues los funcionarios escolares — maestros e inspectores, que son la mayoría — perciben una asignación para alquiler de casa, la cual no les es computada a los efectos de la determinación de su sueldo como jubilados. Dicha asignación, aunque no esté considerada por la Ley de Presupuesto como parte del sueldo que se paga al funcionario, en el fondo lo es, puesto que está destinada a subvenir necesidades particulares de aquél. Los términos de la cuestión no variarían cuando el Estado—en vez de asignarle una cantidad determinada—le proporciona casa-habitación, pues este, como en el caso anterior, se provee las necesidades que no son inherentes a la función que se desempeña; y que, si no fuesen subvenidas por el Estado, deberían serlo por los interesados de su peculio particular.

Los siguientes ejemplos ponen de manifiesto las diferencias numéricas que pueden producirse entre el sueldo de jubilados y el del servicio activo:

| | |
|---|---|
| Director de Escuela de 2.o Grado. | $ 70.00 |
| Asignación para alquiler de casa. | " 30.00 |
| Dirección de Curso Nocturno o Militar o Cátedra liceal. | " 50.00 |
| Sueldo total en servicio activo | $ 150.00 |
| Sueldo con que se jubila | " 70.00 |
| Disminución equivalente al 55 por ciento | $ 80.00 |

| | |
|---|---|
| Ayudante de escuela diurna (promedio) | " 45.00 |
| Ayudante de Curso Nocturno | " 55.00 |
| Total de sueldo en servicio activo | $ 80.00 |
| Sueldo con que se jubila | " 45.00 |
| Disminución equivalente al 43.75 o/o | $ 35.00 |

---

| | |
|---|---|
| Director de Escuela de 1er. Grado | $ 60.00 |
| Asignación para alquiler de casa | " 30.00 |
| Total de sueldo en servicio activo | $ 90.00 |
| Sueldo con que se jubila. | " 60.00 |
| Disminución equivalente al 33 o/o | $ 30.00 |

| | |
|---|---|
| Inspector de Escuelas. | $ 110.00 |
| Asignación para alquiler de casa. | " 30.00 |
| Total de sueldo en servicio activo. | $ 140.00 |
| Sueldo con se jubila | " 110.00 |
| Sueldo con que se jubila. | " 110.00 |
| Diferencia equivalente al tanto por ciento. | $ 30 00 |

He ahí la causa—única en la generalidad de los casos—que origina el hecho que el proyecto trata de evitar. No se debe él a que no se sienta la necesidad (salvo excepciones) del descanso reparador, al cual se ha conquistado el derecho legítimo — amplia y justicieramente — en largos años de activa consagración a la árdua y extenuante labor de las funciones educativas. No; es que a la opción por el retiro se opone, con su efecto decisivo, el problema inquietante del desequilibrio económico, en una época de la vida en que, al par que las exigencias materiales de la vida han, por lo general, acrecido con las obligaciones del hogar y de la familia, han disminuído—en razón del descenso de las energías—las posibilidades de conquistar en otros órdenes de actividades los medios para subvenir el déficit que la jubilación origina, caso en que se encontraría la generalidad de los funcionarios escolares, pues sus sueldos no permiten realizar economías, y mucho menos en la actualidad, a causa del enorme encarecimiento de la vida con relación al año 1912, en que fueron elevados a su monto actual, considerado, aún en aquella época, insuficiente, para compensar debidamente los servicios de aquellos funcionarios.

Al imponérseles el retiro, es equitativo y humano contemplar tal situación. A tal efecto, conceptúa este Centro que la forma más viable, dentro del actual estado de las fianzas nacionales, sería la de acordar a los funcionarios escolares la acumulación de sueldos, a los efectos de la jubilación, dentro de un límite prudencial, como sería el de 150 pesos, considerándose sueldo acumulable la partida asignada para alquiler de casa. Como ésta es una cantidad variable, y, además, no se abona cuando el Estado proporciona la casa-habitación, podría obviarse la dificultad que de esa circunstancia emerge, estableciendo por ese concepto asignaciones fijas — a los efectos exclusivamente del cómputo de sueldo—que podría reducirse a las tres categorías siguientes:

| | |
|---|---|
| Escuelas urbanas de Montevideo | $ 30.00 |
| Escuelas urbanas del interior y rurales de Montevideo | " 20.00 |
| Escuelas rurales del interior. | " 10.00 |

La faz económica de esta solución podría ser resuelta mediante la imposición del montepío a todos los sueldos acumulables—actualmente exentos de ese gravamen, a excepción del mayor — y del reintegro de lo que por tal concepto correspondiese a las cantidades percibidas con anterioridad a la sanción de la ley, lo que colocaría a la totalidad del sueldo que perciba cada funcionario en actividad, en condiciones iguales — respecto de la Caja de Jubilaciones—a las en que actualmente están los sueldos con que se es acuerda la jubilación.

No pretende este Centro erigir en tesis la solución que propicia. Parte del hecho concreto de la insuficiencia del sueldo de los jubilados escolares para satisfacer sus necesidades,—atendidas hasta el momento de jubilarse con un presupuesto siempre mayor, que muchas veces llega a ser más del doble (caso de

Director de 2.o Grado y de Curso Nocturno), y de la justicia de que el Estado, que ha utilizado los servicios de esos empleados y aprovechado de los beneficios de su actividad, no se despreocupe de ellos y los abandone a una situación económina expuesta a dolorosas contingencias.

Este Centro ha encarado, además, el proyecto en su faz relativa a los funcionarios a quienes se aplica la obligatoriedad del retiro. A este respecto considera que los mismos motivos que justifican el retiro de los Maestros e Inspectores fundamentan un criterio análogo para todos los funcionarios escolares, con la única excepción de los oficinistas, cuyas funciones difieren fundamentalmente de las de la enseñanza, sean éstas de orden práctico o dirigente. Cree, por tanto, que el artículo 4.o del proyecto debiera comprender también a los miembros de la Dirección General e Inspector Nacional, pues poco cabría esperar de la acción de los Maestros e Inspectores si en las esferas dirigentes, que han de ensauzar aquella acción conforme a las nuevas y siempre cambiantes exigencias escolares, no domina el mismo espíritu de iniciativa, la disposición al progreso y a la innovación, que se procura llevar a cada Departamento y a cada escuela.

El Centro N. de Maestros confía en que Vuestra Honorabilidad, penetrada de la justicia de este petitorio, se dignará encarnar en la ley la aspiración que él traduce.

Saludamos a esa Honorable Comisión con toda consideración.

*Severo Ramírez,*
Presidente.

*Armando Castaingdebat,*
Secretario.

---

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Rrepresentantes:

En Diciembre del año pasado el Poder Ejecutivo dirigió a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley referente al retiro forzoso de los funcionarios escolares, como Inspectores, Subinspectores, Maestros y Catedráticos, cuando tengan 25 o más años de servicios, o cuando con 60 años de edad tuvieran más de 10 años de servicios, toda vez que las autoridades escolares juzgaren útil ese retiro a los fines de la causa educacional.

Sólidos fundamentos expone el Poder Ejecutivo en su favor. En el caso de servicios escolares prolongados por más de veinticinco años, es de temer el desgaste de las energías del maestro; y en el caso de edad de más de sesenta años, sólo por excepción conserva el hombre íntegra la suma de cualidades necesarias para el buen desempeño del magisterio docente.

La profesión del maestro no es hábito y rutina, sino que es una profesión viva. El hábito y la rutina están tan sólo en las apariciencias, porque debajo de ellas debe latir el movimiento y la vida, como en el oleaje, en que las mismas formas, siempre repetidas, guardan caudales de agua siempre pura y siempre renovada.

Después de largos trabajos, al llegar a los límites de la edad evanzada, será difícil, si no imposible, el vigor del impulso, la espontaneidad de la iniciativa, el verdor atrayente de la lección cotidiana, que ha de modelar el alma del niño sin violencia, con una delicadeza no igualada jamás por ningún artista.

La ciencia trascendental y su enseñanza, quizás sea el privilegio de la edad provecta; pero el arte de enseñar a los niños, es arte de jóvenes; y la expericiencia adquirida en una larga carrera magisterial vale mucho, pero no tanto como la vocación, [illegible] y las inspiraciones de la juventud [illegible] de esto lo que fuere, con [illegible] puedan con facilidad abrirse [illegible] escolar, entre los [illegible] antiguos, los jóvenes que traen, [illegible] nuevas, sentimientos y [illegible] de fecunda labor.

El proyecto asegura ampliamente la situación de los maestros a quienes se destina el retiro forzoso, Aquellos que se retiren con veinticinco años de servicios, gozarán de jubilación íntegra, y aquellos otros que se retiren por razón de edad, podrán gozarla, si el mérito de los servicios prestados así lo aconseja, a juicio de la Dirección General de Instrucción Primaria.

La Comisión encuentra muy digna de aprobación estas disposiciones del proyecto que velan por el destino de los maestros retirados.

El interés de la instrucción puede exigir el reemplazo de unos maestros por otros, pero el interés de los maestros reemplazados, es interés legítimo, y es de interés público contemplar todo interés legítimo, aún de carácter particular, nacido al amparo de la ley.

En este concepto, la Comisión cree que podría acordarse a los maestros retirados, además de los favores que el proyecto les acuerda, otro favor más que quizas deba acordarse en términos generales en ley especial, a todos los elementos activos del magisterio docente. Aludimos a la conveniencia de acordar el beneficio de la acumulación de sueldos a los efectos de la jubilación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles del 14 de Octubre de 1904, en caso de acumulación de sueldos legalmente permitida, de los dos sueldos que perciba el empleado público, se optará sólo por el mayor para todos los efectos de esa ley. Y bien: es obvio que, ya se sirva al Estado en un cargo remunerado, por ejemplo, con cien pesos mensuales, o en diversos con asignaciones que en conjunto sumen el mismo total, las tareas representan siempre un esfuerzo igualmente atendible, y en el segundo caso, y tratándose de la enseñanza, quizás mayor. Los sueldos escolares son pequeños, y por eso se permite la acumulación; y como las jubilaciones son pequeñas, hay igualdad de razones para permitir también la correlativa acumulación respecto de ellas.

La Comisión se limita a hacer la aplicación de tales ideas a los casos de jubilación a que se refiere el proyecto, el que de todas, por ser impuesta y por ser de excepción, es merecedora de mayores consideraciones, y la halaga la idea de que tenga buena acogida.

El Centro N. de Maestros prestigia también esta solución, y es esta un nuevo motivo para recomendarla ante Vuestra Honorabilidad.

El proyecto, además de garantir de la más amplia manera el porvenir de los empleados retirados, los ampara cuanto es posible, contra la arbitrariedad de las resoluciones que disponen su retiro. En el caso de veinticinco años de servicios se requiere resolución de la Dirección aprobada por el Poder Ejecutivo; y en el caso de diez años de servicio y sesenta de edad, también por resolución de la Direción, pero tomada por unanimidad de votos. Vuestra Comisión juzga que podrían reforzarse estas garantías en favor de los retirados, exigiendo que la resolución de la Dirección en el primer caso, o sea en el de los retirados con veinticinco años de servicios, sea tomada, por lo menos, por las dos terceras partes de votos, y así lo propone en el proyecto adjunto que recomienda a vuestra consideración.

Vuestra Comisión ha resuelto aconsejaros la eliminación del artículo 5.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

Ese artículo dispone que todo funcionario escolar deberá presentar renuncia del cargo al cumplir los treinta años de servicio; que esa renuncia podrá no ser aceptada por la Dirección, la cual podría autorizar al funcionario dimitente para proseguir en su cargo por cinco años más, al cabo de los cuales debería abandonarlo necesariamente.

La mencionada disposición no aporta ningún concurso útil a los fines de la ley, que no son otros que habilitar a la superior autoridad escolar a eliminar maestros a quienes el cansancio y el tiempo hayan hecho poco aptos para servir la causa escolar, pues sin ella, tiene la Dirección los recursos adecuados para esos fines. Además, la renuncia forzosa es vejatoria para el magisterio, y el abandono forzoso y de derecho, impuesto después de treinta y cinco años de servicios, supone, lo que no es cierto, que todos, después de ese tiempo, se hacen inaptos para el magisterio. De todas las disposiciones del proyecto, ha sido esta la que ha levantado resistencia, resistencia concretada en la exposición formulada por la "Asociación de Maestros José Pedro Varela", en nota dirigida al Ministerio de Instrucción Pública en Diciembre de 1917, que vuestra Comisión ha tenido a la vista.

Para terminar, sólo nos toca decir que el proyecto sobre el cual informamos ha emanado de la Dirección General de Instrucción Primaria, circunstancia que abona, por la autoridad de que emana, la excelencia de la iniciativa, y en consecuencia, la indiscutida bondad de la obra que tiende a realizarla.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 18 de Marzo de 1918.

José Espalter — Ambrosio Ramasso — Juan A. Buero — Eugenio Martínez Thedy — Juan Andrés Ramírez — Rosalío Rodríguez.

---

Comisión de Constitución y Legislación.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los funcionarios escolares a que se refiere el artículo 4.o, que con veinticinco o más años de servicios no se amparen a la ley de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo docente, podrán ser retirados del servicio activo, por resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria, tomada, por lo menos, por dos terceras partes de votos, y aprobada por el Poder Ejecutivo, con lo cual dichos funcionarios entrarán en el goce de jubilación con arreglo al artículo 8.o de la ley citada.

Art. 2.o Los funcionarios escolares que con más de sesenta años de edad no tuvieran veinticinco de servicios, pero tuvieran más de diez, podrán ser declarados en situación de retiro por resolución de la Dirección de Instrucción General Primaria, adoptada por unanimidad de votos, entrando también, por el hecho, en el go-

ce de la jubilación, de conformidad al artículo 8.o de la ley citada. La Dirección General podrá, en este caso, y también por unanimidad de votos, otorgar la jubilación íntegra, consideradas la naturaleza y duración de los servicios. Los servicios para este efecto, deberán haber sido prestados, por lo menos, durante veinte años.

Art. 3.o En los casos en que los retirados desempeñasen dos cargos escolares que hubiesen de abandonar por efecto del retiro impuesto, la jubilación deberá acordarse sobre la base de los sueldos que acumularen, como si se tratare de un solo cargo, debiendo reintegrar a la Caja los montepíos correspondientes en la forma y condiciones que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o En los casos de retiro de los funcionarios comprendidos en el artículo 1.o, si el promedio del último quinquenio resultara inferior al sueldo, en el momento del retiro, la jubilación podrá acordarse con arreglo al último sueldo del puesto desempeñado en efectividad, y siempre que medie para el otorgamiento, la unanimidad de votos.

Art. 5.o Las precedentes disposiciones comprenden a los funcionarios escolares, dependientes de la Dirección General de Instrucción Primaria, que a continuación se expresan:

1.o Los Maestros y Maestras sin excepción.
2.o Los Inspectores y Subinspectores, sea cual fuere su sexo y denominación.
3.o Los Directores, Subdirectores, Catedráticos, Maestros y Secretarios-maestros de los Institutos y Escuelas de Aplicación, sea cual fuere su sexo.

Art. 6.o Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 18 de Marzo de 1918.

Espalter — Ramasso — Buero —Martínez Thedy — Ramírez — Rodríguez.

En discusión.

**Señor Saavedra** — El proyecto sobre retiro forzoso de funcionarios escolares, responde a una medida de alta previsión social, porque se quiere confiar la educación de las jóvenes generaciones a una escuela primaria ágil, inspirada y vivaz, en armonía con las actuales exigencias de la enseñanza.

Yo he leído detenidamente el mensaje del Poder Ejecutivo y el brillantísimo informe que nos produce la Comisión de Legislación, y puedo declarar que comparto las ideas generales que se consignan en ambos documentos, cuando sostienen que si bien vale mucho la experiencia adquirida tras largos años de vida magisterial, valen aún mucho más la vocación apasionada y las inspiraciones de la juventud. De aquí podríamos extraer un principio axiomático: el maestro compensará con el método, el enervamiento creciente de sus años de labor, pero no recuperará ni podrá compensar jamás el ardor combativo, el impulso renovado y la fuerza creadora de la edad temprana.

Las modernas conquistas de la Pedagogía tienen que ser precisamente el patrimonio de los últimos aprovechados de las aulas magisteriales y la profesión misma, movida, interesante, sutil, ingeniosa y recia, al mismo tiempo será fecunda, y producirá mayores bienes, cuanto más en armonía se halle con las leyes naturales del esfuerzo humano.

El proyecto, pues, tiene una perfecta justificación científica, y el Estado corregirá, con la ley, cualquier situación de anomalía, en la dinámica educacional. Pero, he aquí otro aspecto interesantísimo de la cuestión: si atiende a las exigencias de un interés general y superior, también debe hacerse cargo de los intereses particulades que hiere amparando a funcionarios que han dejado en el culto de su apostolado nobilísimo, preciosas energías, patrióticos afanes y hasta, si se quiere, la alegría y el optimismo de los años propicios, destruídos por el combate diario, duro, tenaz y obsesionante. —(¡Muy bien!).

Yo deseo aportar al debate algunas

Yo deseo aportar al debate algunas breves consideraciones previas sobre el magisterio, refiriéndome a los valores morales del apostolado y a la abnegación generosa que ha prodigado y que prodiga en su holocausto. Y voy a hacerlo, no porque esa clase necesite de la exaltación de mi palabra, para merecer, como merece, las consideraciones públicas en todo su altísimo concepto, sino porque es honroso glosar los sentimientos que inspira la virtud; y porque también el espíritu se aligera de dolorosas inquietudes, cuando se hace obra de reparación y de justicia, con toda espontaneidad y con toda nobleza.—(¡Muy bien!).

Del maestro, señor Presidente, podríamos decir que es uno de los tipos mejor organizados de la sociedad. El auna, al ejercicio de su profesión, toda una escuela moralizadora de rigurosa honestidad privada, de férvidos idealismos, de una perfección integral que no tiene precio, porque por espontánea vocación morigera instintos, reprime pasiones, educa voluntades, dulcifica caracteres, abre los primeros capítulos de la inteligencia y traza los lineamientos fuertes de la futura personalidad, y aún podríamos decir, señor Presidente, que en esta tierra de promisión, donde el trabajo honrado establece amplias y legítimas recompensas en cualquier orden de las actividades humanas, el maestro se condena a una existencia asaz precaria y renuncia a los beneficios de una vejez tranquila, después de haberlo dado todo por la humanidad.—(¡Muy bien!).

Y dentro, señor Persidente, de la aplicación de esos servicios, yo debo referirme también a la forma de rigurosa selección que se sigue para proveer los cargos escolares. Puede decirse que en instrucción primaria son raros los casos anormales. Allí nadie se improvisa: los profesionales no pueden aspirar ni desempeñar cargos superiores a los títulos obtenidos en forma regular; los puestos se llenan por riguroso concurso de méritos y de suficiencia, y cuando el éxito corona los esfuerzos de varios años de labor y estudio, es seguro ya que el agraciado ha pasado por las pruebas de varios concursos y conoce los estímulos de la inteligencia y de la voluntad. Y además, es necesario, señor Presidente, tener en cuenta la labor de extraordinaria reivindicación que despliega nuestro magisterio en la convivencia con las clases inferiores de la sociedad y la misión de patriotismo que le incumbe en nuestras dilatadas fronteras, donde es urgente combatir hábitos costumbres y hasta un lenguaje que no es el nuestro, y donde hay también mucha importancia en difundir la tradición artiguista, sin agravios internacionales pero como medio de burilar en el alma de los futuros ciudadanos, el bendito y ponderable sentimiento de la nacionalidad. — (Muy bien).

Y bien, señor Presidente: este proyecto, como muy bien lo establece la comisión de Legislación en su informe, no puede venir a perjudicar al magisterio, y es humano que el legislador, al sancionarlo, tenga en cuenta todos los intereses, apreciándolos con alto criterio y procurando conciliarlos con los intereses permanentes del Estado. Y yo sotengo, que en esta ley de retiro forzoso de funcionarios escolares, debemos consagrar el derecho a la jubilación acumulativa por concepto de alquiler de casa. El maestro considera la vivienda como parte integrante de su sueldo; se le obliga a residir en el local escolar y cuando por insuficiencia, mal estado o cualquier otra circunstancia, tiene que residir fuera de él, está previsto que se le asignará una partida por alquiler de casa, hoy la tienen todos los maestros de Montevideo a treinta y cinco pesos mensuales, partida que si bien no devenga montepío a los efectos de la jubilación —aún no se había legislado sobre ello— el maestro la considera como parte integrante de su sueldo con acuerdo tácito del Estado, que ha incluído en la Legislación Escolar Vigente, la disposición de Junio 13 de 1885, de que me voy a permitir hacer referencia a la Honorable Cámara.

Esa disposición establecía, señor Presidente: "que a los maestros principales de las escuelas públicas del Estado debía proporcionárseles habitación para ellos y su familia; que siempre que fuera posible, la casa-habitación de la escuela debía contener la habitación para el maestro con su familia; que cuando así no fuera, la casa-escuela debía conceptuarse como transitoria, y las comisiones debían esforzarse por adquirir otro local que reunieran aquellas circunstancias, siendo alquilada y siendo de propiedad pública debía trabajarse en todo sentido con el objeto de edificar lo estrictamente necesario para que en ella pudiera habitar el maestro principal; — que no siendo posibles aquellas circunstancias, consideradas como transitorias, debía dársele habitación al maestro, lo más inmediato a la Escuela, pagada por el erario escolar, o convenir prudencialmente una cuota mensual para alquiler, si hubiera conveniencia pública para adoptar esa forma". Dentro de estos mismos derechos, quedaron también incluídos los Inspectores y subinspectores de Instrucción Primaria.

Dicha asignación, señor Presidente, que, como he dicho, en Montevideo asume carácter general, no puede estar en el caso de las remuneraciones extraordinarias, como ser: viáticos, gastos de locomoción, sueldos por servicios prestados en Comisión, etc., porque éstos no tienen carácter permanente, ni son inseparables del ejercicio de un cargo obtenido en forma legal.

Tampoco puede equipararse a otros casos de asignación para alquiler, como Fiscalías, Administraciones de Rentas, Agencias de Correos, Oficinas Telegráficas, porque en estos casos, el Estado asigna partidas para alquiler de oficinas, y como generalmente, las exigencias de las mismas son relativas, los edificios arrendados ofrecen comodidades para los primeros funcionarios.

La práctica lo ha consagrado así, pero el caso es completamente distinto. Con los maestros del Estado, ha querido reunir dos sueldos, al establecerlo de una manera clara y terminante en la disposición a que acabo de remitirme.

Veamos, señor Presidente, otros aspectos interesantes de la cuestión, y que concurren también a la proposición que tendré el honor de formular a la Honorable Cámara.

El proyecto modificado por la Comisión

de Legislación, concede al Magisterio el derecho a la jubilación acumulativa, estableciendo así una igualdad con el profesorado universitario a quien se le permite acumular hasta tres cargos. Yo creo que se ha hecho bien. Me doy cuenta sin embargo, de que va a ser algo difícil la reglamentación a este respecto, pero me felicito de que sea el nuestro el país mas avanzado en esta legislación; Francia la admite en algunos casos. La Argentina no lo ha tenido en cuenta hasta el momento. No se ha de decir, pues que el Estado se desentienda del futuro de sus funcionarios, ni que los perjudique deliberadamente cuando el interés general exige el retiro de los mismos, pero yo creo que es más primordial el interés de todo el gremio que el de los pocos maestros que tienen la gran suerte de desempeñar dos cargos a la vez, y por eso sostengo que es obra de estricta justicia, legislar también para los más, contemplando la situación efectiva del magisterio en el momento mismo en que va a dejar de prestar sus servicios por imperio de esta ley.

Veamos, señores otro aspecto relacionado con las remuneraciones que perciben los maestros en la actualidad. Por este proyecto un maestro puede jubilarse con 120 pesos mensuales, 70 por la diurna, y 50 por la nocturna, pero en cambio los inspectores y subinspectores de la República, funcionarios superiores al primero a quienes el artículo 9.o del Reglamento de la Ley de Educación Común, les establece incompatibilidades con cualquier otra función pública, esos tienen que jubilarse con su asignación mensual de 110 y 80 pesos respectivamente, y esto es injusto, señor Presidente. Si la ley establece para el inferior, beneficios que le niega expresamente al superior, nosotros tenemos que establecer compensaciones equitativas en esta ley de retiro forzoso, para salvar nuestras responsabilidades morales, frente al destino irregular de esos meritísimos profesionales que, además de las funciones inspectivas, han sido, en todo tiempo, verdaderos agentes de la propaganda educacional en todas las zonas rurales del país.

Si los cargos más elevados son un premio a la virtud y al mérito; si el pueblo tiene interés en que vayan a ellos los mejores, es preciso rentarlo de una manera equitativa y justa, y la escuela bien dirigida por los mas inteligentes y los mas aptos marchará a la realización de sus altos destinos constituyendo un motivo de legítimo orgullo para nuestro país.

Yo confío,—y debo declararlo con toda lealtad—en la labor de los actuales inspectores y subinspectores, porque sé que ellos rivalizan en el celo por la mayor inscripción escolar y es innegable, señor Presidente, que de esa manera es como se combate el analfabetismo que tanto nos preocupa, porque palidece nuestra reputación de pueblo avanzado y progresista.

Pero como decía, no solamente resultarán perjudicados los inspectores y subinspectores: los maestros rurales, señor Presidente, los proscriptos del favor de la urbe, los que no tienen nocturnas, ni secretarías, ni cátedras en los institutos, que acumular, los que 25 años antes marcharon a la conquista del desierto con una plétora saludable de generosos entusiasmos, esos tienen que volver al medio de donde salieron con el alma entristecida por la ingratitud del Estado que los coloca sino en una situación de verdadera indigencia, por lo menos de patentes inferioridades económicas. — (¡Muy bien!. — (Aplausos en la barra).

**Señor Presidente** — La barra no puede manifestarse.

**Señor Saavedra** — Como se ve, la casa para los maestros viene a resultar un factor esencial de su economía tan importante y de influencia decisiva, que esos 38 funcionarios que ya pasan de los 25 y aún de los 30 años de servicios, no se acogen a la jubilación porque les resultaría una gravísima desorbitación de sus finanzas, irreparables, o mejor dicho porque el maestro que ha prodigado más de la mitad de su vida a la obra absorbente y exclusiva de la enseñanza, termina su carrera sin energías para abrir nuevos horizontes, precisamente en la época en que son mas serias las obligaciones de su hogar, mas perentorio el problema de la educación de sus hijos y más precario el estado de su misma salud. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Con qué sana alegría, señor Presidente, con qué íntimo y profundo reconocimiento a la ecuanimidad de nuestros tiempos, se irían nuestros maestros a gustar las tranquilidades de una vejez relativamente dichosa, proporcionada por el Estado que les devuelve en consideraciones estimulantes de verdadera gratitud, los ideales batalladores de cinco lustros prodigados por la humanidad.

Al otro día de sancionado el derecho a la jubilación acumulativa con la vivienda, estoy seguro que el Ministerio de Instrucción Pública se sentirá en actitud de realizar sus esperanzas, y sangre vigorosa y nueva remozará los organismos viejos de nuestro instituto escolar; pero esas esperanzas, señor Presidente, nosotros las debemos cristalizar honradamente, sin cometer el más leve despojo, el más mínimo atentado contra el profesorado magisterial de la República. — (¡Muy bien!).

Yo sé que esta Cámara se halla inclinada a votar los artículos que propondré en la discusión particular, consignando los derechos indiscutibles del magisterio al techo que ha de refugiar su ancianidad; nosotros hemos proclamado a todos los vientos, con plausible insistencia nuestros sentimientos proteccionistas hacia esos humildes obreros de la civilización. Voces mucho más autorizadas que la mía han traducido con elocuencia insuperable, el espíritu de reconocimiento que flota en el ambiente, y yo me digo, señor Presidente, que si un día, sobre nuestras pasiones turbulentas ponemos un poco de amor y de justicia para todos los que han merecido la gratitud de la República, ese día, señor Presidente, habría sido legítimamente ganado para el bien y habríamos devuelto a tantos hogares la alegría y el optimismo que la sociedad sacrificó en aras del progeso.

He terminado. — (¡Muy bien!).

**Señor Otero** — Yo creo, señor Presidente, que las mismas razones que se han invocado para pedir que se acumule al sueldo de los maestros la asignación mensual destinada para el alquiler de la casa, a los efectos de la jubilación, pueden también argumentarse para pedir que se haga extensivo este beneficio a todos los empleados escolares que, habiéndose jubilado con anterioridad, hayan tenido una asignación mensual para el alquiler de la casa durante el desempeño de sus funciones... — (Apoyados).

... Porque si la vida moderna, señor Presidente, puede resultar difícil y complicada para todos los maestros que se jubilan actualmente, debe serlo, necesariamente mucho más para todas aquellas otras personas que, habiéndose jubilado hace ya unos años, lo hicieron con sueldo extraordinariamente reducido. Pero, además, hay otro motivo que no debemos olvidar y es que muchos de estos viejos servidores fueron los colaboradores eficaces y decididos de la obra educacional y patriótica de José Pedro Varela. — (¡Muy bien!).

Ahí están, señor Presidente, Aurelia Viera, Adela Castell, María Manrupe, Antonio Camacho, Julián O. Miranda, Sofía Diano, Victoria Stagnero, María Zaballa, Francisco Morelli, María Viera de Abella, Francisca Vaca, Isidora Chans, Mercedes San Martín, Marcial Villarino, Cándido Casas, Elena Antola, Francisca Arriaga, Juana Pugni, José Miranda y otros que yo lamento profundamente, en este momento, no poder recordar. Todos ellos fueron en su tiempo, señor Presidente, meritorios y abnegados funcionarios, a cuyos esfuerzos y sacrificios el país debe la enseñanza y la educación de varias generaciones, y sería imperdonable que nosotros que tratamos ahora de mejorar la condición de los maestros, no nos acordáramos de estos viejos servidores que tuvieron que actuar precisamente en las épocas más incultas y rebeldes, y que, tanto derecho tienen al respeto y a la gratitud nacional. — (¡Muy bien!).

La ley, pues, debe ser más amplia y generosa, acordando este beneficio por igual a todos los empleados docentes: a los que se jubilen ahora, como también a los que se han jubilado con anterioridad, para que así éstos puedan pasar los últimos años de su vida digna y decorosamente, en medio del recuerdo, del afecto y del reconocimiento de sus viejos discípulos. — (¡Muy bien!). — (Apoyados). Consecuente con estas ideas, señor Presidente, voy a presentar a los artículos del señor diputado Saavedra uno adictivo que paso a la Mesa para que se sirva hacer leer en el momento que lo crea oportuno.

He terminado.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Rossi, que la había solicitado.

**Señor Rossi** — Ya no tiene objeto, señor Presidente, porque yo había solicitado la palabra, para exponer las mismas razones y proponer la misma modificación que ha hecho el señor diputado Otero.

**Señor Presidente** — De manera que el señor diputado Rossi hace suyas las palabras del señor diputado Otero?

**Señor Rossi** — Sí, señor Presidente; agregando solamente que yo deseaba también proponer que se hicieran extensivos los beneficios de este proyecto a los maestros ya jubilados, a esos meritísimos funcionarios, que son los que soportaron la parte más ruda de la tarea de propagar la enseñanza en el país.

**Señor Arias** — Voy a ser breve, señor Presidente, después del brillante discurso del señor diputado Saavedra, que, por otra parte, tengo entendido ha hecho un estudio profundo del problema que motiva este proyecto.

Yo quiero, y creo que la Cámara también aceptará, extender los beneficios de esa jubilación, con derecho a lo que la ley les debe dar por asignación de casa, no sólo a los maestros que se ven obligados a jubilarse de acuerdo con el artículo 2.o de esta ley y a los que están jubilados de acuerdo con la modificación del señor diputado Otero, sino también, a los que se jubilen espontáneamente después de haber cumplido 25 años de servicios... — (Apoyados).

... porque de otra manera, la ley sería, de lo más inconsulta que se pudiera pedir, porque de acuerdo con el artículo 2.o del proyecto, informado por la Comisión, los maestros que se quisiesen jubilar se verían en la obligación de ser malos maestros para poder jubilarse con derecho, precisamente, a la asignación de casa.—(Apoyados.)

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 17 de Junio de 1918

### TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 60 días | $ 0.02 |
| " 40 " | " 0.04 |
| " 30 " | " 0.065 |
| " 20 " | " 0.075 |
| " 15 " | " 0.08 |
| " 10 " | " 0.10 |
| " 5 " | " 0.20 |
| 1 á 3 " | " 0.30 |

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

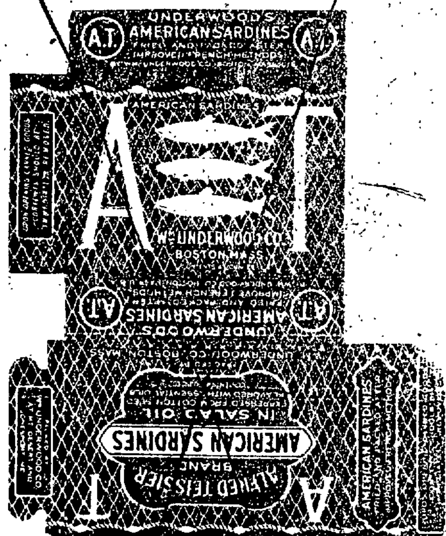
NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

## AVISOS DEL DIA

### Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5229




Con fecha 13 de Junio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de William Underwood Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-6482-v.jl.4.

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

### INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de pintura y blanqueo en el frente del edificio de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, y lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley bajo sobres cerrados, y se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día veintiocho del corriente, a las quince horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Junio 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Jn.17-6433-v.jn.28.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI MATTEO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1138, y doña MARIA CARMEN NAPPO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2485-v.jn.24.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EMILIO BRIOZZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Soriano número 952, y doña ADELAIDA AICARDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Río Branco número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial dal Estado Civil.

2186-v.jn.24.

### JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Baracco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-6489-v.jn.27.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Echenique de Barberia, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6476-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Martegani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6475-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vicenta Giuzio de Rienzi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6477-v.jn.27.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José, don Pedro Ricardo y doña Carolina Teodora Martegani se han presentado solicitando la retcificación de su partida de nacimiento, por figurar el padre con los apellidos de Martignone y Martegano, y la madre con los de Griolda y Griolo, en vez de Martegani y Ghioldi, que les corresponde. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6478-v.jl.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Modesto Franco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Nieves Pieres, así como para la audiencia del día 19 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6479-v.jl.17.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Loreto dos Santos, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Mayo 16 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano público.

Jn.17-6486-v.jl.17.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Rúiz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1918. — Sebastián C. Sarasua, Actuario.

Jn.17-6466-v.jn.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martínez de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 10 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-6480-v.jl.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Florencio Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6469-v.jl.17.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gil de los Santos Diago, acreditando en forma su personería e iniciando, por rectificación de la siguiente partida, el expediente caratulado "Querubina Sanz, por rectificación de partida". En la partida de nacimiento de la nombrada Querubina Sanz, aparece como hija de Serapio Sanes, cuando debe decir Serapio Sanz, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 14 de la ley de Registro del Estado Civil se ha la presente publicación. — Minas, Mayo 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6468-v.jl.2.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que en el juicio seguido por la sucesión de don Angel Ferrario por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Mayo 2? de 1918. — Visto este juicio iniciado por don Anselmo Ferrario Porta, por rectificación de partidas de bautismo. Resultando probado por las declaraciones de los testigos Bonifacio Umpiérrez y Marcial Villaverde (hijo), que en las partidas de bautismo de María, que luce a fojas 5; de Francisca Florencia, fojas 6; de Asunción Erminia, fojas 7, y de Eugenio, fojas 8, se ha padecido el error de consignar que son hijos de Angel Ferrari, en vez de Angel Ferrario, que es el verdadero nombre; y en la de nacimiento de Felicia María Angela, fojas 9, se ha padecido el error de consignar que era hija de Angel Ferrari y ... Antonia Ferrari, en vez de Angel Ferrario y Antonia Porta, que son los verdaderos; Considerando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado ningún interesado oponiéndose a dichas rectificaciones; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y en la ley de 9 de Julio de 1888, y que se han llenado todas las formalidades establecidas por la ley para la rectificación de las partidas. Por estos fundamentos fallo: Mandando rectificar las partidas que lucen agregadas de fojas 5 a fojas 9 inclusive, en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se remitirá testimonio de esta sentencia conjuntamente con las partidas de la referencia a la Dirección General del Registro del Estado Civil, y se harán las publicaciones legales. Cumplido, y repuestas y satisfechas que sean las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés". — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6470-v.jn.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación. — San José, Junio 7 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.17-6474-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Arrondo de Elizalde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 13 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.17-6473-v.jn.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Martina Rodríguez de Pérez y de doña Leonar Márquez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Jn.17-6481-v.jn.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María E. de Payán, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patrona Marcelina de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6488-v.jl.17.

## ALMONEDA

**Juzgado Letrado Departamental de Artigas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día primero de Julio próximo, de catorce a diez y seis horas, el Alguacil del Juzgado, asociado del Actuario y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública, con la base de un mil cien pesos, un terreno que forma parte del solar número tres de la manzana quince de esta ciudad, propiedad del menor José Alvaro Gómez y Manue. V. Fariña, compuesto de veintiún metros cuarenta centímetros, setenta y cinco milímetros de frente al Sur, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte, sucesión María Ferreira de los Angeles de Fresnedoso; Sur, calle Progreso, hoy Avenida Lecueder; Este, Américo Gómez Porto, y Oeste, Julio Baptista Gómez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de serle aceptada su oferta. Artigas, Junio 8 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-6455-v.j.l.o.

## REMATE JUDICIAL

**Juzgado L. Departamental de Florida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "José Delpiano contra José Souto Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres del mes de Julio próximo venidero, de la hora catorce a la quince, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, don Angel C. Ancos, en el vestíbulo de dicho Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Un terreno solar, sito en La Cruz, de este Departamento, designado con el número ocho de la manzana letra N, compuesto de veinticinco metros de frente al Noreste sobre calle pública, por cincuenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, son también de frente a calle; lindando por el Sudeste, solar número uno, encerrando un área superficial de mil doscientos cincuenta metros cuadrados. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Mayo 17 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-6471-v.jl.2.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Juan A. Bizzozero venderé al señor Gino Alpi las existencias de mi casa de comercio en el ramo de lechería situada en esta ciudad, casa número 1755 de la calle Figueroa. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Francisco Gancedo.

Jn.17-6484-v.jl.3.

## Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores don Pablo Belloc y don Eugenio Soubielle el activo del establecimiento de comercio que en el ramo de restaurant, café y posada tengo establecido en esta ciudad, calle Paraguay números 1732 y 1734. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de treinta días en mi domicilio, calle Paraguay número 1734 — Montevideo, Junio 14 de 1918. — Arnaud Etcheberry.

Jn.17-6467-v.jl.6.

# OFICIALES

## Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE LEÑA DE EUCALIPTUS O PROCEDENTE DE MONTES DEL PAIS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado ha resuelto oír ofertas por leña procedente de montes del país, o eucaliptus, en las siguientes condiciones:

1.o *Montes en pie, con caminos accesibles.*
2.o Leña puesta en la estación del Ferrocarril Central.
3.o *Leña puesta sobre carretera.*
4.o Leña entregada en la Central de Generación, (Arroyo Seco).

Los proponentes deberán presentarse por escrito a la Gerencia de la institución, calle Daymán número 1458, antes del 30 de Junio corriente. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — La Administración.

Jn.12-6396-v.jn.28.

## Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 8 de Mayo corriente, se emplaza por el término de dos meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados a los efectos de su conversión. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — La Contaduría General.

My.30-6112-v.jn.21.

## Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

**Aviso**

Llámase a licitación pública por el término de diez días, a contar desde el de la fecha, para la provisión de uniformes y capotes destinados al personal de tropa del Destacamento de Bomberos del Puerto, cuya confección deberá ajustarse a las muestras y a las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle

Piedras, número 575, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — —Julio Martirené, Secretario.

Jn.13-6411-v.jn.18.

OFICINA DE TRAFICO

**Aviso**

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, que se contarán desde el de la fecha, para la adquisición de una lancha automóvil, tipo de mar, nueva o de reducido uso, para utilizarla en los servicios portuarios, y que reuna las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.

Jn.13-6412-v.jn.18.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 5218

Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mineral Refining and Chemical Corporation, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MARBON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 7.a, 11.a, 29.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6404-v.jl.1.o.

### ACTA N.o 5209




Con fecha 8 de Junio de 1918, los señores A. Soury y Cía., de esta plaza comercial, solicitan el registro de la marca:

"SOURIS-RATON"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 6 y 9, clases 32.a, 33.a, 34.a, 44.a a 52.a inclusive y 72.a, 73.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Junio 8 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6388-v.jn.28.

### ACTA N.o 5221




Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Labadie, Dajas y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SOL DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 59.a y 60.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6422-v.jl.1.o.

### ACTA N.o 5194

**TOBRALCO.**

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TOBRALCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6229-v.jn.20.

### ACTA N.o 5221

Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RURAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 32.a y 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6423-v.jl.1.o.

### ACTA N.o 5213



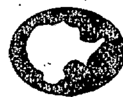
Con fecha 10 de Junio de 1918, los señores Cármenes y Zúñiga, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA COSECHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6393-v.jn.28.

### ACTA N.o 5323




Con fecha ... de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schuylkill Silk Mills, de Reading, Estado de Pensylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VANITY FAIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6421-v.jl.1.o.

### ACTA N.o 5226

TRADE MARK
Oñitap
MADE IN AMERICA
R.O.U.

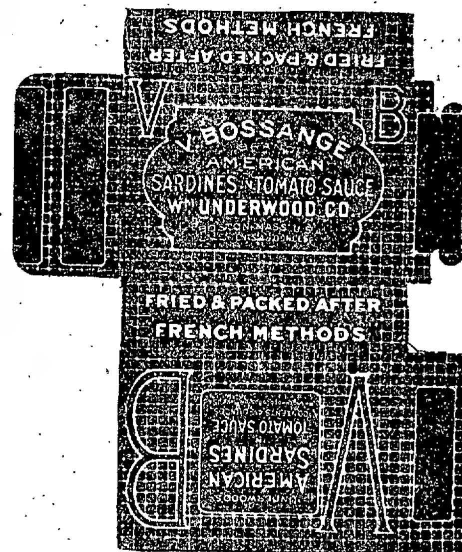
Con fecha 12 de Junio de 1918, el señor Arturo Macció, apoderado del señor José María Patiño, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OÑITAP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 10.a, 26.a, 27.a, 44.a, 46.a, 47.a, 53.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6452-v.jl.3.

### ACTA N.o 5228



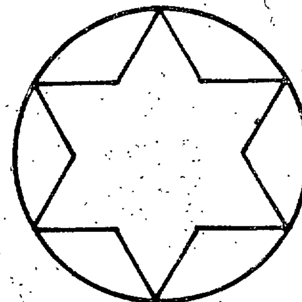

Con fecha 13 de Junio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de William Underwood Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría, 8, clase 62.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6454-v.jl.3.

### ACTA N.o 5231



Con fecha 14 de Junio de 1918, el señor Ernesto Rivas, apoderado de los señores Wattione, Bossut et fils, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Jn.15-6461-v.jl.3.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

### ACTA N.o 5211

CAJA ARGENTINA




**BASH**

Con fecha 10 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sucesión Jorge Halle Marshall, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"CAJA ARGENTINA FENIX BASH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, cajas de hierro, cajas fuertes. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6378-v.jn.27.

### ACTA N.o 5193




Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lel Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PYRAMID"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.3-6203-v.jn.19.

### ACTA N.o 5205




Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari (hijo), de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GLU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6279-v.jn.22.

### ACTA N.o 5204

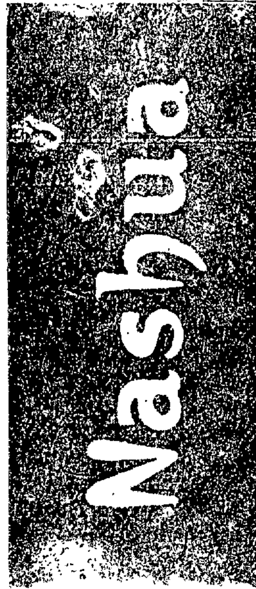
Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MACEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6278-v.jn.22.

### ACTA N.o 5207




Con fecha 6 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nashua Manufacturing Company, de Boston, Massachusets (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NASHUA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-6345-v.jn.26.

### ACTA N.o 5199




Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA MORISCA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6231-v.jn.20.

### ACTA N.o 5201

ROYAL SOCIETY

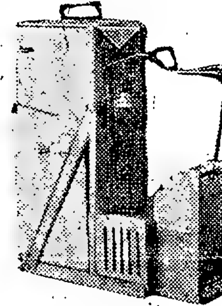
Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. E. Verran Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL SOCIETY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6232-v.jn.20.

### ACTA N.o 5192



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Oromí y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA AUTOMATICA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6297-v.jn.24.

### ACTA N.o 5186

Parfumerie Hygiénique
BRISSAC
PARIS

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Aubert y Cie., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PERFUMERIE HYGIENIQUE BRISSAC PARIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6162-v.jn.17.

### ACTA N.o 5188

UNCLE SAM

Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vanghan And Bushnell Manufacturing Company, de Chicago (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"UNCLE SAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6314-v.jn.24.

### ACTA N.o 5222

**COTELLA**

Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cellular Clothing Company Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"COTELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 48.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6420-v.jl.1.o.

**ACTA N.o 5191**

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6184-v.jn.18.

**ACTA N.o 5185**



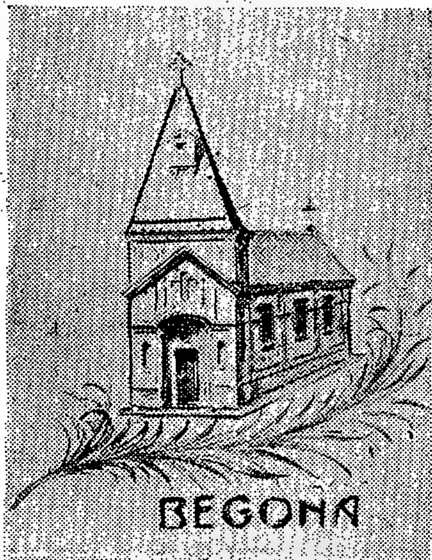

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pallares Hermanos, de Cabra (España), solicitan el registro de la marca:

"REY ALFONSO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6161-v.jn.17.

**ACTA N.o 5183**




Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor José Méndez Jordán, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"BEGOÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a, a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6143-v.jn.17.

**ACTA N.o 5188**

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la O. C. Scott, de Omaha, Estado de Nebraska (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 25.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6181-v.jn.18.

**ACTA N.o 5219**



LOS ANGELES

MARCA REGISTRADA

Con fecha ... de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Pérez e hijos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"LOS ANGELES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, calses 53.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6405-v.jl.1.o.

**ACTA N.o 5184**

Aurasa.

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Victoria, de Alcoy, Alicante (España), solicitan el registro de la marca:

"AURASA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6160-v.jn.17.

**ACTA N.o 5225**




Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL GALLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6424-v.jl.1.o.

**ACTA N.o 5200**

Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DIPLOMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6233-v.jn.20.

**ACTA N.o 5190**



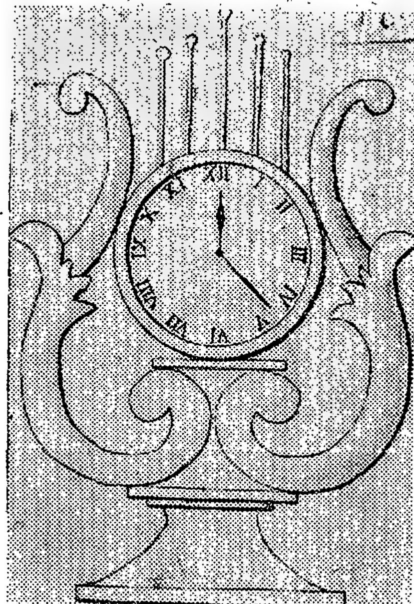

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEGITIMOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de 8.a 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6183-v.jn.18.

**ACTA N.o 5189**



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores César Buzio e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6182-v.jn.18.

### ACTA N.o 5197

Con fecha 1.o de Juino de 1918, los señores Sánchez, Alonso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MIGUELITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.3-6202-v.jn.19.

### ACTA N.o 5214



Con fecha 11 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martín Feit y Rafael Olivari, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"FLUIDO MANCHESTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6394-v.jn.28.

### ACTA N.o 5210




Con fecha 10 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Steel Products Comp., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOLLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6381-v.jn.27.

### ACTA N.o 5196

D'HORTYS

Con fecha 1.o de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Heidelberg, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"D'HORTYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6204-v.jn.19.

### ACTA N.o 5212




Con fecha 10 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco apoderado de la Sucesión Jorge Hallet Marshall, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"MARSHALL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a á 80.a, a excepción de 68.a y 69.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6379-v.jn.27.

### ACTA N.o 5195

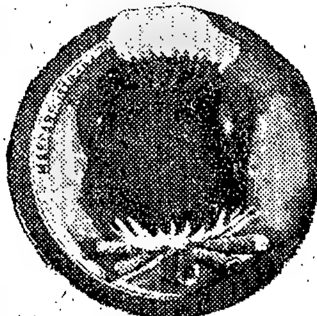
LISSUE

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginuald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"LISSUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.5-6244-v.jn.21.

### ACTA N.o 5198



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"OLLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6230-v.jn.20.

### ACTA N.o 5216

Con fecha ... de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Rochester (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ALMO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 1.a, 3.a, 5.a, 7.a, 8.a, 12.a, 15.a, 29.a y 33.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6402-v.jl.1.o.

### ACTA N.o 5208



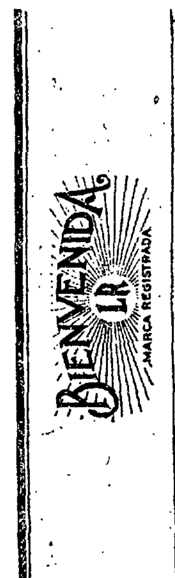

Con fecha 8 de Junio de 1918, los señores A. Soury y Cía., de esta plaza comercial, solicitan el registro de la marca:

"GALLO"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 32.a, 33.a, 34.a, 72.a, 73.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6387-v.jn.28.

### ACTA N.o 5202




Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Ladislao Rubio, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"BIENVENIDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6234-v.jn.20.

### ACTA N.o 5217




Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The H. D. Lee Mercantile Company, de Salinas, Kansas City, Missisippi (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LEE UNION ALLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6403-v.jl.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5227

Con fecha 13 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Viñas Dondal, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"UROMIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6453-v.jl.3.

ACTA N.o 5203

CREOLINE PEARSON

Con fecha 4 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Pearson, de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CREOLINE PEARSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6277-v.jn.27.

ACTA N.o 5215

Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6401-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5187

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Santiago F. Bonti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTICA INGLESA HUTCHINSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 25.a, 43.a, 58.a, 68.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6171-v.jn.18.

ACTA N.o 5220




Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Pérez e hijos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CEFIRO DE ORIENTE-LILLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 53.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6407-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5177




Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6180-v.jn.18.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de ciento treinta pupitres, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 del corriente, a las 16 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Junio 9 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.10-6351-v.jn.28.

CATEDRA DE FRANCES

Llámase a concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de varones y escuela de 3.er grado de varones, de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 14 a 18 (excepto los sábados, que se recibirán de 8 a 12) hasta el 30 de Junio corriente.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.5-6261-v.jn.28.

## Biblioteca Nacional

Juan Arteaga Villanueva, uruguayo, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto 344, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la revista mensual "Vida Rural", de la que es director. Ha depositado dos ejemplares del primer número en esta oficina. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jn.15-6443-v.jn.18.

## Administración del Diario Oficial

**Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.**

**Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.**

**Los sábados de 8 a 12.**

**Manuel E. Rombys**, Administrador.

**Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.**

**LA ADMINISTRACION.**

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917**

**Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.**

| | | |
|---|---|---|
| A media pasta ......... | $ | 3.00 |
| " la rústica ......... | " | 2.00 |

Montevideo, Abril 15 de 1918.

**La Administración.**

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

## Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 65

**Segundo y último llamado**

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos: Porotos de Chile, sal fina, bacalao, aceite de olivo, pasta de tomate y pimentón, destinados al aprovisionamiento del Ejército y Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del 11 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual pueden los interesados pedir, fundándola, la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Junio 12 de 1918.— El Secretario.

Jn.14-6436-v.jn.24.

LICITACION PUBLICA N.o 66

**Segundo y último llamado**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Fideos, grasa, harina, maíz pisado, papas, sémola, pimienta, dulce de membrillo, queso fresco y duro, de rallar y leña, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, desde las 14 a las 18, todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, serán recibidas hasta las 15 horas del día 12 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el término de ella, los interesados que lo deseen, pedir, fundando motivo de ello, la ampliación del plazo establecido para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

Jn.14-6437-v.jn.24.

LICITACION PUBLICA N.o 69

**Segundo y último llamado**

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de doce abrevaderos y dos pabellones con diez y

seis boxes cada uno, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el término de la publicación, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

Jn.14-6438-v.jn.24.

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Por disposición superior, llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan al Batallón de Infantería número 12.

El plazo del aprovisionamiento será de tres meses, con opción, por parte del Estado, a prorrogarlo por tres meses más.

Los interesados podrán hacer propuesta por una u por otra fórmula o por ambas simultáneamente, debiendo especificar, en último caso, las diferencias de precio a que haya lugar, para cada trimestre.

Para las formalidades de la licitación, los proponentes deberán ajustarse, so pena de nulidad de sus propuestas, al pliego de condiciones formulado por la Intendencia General del Ejército y la Armada, el que estará a disposición de los que deseen consultarlo, durante los días hábiles, en la Mayoría del Batallón número 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en la Mayoría de la unidad nombrada, el lunes 17 de Junio próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran, y elevadas, con el acta que se labrará en el mismo momento, a la Intendencia General, para la resolución que corresponda. — Minas, Mayo 31 de 1918. — El Subintendente Inspector de la Zona número 2.

Jn.8-6323-v.jn.17.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 71

**Primer llamado**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de las máquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 1.o de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —El Secretario.

Jn.1.o-6177-v.jl.1.o.

## Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Heriberto" por el de "Francisco S.". — Montevideo, Junio 6 de 1918. — El Capitán General de Puertos.

Jn.11-6364-v.jn.27.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pando, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Administración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5504-v.jl.19.

### INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

**Desvío de camino**

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra, que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

### INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

**Desviación de camino**

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

# ESTADO CIVIL

### EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BARLOCCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Fraga número 2195, y doña CARMEN NATERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2478-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO APOLINARIO LEON, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 824, y doña EUGENIA JOSEFA BOZZOLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yi número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2440-vjn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Cerro Largo número 816, y doña HERMINIA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 816, y doña JOSEFA VILLAR BARROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jn.18.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE NALLIM, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 252, y doña VICTORIA GABRIEL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Beirut, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2484-v.jn.22.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASELLO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 330, y doña ASUNCION PRIETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Sarandí número 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2465-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

matrimonio don JUAN MENDIONDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1262, y doña JUANA FILOMENA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sariano, domiciliada en la calle Buenos Aires número 414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2451-v.jn.19.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1056, y doña ILDA GUEDES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2457-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO PEDROSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuareim número 1186, y doña ROSALIA LORENZO MUJIARDINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuareim número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2424-v.j.17.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO CARRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1373, y doña FRANCISCA AMUEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2442-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELMAR GREGORIO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad (Departamento de San José), domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña MARGARITA TORT, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2441-v.jn 19.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRUQUE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1282, y doña NELIDA AURELIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Médanos número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2470-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1116, y doña AURORA PASSARELLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2472-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1635, y doña MARIA ESTHER PENNA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2471-v.jn.20.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

*(Agraciada 2348)*

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIRALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña RAMONA POSSE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2453-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PELEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión alfarero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña ENRIQUETA TURANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle General Aguilar número 1152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2453-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2265, y doña CONSUELO AMADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2431-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIGA CAMBON, de 21 año de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña GUMERSINDA RODRIGUEZ FELIPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2430-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO TORRADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1780, y doña ELENA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedad número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2429-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO VERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 1341, y doña MARIA ESTER PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2428-v.jn.18.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VIZCAINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el 29 de Septiembre de 1887, domiciliado en Abayubá, y doña MATILDE LEOPISE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el 7 de Diciembre de 1891, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2479-v.jn.21.

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CONOA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad español, nacido en Valencia (España), el 4 de Octubre del año 1893, domiciliado en el Sauce, 6.a sección judicial de Canelones, y doña ELENA GIRIBONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, República Argentina, el 21 de Mayo de 1896, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2480-v.jn.21.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN E. RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Figueroa número 160, y doña ANTONIA BONFILIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Sarandí número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2432-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GROSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia (Alessandria), domiciliado en la Villa de la Unión (13.a sección judicial), y doña ROSA FIORITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Isidoro De-María. (calle General Paz número 142).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2483-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO DOMINGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rondeau número 97, y doña REMIGIA AMANDA RISSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Rondeau número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2455-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Propios número 41, y doña DULCINA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inglaterra número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2454-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Buceo número 52, y doña MARIA SANTOVEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Buceo número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2427-v.jn.17.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO PRIMITIVO SALERNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1278, y doña ROSA MARIA FRANCISCA MOSCATELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2477-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLANAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1901, y doña ALCIRA COLONNA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2460-v.jn.20.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO ERNESTO VOLKMANN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Durviña, domiciliado en la calle Grecia número 677, y doña MARIA BARUT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Corchena, domiciliada en la calle Grecia número 785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2458-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Grecia número 1025, y doña ROSA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacioanlidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2459-v.jn.19.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CARBONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 939, y doña ESPERANZA CRUZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2473-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. OYHENART, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 35, y doña ELAISA RODRIGUEZ DENBY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 931 (numeración vieja).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2464-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO A. ORPI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle General Flores número 2055 y Sierra, y doña ROSALIA ADINOLFI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguayana número 3150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2463-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO OLIVERA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Capurro sin/n, y doña CELEDONIA GUILLEN, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Capurro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2432-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO CAPDEHOURAT, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 40 (10.a sección), y doña FRANCISCA TERESA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 76, numeración vieja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2433-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BARTOLO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2138 (8.a sección), y doña ELVIRA CASAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s.n número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2425-v.jn.17.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CONSTANTINO MALOSETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1635, y doña IDA CONCEPCION GOLINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2474-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1368 (5.a sección), y doña LIA CLARA MENENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Uruguay número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2469-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña BLANCA ROSA ESPINOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamen-

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS.*

to de San José, domiciliada en la calle Constitución número 1757.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2468-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BOTTARO, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1403 (2.a sección), y doña PRUDENCIA PASCUAL, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2445-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AGOSTENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1824, y doña VIRGINIA GALPAROLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Patria número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2446-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MALGUIERI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña TERESA LEONARDA VILLEGAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2447-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BIXIO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1182, y doña JUANA DUVIGNAU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2444-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO BAZTERRICA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2032, y doña ANA BORDONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2443-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1086 (4.a sección), y doña JULIA PIN de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad [illegible], nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2423-v.jn.17.

## 16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SOSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña ROSA BARRERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2467-v.jn.20.

En Santiago Vázquez, y el día 18 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EULOGIO VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 24 (20.a sección judicial), y doña MARIA SIXTA FORLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2466-v.jn.20.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAZZUCCHI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1164, y doña FAUSTA ANTONIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2476-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Espartero número 3, y doña MARCELINA MONICA CARBAJAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Lisboa número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2475-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ARZUA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Curiales número 1546, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 20.

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2437-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBELLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 422, y doña DOMINGA BRUNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alejo Rossell Rius número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2436-v.jn.18.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FELIPEZ, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Pagola número 1926, y doña GENEROSA SANCHEZ, de 59 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Pagola número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2481-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDREU FIGUERAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Porongos número 2431, y doña MARIA LASTENIA SANTALLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2456-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle República número 1988, y doña MARIA ANTONIA PRIMUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2450-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO REAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2141, y doña ELVIRA CATALINA MIGLIETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2446-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN DOMINGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra número 1914, y doña

MANUELA MUNIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Cufré número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2449-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VITUREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2375, y doña RAFAELA AMETTRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2426-v.jn.17.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO COPANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Inglaterra número 305, y doña CAROLINA BRUGAT, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2435-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ELISEO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ERCILIA ANTONIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2434-v.jn.18.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTO ITALO COLMAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Montevideo), domiciliado en Peñarol, y doña AURORA DE ARMAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Gallinaderos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2462-v.jn.20.

En Sayago, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PLADA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos sin número, y doña DOLORES ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2461-v.jn.26.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Vitale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.14-6440-v.jn.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Roucco, Ruocco o Ruecco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.13-6410-v.jn.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Harispuru, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.11-6377-v.jn.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Basualdo de Míguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.11-6366-v.jn.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis France, Franza o Emilio Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario
Jn.11-6365-v.jn.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Arribio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-6334-v.jn.18.

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentarias de don José Bentancour y doña María Orta", se cita, llama y emplaza a Cayetano, Faustino, Manuel, María y Claudina Betancour, o a sus sucesores universales y a Marcela Bentancour de Pérez, para que comparezcan en las sucesiones de José Betancour o Betancor, María Orta de Betancor o Betancour y de Hilario Betancour, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-6121-v.jl.1.o.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Dellorso de Lagomarsino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-6451-v.jn.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-6450-v.jn.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Llache, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-6449-v.jn.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Viscarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.12-6395-v.jn.22.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Carlota Gazzo de Schmidt y Arnoldo Rafael Schmidt", se ha presentado un escrito, cuya parte pertinente dice así: "Que los nombres que figuran como Juan Jacobo Schmidt, en la partida de defunción de doña Carlota Gazzo, en calidad de esposo de la fallecida, como Juan Schmidt, en la partida de nacimiento de Emilio Santiago, en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Eduardo Jacobo en calidad de padre del inscripto, como Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Angela Rosa en carácter de padre de la inscripta, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Carlota Elena en calidad de padre de la inscripta, como Santiago Schmiedt en la partida de nacimiento de Arnoldo Rafael en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmidt en la partida de matrimonio de doña Carlota Gazzo, en carácter de esposo de la contrayente, como Juan Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Guillermo J. Alberto en carácter de padre del inscripto, como Juan Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Juan Jacobo, en su carácter de padre del inscripto, como Juan Jacobo Schmidt en carácter de fallecido en la respectiva partida de defunción, como Juan Jacobo Schmidt en el auto del 5 de Julio de mil novecientos uno, por el que se declaran sus herederos a sus hijos legítimos Guillermo Alberto, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Emilio Santiago, Arnoldo Rafael, Angela Rosa Carlota Elena y Matilde Federica, como comprador con el nombre de Juan Santiago Smith en el cuerpo de la escritura de campo de la propiedad de la calle Libertad número 60 y J. J. Schmidt en la firma de la misma escritura autorizada por el escribano Eduardo Simón el 15 de Noviembre de 1884, corresponden todos esos nombres a una sola y misma persona y que esa persona era el esposo de doña Carlota

Gazzo y padre de Guillermo J., Alberto, Emilio Santiago, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Arnoldo Rafael, Angela Rosa, Carlota Elena y Matilde Federica Schmidt. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.6-6275-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de don Enrique José da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6303-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Paula Cánepa de Cabrera o Paulina Cánepa de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6304-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Vázquez de Benestead, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6305-v.jl.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Julián B. Meloño y otro solicitando la rectificación siguiente: 1.o En la partida de defunción de Saturnino Bobadilla por hallarse el apellido del causante como Bobadilla en lugar de Meloño, que es el verdadero, y donde dice en la misma partida que el causante era hijo de Manuela Bobadilla, soltera, debe decir hijo de Nicolás Meloño y Manuela Bobadilla, legítimamente casados. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6306-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Enrique Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6225-v.jn.17.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Donmingo Rivero y de Juana Rodríguez de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar qué ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-6028-v.jn.24.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pombo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.14-6430-v.jn.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.13-6418-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Cirone de Vignoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.11-6373-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Villalba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.11-6375-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Pérez Cantera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.10-6374-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gandara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.10-6356-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vizcaya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.8-6319-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Diago de de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.8-6320-v.jn.18.

**Información**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Tomás Agustín Silva, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno. — Tomás Agustín Silva, domiciliado en la calle Colonia número 2128, a V. S.a dice: Que deseando optar a la profesión de escribano, y en cumplimiento de la ley respectiva, ofrece la información de los testigos don Mario Guadalupe y don Antonio P. Marino, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Diga el testigo qué concepto tiene de la honradez, vida y costumbres del peticionante. 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase V. S.a ordenar se reciba la información ofrecida, y después de llenados los trámites correspondientes, aprobarla, previa intervención del Ministerio Público. Será justicia. — Tomás Agustín Silva". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.3-6321-v.jn.18.

**Reunión de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Weceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique Potrie solicitando quitas y esperas" se convoca a los acreedores de don Enrique Potrie para que concurran a la junta general que se celebrará el día veintiuno del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.6-6280-v.jn.21.

**Investigación de la paternidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Steffen contra la sucesión de Carlos Heldman, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dora Dietrich de Heldman, don Leopoldo Heldman y doña Anna Heldman, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.30-6122-v.jl.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.22-5986-v.jn.22.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Adolfo Rosemberg y Saul Lujolosky para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado aduanero don Julio Arcos (hijo), de las nombradas personas en circunstancias que descendían del vapor "Ciudad de Montevideo" conduciendo mercaderías sujetas al pago de derechos, los que pretendían eludir, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.
Jn.7-6292-v.jl.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como

a todos los que se consideren con derecho a 600 kilogramos tabaco negro picado en 12 latas, 349 ídem tabaco negro en cuerda en 42 rollos, 2.000 cajetillas cigarrillos, 56 kilos miel de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem y mula ídem, todo lo cual fué apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.11-6383-v.jl.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a todos los que se consideren con derecho a cuatro cajones y cuatro fardos marca "L. C.", conteniendo artículos de librería que fueron detenidos en la madrugada del día 2 de Febrero del corriente año, por empleados de la Receptoría de Aduana de Salto, en el paraje denominado "El Cable" sobre la costa del río Uruguay, jurisdicción del Resguardo "Astillero", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6292-v.jl.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a don Oscar Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le han iniciado los señores Reguesi y Vouiminot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-6441-v.jl.15.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

**Reunión de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 4 de Julio venidero, a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 26 de Junio próximo pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.3-6201-v.jn.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza y doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antolín Anatole, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-6399-v.jl.16.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Cal..., y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6274-v.jl.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Antonio Flor o a quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Flor, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6146-v.jl.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Etelvina Márquez Miranda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Carlos Edmundo Valle, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6119-v.jl.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Cortesano, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Gros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Junio 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6330-v.jl.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Brígida García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6331-v.jl.8.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don Pedro y don Arturo Ferraudi, solicitando sea rectificada la partida de defunción de su padre don Pedro Ferraudi, por hallarse equivocada al aparecer el extinto con el apellido Ferrando, en vez del indicado anteriormente, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6300-v.jn.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Alvarez, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Regalado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-6353-v.jl.10.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Tránsito Hauscarriaga, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Justo E. Mañay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6091-v.jl.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.— Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Grosso y de su hija Elena María Grosso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 23 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.14-6439-v.jn.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fleitas de Gregorini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 28 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.8-6332-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena González de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6311-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria; y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubeliati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así: por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5725-v.jn.8.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección de Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4871-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4873-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11, por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4867-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaguino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Weiling, Manuel Teske y Leonildas Quintín Teske, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-6431-v.jn.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martiniana Manuela Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 8 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6367-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 23 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6371-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la sucesión de doña María Saturnina Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6370-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pretestato Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 6 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6369-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Irigoyen, a fin de que todos así que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6368-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Miguel Mederos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6382-v.jn.21.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Demente María Sáez de Cardozo", de fecha cuatro del corriente mes, se hace saber que María Sáez de Cardozo ha sido declarada incapaz, y se le ha nombrado como curador a don Atilio Cardozo. En fe de ello y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 5 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.10-6354-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Raúl Moreira contra Francisco Mora, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mora o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6309-v.jn.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López y doña Maginia Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 1.o de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6316-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Revello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6093-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6076-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Long de Meyer, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.15-6448-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olivio Bernabé Alza, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.15-6447-v.jn.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6434-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6433-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Silva de Moreira, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6347-v.jl.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ambrosio Toscano, citándose a todos los que

se consideren con derecho a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6346-v.jl.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5951-v.jn.21.

**Junta de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a la hora quince, y en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Mayo 24 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.

My.31-6142-v.jn.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5950-v.jn.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5952-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5956-v.jn.21.

**Rehabilitación de incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5949-v.jn.21.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

**Emplazamiento**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.21-5954-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Gumer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6214-v.jl.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6212-v.jl.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luberriaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6213-v.jl.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Alburquerque, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6206-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esteves de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6205-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 27 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6115-v.jl.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6083-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6085-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6084-v.jn.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplaza a la sucesión de Dionisia Silva para que comparezca a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le han entablado Maximiano, María Josefa, Luis Gregorio y Adelaida Silva, por filiación natural, previniéndole que también la cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1918. —. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6342-v.jl.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eulogio Z. Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 23 de 1918. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6341-v.jl.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Desiderio Robledo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6340-v.jl.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.17-5902-v.jn.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta

días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.
My.20-5923-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.3-6197-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.28-6082-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5992-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5991-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.
My.20-5922-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión [illegible] de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.10-5150-v.jl.9.

**Emplazamiento**

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Iruréta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-5670-v.ag.7.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Ceruzzi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don José R. Habiaga en su carácter de apoderado de la sucesión de don Miguel Caruzzi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del causante que dice Ciruti, debiendo decir Ceruzzi, que es el verdadero, y también rectificar el nombre y apellido de la esposa del causante que dice Petrona Bas en vez de Petronila Vázquez, que son los verdaderos estos últimos; B) Las de nacimiento de Teresa María Bruna Ceruzzi, Angela Ceruzzi, Nuncia Isabel Ceruzzi, María Victoria Ceruzzi y Juana Bautista Ceruzzi, en todas ellas figura el causante con los apellidos de Chiruts, Chiruti y Chirutti, en vez de Ceruzzi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.— Florida, Abril 22 de 1918.—Gerado Cendán, Actuario.
Jn.5-6239-v.jn.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.12-6389-v.ag.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 31 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.12-6390-v.jl.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.11-6392-v.jl.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.6-6269-v.jl.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.6-6268-v.jl.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Acuña de Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.6-6267-v.jl.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Mogordoy de Camejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.6-6266-v.jl.6.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burgett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.25-4841-v.jn.25.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Tehera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.23-5330-v.jl.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado [illegible] don Hilario S. Forta, con poder en forma al efecto, iniciando el juicio "Sucesión de León Casaña, rectificación de partidas", en el cual solicita la rectificación de las siguientes actas de nacimiento: La de Casimira Angela Casaña, donde dice León Casaño y Petrona Medera, que debe decir León Casaña y Petrona Mederos; la de Eustaquio Andrés Casana, donde dice León Casales y Petrona Medero, que debe decir León Casana y Petrona Mederos; la de Gregorio Jeremías Casaña, donde figura León Casan y Petrona Medero, en vez de León Casaña y Petrona Mederos; la de Eleuterio Andrés Casaña, que dice Petrona Medero, siendo Petrona Mederos; la de Delfino Casaña, donde dice León Casanas, que debe ser León Casaña; y, finalmente, en la de Andrea Constancia Casaña, donde figura con estos nombres, en vez de Andrea Constancia Leontina. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.15-6445-v.jl.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Camarota, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.15-6444-v.jl.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.11-6362-v.ag.1.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureliano Pedro e Hipólito Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.11-6361-v.jl.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don [illegible] Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.11-6360-v.jl.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Nimeno de Laxalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.8-1593-v.jl.8.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público que

ante este Juzgado se ha presentado don Florentino Beracochea, acreditando en forma su personería, en el expediente "Sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de bautismo de Ninfa Teodora Beracochea, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 2.o En la partida de Clemente Luis, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Frontanillo, orientales, debe decir don Luis Berocochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 3.o En la partida de Victoria Luciana, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 4.o En la partida de José Inés, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Fontanilla, debe decir Ninfa Frontanilla; 5.o En la partida de Ignacio, que tiene al pie la siguiente nota: "En el membrete de la partida dice Ignacio Ramón", debe agregarse en el cuerpo de la misma, este último nombre, y donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y de doña Ninfa Frotanilla de Beracochea, orientales, debe decir don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 6.o En la partida de Eduviges Florentino, donde dice hijo legítimo de Luis Beracochea y Ninfa Frontanilla, orientales, debe decir Luis Beracochea, oriental, y Ninfa Frontanilla, argentina. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Agosto 14 de 1913. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-6324-v.jn.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 3 de 1911. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6296-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino, Eufrasia y Nicasio Cappi, Alejandrina Cappi de de León y Nicasia Segovia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6295-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Micaela de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6294-v.Jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 31 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Jn.5-6252-v.jl.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos promovidos por don Fermín Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Mazzolli para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, y a recibir, previo pago de las expensas adeudadas, la máquina de que hizo abandono en el campo del señor Zeballos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Minas, Mayo 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6022-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

**Interdicción**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5900-v.jn.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Debarbieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. —Joaqun Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6189-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Duré, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 1.o de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6264-v.jl.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Floriana o Froilana Barrientos e Inocencia Colmán, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6188-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Clara, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. 16 de Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6187-v.jl.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Eglacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hágan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Cecilia Rossi, para que sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del térimno de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Cayetano Peculio, y a llenar el requisito Cayeano Peculio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6107-v.jl.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry,

o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5969-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.7-5695-v.jl.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Junta de acreedores**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-5945-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Martinto, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.4-6228-v.jl.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.16-5867-v.jn.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
Mz.26-4902-v.jn.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Barbosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.14-6425-v.jn.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Bengochea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 27 de 1918. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.14-3426-v.jn.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Paula Tholosan, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.12-6397-v.jn.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasparina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.28-6014-v.jn.28.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "José y Francisco Ameglio Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores de la fallida Filomena A. de Matet, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código. —Rivera, Junio 3 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6289-v.jn.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antunes Maciel, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio S. Gil solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de doña Almedorina Antunes Maciel, donde dice Almedurina, hija de Felisvino Antunes y de Feliciana Fagundes, nieta de Moisés Antunes y de María Faustina Antunes, por parte paterna, debe decirse Almedorina, hija de Felisbino Antunes Maciel y Feliciana Fagundes de Antunes Maciel: abuelos paternos: Moisés Antunes Maciel y María Faustina da Rosa de Antunes Maciel, y maternos los que tiene. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6290-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Mello, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rivera, Marzo 6 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6287-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de María Cándida Meneses de Trindade o María Cándida Meneses Trindade, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 1.o de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6286-v.jn.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Epoca de cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que el informe del señor síndico del concurso de don Alfredo H. Parra y la resolución del Juzgado sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Avenida 18 de Julio sin número, a disposición del concursado y de los acreedores por el término legal. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.10-6349-v.jl.1.o.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.30-5554-v.jl.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos Nicolás, Carmelo, Francisco Juan, Roque Vicente, Rafael e Ire-

ne Leopardi, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Cayetano Leopardi dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador. — Rocha, Mayo 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-6460-v.sep.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Santana Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 5 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.14-6427-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilio Silvera Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-6381-v.jl.10.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza como apoderado de la sucesión de María L. Barrios de Correa Mirapallieta solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de María Clemencia Correa Mirapallieta, en donde dice Correa Mirapallieta, debe decir Correa Mirapallieta; B) De nacimiento de Cristino Simón Correa Mirapallieta, que también donde dice Correa Mirapalleta, debe decir Correa Mirapallieta; C) De nacimiento de Eusebio Atanasio Correa Mirapallieta, en donde dice Eusebio Atanacio Correa Mirapalleta, tiene que decir Eusebio Atanasio Correa Mirapallieta, figurando el nombre de la madre como Leopoldina Barrios cuando debe ser María Leopoldina Barrios; D) De nacimiento de Juana Graciana Correa Mirapallieta, en donde dice Juan Correa Mirapalleta, debe decir Juana Graciana Correa Mirapallieta, figurando el nombre del padre como Cristino Correa Mirapaliete en vez de Joaquín Cristino Correa Mirapallieta. E) De nacimiento de Eliseo Correa Mirapallieta, pues dice Eliceo en lugar de Eliseo y el apellido paterno está Correa Mirapalleta en vez de Correa Mirapallieta, y F) De nacimiento de Teófilo Correa Mirapallieta, en la que figura el apellido del inscripto y el de su padre como Correa Mirapalleta en vez de decir Correa Mirapallieta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días.—Rocha, Junio 4 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-6385-v.jn.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Cedrés solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil perteneciente a su hijo María Magdaleno Cedrés, en la que el inscripto figura como del sexo femenino en vez del masculino, y aparece María Magdalena Cedrés, en lugar de María Magdaleno Cedrés. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.—Rocha, Junio 4 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.10-6352-v.jn.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Rosalío Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6317-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Livio Tito Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-6271-v.jl.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Aristóteles García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6164-v.jl.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulino Desteffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.12-6400-v.jl.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Jn.14-5963-v.ag.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.21-5947-v.jn.21.

**Incapacidad**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura pudicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zubia y doña Clarisa García de Zubia, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.11-6380-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artidoro Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para interevenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-6344-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pellegata de Tabagliari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para interevenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 22 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-6343-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Canti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6325-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juste Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar. — San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.7-6298-v.jn.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Asambuya para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.11-6359-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francelina Alves Alejo da Cruz de Gallandi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 28 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.10-6338-v.jn19.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de don Manuel Cordero, se cita y emplaza a los herederos María Suárez y Arminda Forteza, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando habilitada la feria de Julio a los efectos de este emplazamiento. A los efectos del artículo 1089 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.11-6358-v.jl.10.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Nombramiento de síndico**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en la reunión de acreedores de José Moll, celebrada en este Juzgado el día trece de Mayo del corriente año, se designó síndico de dicho concurso por mayoría de votos al acreedor Francisco A. Andrade. Se previene a todas aquellas personas que tengan bienes del concursado que deben entregarlos al señor síndico. A los efectos del artículo novecientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.10-6339-v.jn.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.10-6250-v.sep.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Wenceslada Ojeda, doña Fructuosa Ojeda de Martínez y don Santiago Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 24 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Jn.5-6249-v.jl.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la aprtura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar.—Mercedes, Mayo 31 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Jn.5-6250-v.jl.5.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.30-5540-v.jl.30.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5698-v.ag.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.11-5184-v.jl.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laureana Rodríguez de Modernel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Junio 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.13-6416-v.jn.22.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Luciano Saravia y Joaquina Báez de Saravia, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Santiago Santa Ana Saravia, Rafaela Saravia y Luciano Facundo Primitivo Saravia en cuanto en ellas se designa a éstos con el apellido Sarabia, en vez de Saravia, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 6 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.13-6417-v.jl.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A Crossi, como causahabiente de doña Julia na D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Saenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Mz.26-4891-v.jn.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Librando Costales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.14-6428-v.jn.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha siete del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida des bautismo de Ortacia, Zenón Secundino, Josefa, Cupertina, Gabriel, Andrea, Damián y Pastora Pérez, por haberse padecido error en los nombres, habiéndose puesto en ellas Gervasia Protasia, Casto Secundino, Justina Cupertina, Luciano Gabriel, Andrea Gilberta, Cosme Damián y Romana Justa Pastora, respectivamente, en lugar de los primeramente citados. Igualmente se ha dispuesto se tenga por acreditado que Tomás Pérez es la misma persona bautizada con el nombre de Francisco Solano Pérez. Las referidas partidas han sido expedidas por la parroquia de esta ciudad, con excepción de la de Josefa Cupertina, que lo fué por la de Florida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 14 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6283-v.jn.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Brufao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1918. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.
Jn.4-6208-v.jl.4.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6220-v.jn.18.

**Cesación de pagos**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado, relativo a la quiebra del comerciante Luciano Suanes, de este Departamento, ha sido determinada la fecha de 15 de Octubre de 1916, como época de la efectiva cesación de pagos de aquel comerciante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6219-v.jn.24.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Ta-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

cuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Alves Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 30 de 1918. — Carlos V. Larrosa.

Jn.15-6455-v.jn.25.

### Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eduardo S. Guerreio, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Angela E. Fernández de Guerrero, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso 3.o), del Código Civil, tendrá lugar el día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, en cuya audiencia se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.14-6442-v.jl.15.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

# REMATES JUDICIALES

## JUAN GINESTÁ NAVARRO

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Sucesión de Feliciano Santos, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Juan Ginestá Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con frente a la Avenida General Artigas, de esta ciudad, que va a la Estación del Ferrocarril, compuesta de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el fondo, con don José Berrondo; por un costado, con don Angel Aldabalde, y por el otro con doña Agustina Berrondo de Mesa; tasado a razón de siete centésimos el metro. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan del precio de su tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el momento de su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en día y hora hábil. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.15-6446-v.jl.1.o.

## ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Platero; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia: encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.719 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

## ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el primero de Julio del corriente año, de las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el señor Alguacil don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública almoneda, por precio que exceda a cien pesos, una fracción del solar de terreno número dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las mejoras que contiene, compuesta de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Independencia, antes Yi, por treinta y seis metros sesenta centímetros de fondo al Este, por donde linda con el resto del mismo solar; por el Norte, confina con el solar número cuatro, de don Domingo Farro, y por el Sud, con la calle Presidente Berro, por formar esquina; encerrando una superficie de setecientos ochenta y cinco metros noventa y ocho decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso Ciro Sánchez, tutela", que, con los títulos respectivos, están de manifiesto en la Actuaria a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de la compra; C) Que llegadas las diez y seis horas la almoneda continuará mientras hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Junio 1.o de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.15-6462-v.jl.1.o.

## ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco B. Helguera contra Cándido M. Silvera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, al mejor postor, y por intermedio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del Actuario, el siguiente bien: Los derechos y acciones que corresponden a don Cándido M. Silvera en un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana del pueblo del Carmen, cuarta sección judicial del Departamento del Durazno, señalado con el número 4 de la manzana letra U número 87, compuesto de 1.000 metros cuadrados, teniendo 25 metros de frente por 40 de fondo, lindando: por el Norte, que es su frente, con la calle 25 de Agosto; por el Sur, con el solar número 6; por el Este, con la calle Igualdad, por formar esquina, y por el Oeste, con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6459-v.jl.9.

## EDUARDO VEIRA

JUDICIAL

El lunes 1.o de Julio entrante, de 15 a 15 y 30, respectivamente.

Dos hermosos lotes. Ocasión única.

Uno ubicado en Capurro, frente a la terraza del balneario, en el centro del barrio más fabril de la Capital, y el otro en el camino de la Barra, actualmente macamizado y de un enorme porvenir.

El lunes 1.o de Julio indicado, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de estos hermosos solares de terreno, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de don Melitón de la Fuente", se hace saber que el día 1.o del entrante mes de Julio, a las quince y quince horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Veira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: Un solar de terreno designado con el número 10 de la manzana número 44 de los Campos Elíseos, ubicado en este Departamento, del otro lado del Paso del Molino, compuesto de 12 metros y medio de frente al Sud sobre el camino Melilla; 53 metros 71 centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar 11; 12 metros y medio en el costado Norte, lindando con el solar 4, y 53 metros 80 centímetros en el costado Este, lindando con el solar 9; encerrando un área superficial de 6.2 metros y medio cuadrados. Este bien se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de 300 pesos; y 2.o Otro solar de terreno con las mejoras que le correspondan, señalado con el número 2 en el plano respectivo, situado en el paraje conocido por Capurro, jurisdicción de este Departamento, y compuesto de un área superficial cuadrada de 488 metros 98 decímetros 63 centímetros y 60 milímetros, que se deslindan así: 13 metros 65 centímetros en el lado Norte, por donde linda con el solar número 3; 9 metros 20 centímetros de frente al Sud sobre la calle Capurro; al Este 42 metros 80 centímetros, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Vecinal, y al Oeste, donde mide 42 metros 90 centímetros, linda con el solar número 1. Este bien se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 3.400.00. La venta mencionada deberá tener lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de los aforos mencionados, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y se previene que la comisión del rematador será por cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más detalles ocurrir al rematador, Mercedes 1518.

Jn.15-6465-v.jl.1.o.

## AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.

Jn.13-6408-v.jl.17.

## ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Antonio Díaz Armesto contra Francisco Salgueiro Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día

veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares contiguos de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 914 de la Nueva ciudad, de esta Capital, señalados con los números 5 y 6 en el plano levantado el 26 de Mayo de 1905 por el agrimensor don Juan Mier, compuestos en conjunto de 562 fetros 39 decifetros cuadrados, teniendo el primero 8 metros 43 centímetros de frente al Sud a la calle Cerro Largo, distante 36 metros 2 centímetros de la esquina de la calle República; 36 metros 20 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con el solar número 4 de don Arturo Toscano; 7 metros en la línea del fondo, Nordoeste, lindando con el señor Laviere Vaca, y 41 metros 90 centímetros en el lado Nordeste, por donde confina con el solar que enseguida se describirá. Y el segundo tiene 9 metros de frente al Sud a la calle Cerro Largo; 41 metros 90 centímetros en el costado Sudeste, por donde linda con el solar anteriormente descripto; 7 metros 45 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con el señor Vitaca, y 48 metros 10 centímetros en el lado Nordeste, confinando con el Asilo Buen Pastor y varios propietarios, el Arroyo Seco en medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes al martillero, Pampas número 2008.

Jn.28-6376-v.jn.28.

---

## REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día primero de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento, señalada con el número dos en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Agosto de 1917, compuesta de un área superficial de sesenta y dos hectáreas tres mil ochocienots ochenta y un metros y ocho mil cien centímetros cuadrados, y linda: por el Noreste con parte de la fracción 3 y don Angel Iduarte; por el Sureste, con don Gerónimo Monfort; por el Suroeste, con la fracción uno del mismo plano, y don Miguel Pérez, y por el Noroeste, con don Miguel Pérez y fracción tres ha sido avaluada a razón de setenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda de dicho avalúo. La propiedad referenciada pertenece a la testamentaría de Custodia Ferreyra de Durán; y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6326-v.jn.24.

---

## LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el sábado 22 del corriente Junio de 1918, a las 15 horas.

Ojo, ojo, capitalistas, a una soberbia pichincha, chalet con hermosa quinta, etc.

Retasada en la suma de $ 17.550.28.

Base de venta: $ 11.700.18.

De una manzana de terreno con un importante chalet, con frente a cuatro calles, el que se presta a un brillante negocio, dividiéndose en solares para su venta, a plazos, el que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Hamilton", se hace saber al público que el día 22 del corriente Junio, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público el bien siguiente: Una manzana de terreno con los edificios, arboledas, cercos y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Flor de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de 7.816 metros 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, con el Camino Maldonado, continuación de la calle 18 de Julio de la Unión; por el Este, con la calle Solís; por el Norte, con la de Bolívar, y por el Sur, con la de Pampas. Este bien ha sido retasado en la suma de $ 17.550.28. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de su retasa; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6291-v.jn.22.

---

## ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad letra B del solar uno de la manzana cincuenta y tres del tercer cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contiene, compuesto de quinientos setenta y dos metros, cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte con la fracción A del mismo solar; al Sur, con la calle Santa Lucía; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con la calle Misiones. La propiedad referida pertenece a don Rosario Curcho; y se manda vender en los autos que le siguen los señores Roquero Hermanos, por ejecución hipotecaria, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Junio 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.7-6299-v.jn.22.

---

## JENTSCHIK

De una casa de altos y bajos, al lado de la Plaza Matriz, calle Ituzaingó números 1276 y 1278.

El día jueves 27 de Junio, a las 16 horas, remataré, al mejor postor, esta propiedad que reditúa 150 pesos mensuales, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Bruno Mauro, Domingo Salemmi, Emilio Illa y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio de altos que contiene, situado en la ciudad vieja, compuesto de cuatrocientos cincuenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó, por donde están designadas las puertas de las casas con los números 198 y 200, y actualmente números 1276 y 1278; por cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Joaquín Suárez; por el Norte, con los de don Francisco Ferrer, hoy el doctor don Diego Capella y Pons, y por el Sud, con don Carlos Víctor López y los del mencionado Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Facilidades de pago — El escritorio de Jentschik, deseando que la propiedad que remata se halle al alcance de todos los bolsillos, ha obtenido que el Banco de Crédito acuerde al comprador, que lo solicite, un préstamo igual al 60 por ciento del valor de la venta, ya sea a plazo fijo o por cuotas mensuales.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Jn.6-6263-v.jn.27.

---

## GOMENSORO Y CASTELLS

Judicial. La propiedad calle Marsella número 2867 y la manzana I bis, en el Cerrito de la Victoria, con todas las construcciones y mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Rodríguez", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 816, duodécima sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor don Agustín Risso, de Junio de 1902, forma parte del solar número 1, y se compone de 171 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Marsella; igual extensión en la línea del fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5, de otro plano; en la línea del Nordeste, tiene 21 metros 40 centímetros, confinando con el resto del mismo solar, uno del señor Icart, y en la línea del Sudeste, tiene igual extensión, lindando con don Hilario Muñoa, distante esta línea 21 metros de la calle Ceibal; formando parte ese terreno del solar número 6 de la manzana letra D del plano levantado anteriormente por los agrimensores don Fridolín Quincke y don José Bonino en Febrero de 1874. Otra fracción de terreno, o sea el resto del mismo solar 1, del citado plano de Risso, compuesta de 2 metros de frente al Sudeste, a la calle Marsella; 21 metros 40 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5 del otro plano; por el Nordeste, con el solar 2 del señor Icart, y por el Sudoeste con el solar antes deslindado, formando también parte ese terreno del expresado solar 6 del plano de los agrimensores Quincke y Bonino. Las dos fracciones están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400. 2.o A las 16 horas: Una manzana de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito, de este Departamento, designado con la letra I bis, compuesta de 6.800 metros 31 decímetros, 12 centímetros y 96 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con la calle Buenos Aires; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste con la calle Sarandí. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6243-v.jn.22.

---

## ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

El 21 del corriente, a las 15 horas, en la Villa del Cerro.

Tres lindas propiedades. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Matto de García, incidente mandado correr por separado, sobre venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 21 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio en él construido y sus mejoras, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto, según mensura y plano levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 17 de Agosto de 1898, de una superficie de 136 metros 91, diez milímetros, con 9 metros 42 centímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por donde el inmueble tiene designada su puerta con el número 110; por el viento Norte, mide 15 metros 92 centímetros, formando un martillo de 1 metro 27 centímetros, lindando con don Dionisio Saldías; por el Sur, 15 metros 92 centímetros, limitando con terreno adjudicado a don Manuel Caimi, y por el Es-

te mide 8 metros 15 centímetros, confinantes con el dicho señor Saldías. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00, según planilla de contribución inmobiliaria número 24017. B) Dos solares de terreno situados en la manzana 42 de la Villa del Cerro, compuestos de 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste, por 42 metros 95 centímetros de fondo, al Este, sobre la misma manzana; lindando por el Sud, con la calle de Perú, y al Norte, con don Lázaro Miranda. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla de contribución número 23901, en la suma de $ 1.200.00. C) Un solar de terreno que forma parte de la manzana número 31, situada en la Villa del Cerro, señalada con la letra D, cuyo solar mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre calle pública, por igual área de fondo, al Norte, por donde linda con la fracción del señor Peralta; por el Oeste, con don Eduardo Canto, y por el Este, con los señores Silva Hermanos. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23900, en la suma de $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones respectivas de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6224-v.jn.21.

## JUAN LUCIARDO

JUDICIAL

**De dos fracciones de terreno con la edificación que contienen situados en el pueblo José Batlle y Ordóñez, el día 6 de Julio a las 3 de la tarde, con arreglo al siguiente edicto:**

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por José Francisco Ayestarán contra don Juan J. Rosa, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 6 del entrante mes de Julio a las 15, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Luciardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, que es el solar número 3, su mitad de la manzana número 11, compuesto de 25 metros frente al Sureste a la Plaza Figari, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con parte del solar 4, de don Juan F. de León; al Noreste, por formar esquina da frente al Bulevar General Artigas, y al Sureste linda con la otra mitad del referido solar número 3, encerrando 1.250 metros cuadrados; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 12 de la manzana letra P del pueblo Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de 20 metros de frente al Sureste a la calle Arapey, por 50 metros de fondo al Noreste, por donde linda con la Empresa del Ferrocarril; al Noroeste linda con el solar 11 y al Sureste con el solar 13, encerrando 1.000 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.5-6248-v.jl.6.

## TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y ocho de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las propiedades siguientes: 1.o La fracción de campo señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Abril del corriente año, compuesta de un área superficial de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo; al Este, la fracción B del referido plano, y al Oeste, la sucesión de don Eloy Pérez; estando ubicada en la sexta sección de este Departamento. 2.o La fracción señalada con la letra B, situada en el mismo paraje que la anterior, del plano del agrimensor señor Rodríguez, ya citado, compuesta también de setenta y tres hectáreas, y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo y don Gerardo Ibarra; al Este, con la sucesión vendedora, y al Oeste, con la fracción A del plano mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles referenciados han sido avaluados a razón de sesenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda las dos terceras partes de dicho avalúo. 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Luis Vera y se mandan vender en los autos caratulados "Miguel L. Varela rendición de cuentas" y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 16 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6186-v.jn.18.

## MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro lados; comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis. La propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insúa, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6185-v.jn.18.

## GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quirino.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones, accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este, con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

## GOMENSORO CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Ofilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de la séptima parte de las tres cuartas de su valor de los bienes que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.425 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él, en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terrenos de Patulé y con Ofilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte, con el mencionado arroyo Ceibal, y en lo demás con la línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja, prolongación de la calle 18 de Julio hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte, con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio, con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas, números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el cementerio Protestante en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o Diez y ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Ekirin Krentz, con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 del grupo número uno, números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres, y 5 y 6 del grupo número cuatro, compuesta cada una de ellas de 22 hectáreas 1.364 centiáreas y 30 decímetros, o sean 398 hectáreas 4.557 centiáreas, de cuya extensión, deducida la de cinco hectáreas 712 centiáreas vendida por la sucesión Williams a Juan B. Medici y Compañía, constructores de los Ferrocarriles del Oeste con fecha 9 de Octubre de 1899, quedan 393 hectáreas, 3.845 centiáreas, lindando, según el croquis, las chacras 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del grupo número uno, por el Norte con el Camino Nacional a Mercedes, por el Sud, calle por medio, con las chacras números 1, 2 y 3 del grupo número tres; por el Este con el Hipódromo y por el Oeste, camino vecinal por medio, con las chacras 5 y 10 del mismo grupo; las chacras 7, 8, 9, 17, 18 y 19 del propio grupo número uno, confinan por el Norte, el referido Camino Nacional a Mercedes por medio, con el Parque Municipal; por el Sud camino por medio con las chacras 7, 8 y 9 del grupo tres; por el Este con chacra número veinte y por el Oeste con el Hipódromo; las chacras números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres confinan por el Norte, Sud y Oeste con caminos vecinales y por el Este con la chacra número cinco; y las chacras 5 y 6 del grupo cuatro, lindan por el Norte, camino al Carretón por medio con las chacras uno y dos; por el Este con la chacra número siete y por el Sud y Oeste con terrenos de otros propietarios. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados. 3.o Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6103-v.jl.8.

## HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio.

Colosal fracción, 216 hectáreas 9.086 metros de soberbia chacra en el ejido de la

ciudad de San José, — a 6 horas de Montevideo, — de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el grupo 12 de la cuarta fracción del ejido de la ciudad de San José, compuesta de 164 hectáreas 6.499 metros 44 decímetros, la que mensurada por el agrimensor Prudencio Montagne el 3 de Marzo de 1899, arrojó una superficie de 179 hectáreas 3.719 metros inclusa 12 hectáeras 8.719 metros de monte lindando: por el Norte, con Tomás Curbelo, por el Sur, con Esperanza Caballero de de la Hanty; por el Este, con el río San José, y por el Oeste, con Angel Vázquez, sucesión Martínez y Félix Olgiatti. B) Una fracción de campo ubicada en el grupo 13 de la misma fracción del ejido que la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas, esta última por medio, con la fracción antes deslindada; por el Sur, con la sucesión de doña Leonarda Caballero, y por el Oeste, con la fracción que a continuación se deslinda. C) Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte, con camino vecinal; por el Oeste, con Rafael V. Rodríguez; por el Este, con la fracción descripta, y por el Sur, con doña Leonarda Larriera de Caballero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acrecencias), continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al escriturarse la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 23.957.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 26.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos: a mi escritorio, Juan C. Gómez, 1423.

My.29-6098-v.jn.24.

## VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descarga de arena y piedra, con concesión por tiempo indeterminado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construído en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir; una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanco contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, se compone de una superficie de 235 hectáreas, 6.760 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

## HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Gutiérrez, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad prindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez, por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o B Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolé. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

## JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216 218, 218 m y 218 b antiguo, hoy 2079, 2083 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el recreo de Las Piedras (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro, venta de un bien proindiviso" se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con un edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada; compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885 metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 21: Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

## ALCIDES LABRAGA

**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eduardo Rolando", se hace saber al público que el día 25 del corriente Junio, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alcides Labraga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público los derechos y acciones que le corresponden a la sucesión Rolando, en una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Unión, en este Departamento, compuesta, según plano levantado en Noviembre de 1913 por el agrimensor don Javier Alvarez, de las manzanas A, B, C, D, E, F, G y H, subdividida en 103 solares, los que por estar unidos forman en su conjunto un área de 37.588m02, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, frente a la calle Comercio; por el Sudoeste, Zanja Reyuna, y al Sudeste, con varios propietarios. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 27.400; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que sobre el bien que se vende pesa un gravamen a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires, que ascendía el día 15 de Febrero del corriente año a $ 8.754.19; 5.o Que del precio de venta sólo se descontará el importe de la expresada hipoteca y no las sumas de las mensualidades recibidas de los distintos compradores a plazos de solares; 6.o Que de autos consta las diversas operaciones efectuadas en los solares a venderse; 7.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí nú-

mero 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6307-v.jn.25.

---

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno**

Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas. en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 2.292 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4.537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Gezgeón y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martinuci y Murgiondo, según hijuela y escritura que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se previene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6036-v.jl.3.

---

## ANDRES LAPIDO

**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carolina Montes de Pampillón, de Vicente Pampillón y de Julia Pampillón de Muñoz", se hace saber al público que el día 30 del corriente Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno de forma irregular con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola el 15 de Mayo de 1874; se compone de una extensión superficial de 163 metros cuadrados, teniendo 9 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Yaguarón, por 16 metros 40 centímetros de fondo, y linda por el Norte con don Pedro Larghero y por el Sud y Oeste con propiedad de la misma sucesión. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.900.00, según planilla de contribución del ejercicio vigente número 12561. B) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, en este Departamento, cuyo terreno, según plano mencionado anteriormente, forma dos lotes, teniendo en conjunto 284 metros 44 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón; 27 metros 35 centímetros en la línea del fondo, que, por formar esquina, confina con la calle Nicaragua; 16 metros 30 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, por donde confina con ......, y 7 metros 12 centímetros en el costado Norte, donde cierra el martillo, por cuyo viento linda, en parte, con don Pedro Larghero, y parte con la finca antes inventariada. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto, según planilla del ejercicio vigente número 12560, en la suma de $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, que tienen para el pago del impuesto cada uno de los bienes descriptos y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-6328-v.jn.28.

---

## ALMONEDA

**Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano Willat y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, al mejor postor, y por intermedio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del Actuario, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, jurisdicción de las Tres Cruces, 15.a sección judicial (Barrio Tomás Gomensoro), señalado con el número 40, fracción G, y compuesto de 440 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noroeste sobre la calle Juan Ramón Gómez; 34 metros 36 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 39; 34 metros 87 centímetros al Nordeste, lindando con doña Dolores Callego, y 15 metros 65 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 41. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6321-v.jn.25.

---

## ANDRES LAPIDO

**Juzgado de Paz de la 2.a sección**

De acuerdo con el siguiente edicto:

ALMONEDA — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, doctor José Puig Maciel, según auto recaído en juicio que por cobro de pesos sigue don Plácido V. Verjé contra don Eugenio G. Legrand, se va a vender en almoneda, en el lugar de su ubicación, el día 29 del corriente mes, a las 16 horas, por el martillero don Andrés Lapido, ante el Alguacil "ad-hoc", don Laureano Rodríguez Domínguez, asistido del suscripto Escribano Actuario "ad-hoc", los derechos posesorios que al demandado corresponden en los siete octavos de una manzana de terreno situada en el pueblo de la Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, designada con el número 2 (bis), entre las calles Paysandú y Nueva Troya y otras calles denominadas públicas, según títulos y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1482. Estos derechos han sido aforados de común acuerdo en cuatrocientos pesos, no admitiéndose oferta que no exceda del aforo, y debiendo el comprador consignar en garantía el veinte por ciento del importe total de la almoneda. — Arturo Pablo Lacerda.

Otros informes, calle Durazno número 1467.

Jn.14-6435-v.jn.28.

---

## SEBASTIAN C. SAGARRA (hijo)

**Juzgado L. Departamental de Canelones**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, a las 14 horas, y en las puertas del este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Sebastián C. Sagarra (hijo), con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno contiguas, situadas en "El Gigante", cuarta sección judicial de este Departamento, pertenecientes, una a don Ciriaco Berriel, y se compone su superficie de una hectárea, siete mil doscientos veintisiete metros y veintidós decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, con la de don Eusebio Perrone; al Este, la parcela adjudicada a don Eugenio Berriel y a las sucesiones de doña Elena Berriel y de don Santiago Berriel; y al Oeste, la fracción adjudicada a doña Saturnina Berriel; y la otra fracción perteneciente a don Eugenio Berriel y los sucesores de doña Elena y don Santiago Berriel, se compone de una superficie de una hectárea, siete mil trescientos setenta y siete metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, formando un martillo, la sucesión de don Eusebio Perrone; al Este, don Anselmo Silva, y al Oeste, don Ciriaco Berriel. Los expresados terrenos están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria, a razón de doscientos veinte pesos cada hectárea. Esta venta fué decretada en los autos caratulados "Hello don Manuel con Ciriaco Berriel, Eugenio Berriel y sucesores de Elena y de Santiago Berriel, por cobro de honorarios en el juicio sucesorio de don Antonio Berriel y otros". Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado avalúo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada. — Canelones, Mayo [illegible] 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6315-v.jn.18.

---

## SANTIAGO J. RODRIGUEZ

**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia**

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Vicente Valverde, se hace saber al público que por el martillero don Santiago J. Rodríguez, asistido del infrascripto, el día veinticuatro del corriente mes, a las trece horas, y en la casa del causante, calle 25 de Agosto, frente a la Plaza Nueva, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al contado y al mejor postor, de los bienes semovientes y muebles que se detallan, siete vacas, siete terneros, un toro, una yegua, un caballo, una volanta de cuatro ruedas con arreos para dos caballos, una jardinera de dos ruedas con arreos para un caballo, una carretilla de mano, un arado chico, una rastra chica, una pala de puntear, una pala ancha, una azada, un escardillo, una pala dientes, un pico con cabo, una hacha grande, una hacha chica, un par tenazas, un martillo chico, un martillo, un cepillo carpintero, un serrucho, una barreta fierro, un lote tejido de alambre en diez bultos, un lechón chico, un ropero, dos camas de fierro, un catre de fierro, un armazón elástico, un lavatorio de fierro, dos colchones de lana, un baúl con ropa de cama y de hombre, una palangana enlozada, una mesa chica, cinco sillas, un sillón de mimbre, un velador, un escritorio, una caja de madera, dos ollas, dos cafeteras, seis platos de loza, un sartén, un latón grande para barro, dos fuentes usadas, cuatro tenedores, tres cuchillos, cinco cucharas, un cucharón, una espumadera, cinco tazas, un molinillo madera, un molinillo fierro, un aparato fotográfico, un primus, una lámpara con pantalla, una valija, una escopeta de un tiro, un cabo látigo, seis cuadros grandes y dos chicos. — Rosario, Junio 8 de 1918. — Bernardo Paz.

Jn.12-6391-v.jn.21.

---

## ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a la hora 10, el martillero don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, en los autos sucesorios de doña Josefa López, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en almoneda pública de un terreno y edificio de propiedad de dicha sucesión situado en esta ciudad, compuesto de un área superficial de cuatrocientos cuatro metros cincuenta decímetros, y linda: por el Norte, con don Conrado R. Méndez; por el Sud, terreno municipal por medio, con la Avenida General Flores; por el Este, parte con la calle Montevideo y parte con don José Sebastián Almeida, y por el Oeste, con propiedad del Banco de la República; siendo la base de venta la suma de mil ciento veinticuatro pesos, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento. — Colonia, Mayo 31 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6336-v.jn.22.

---

## ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Durazno**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Marcos Silveira, tutor de los menores María y José Canuto Viera, solicita venia para vender el inmueble perteneciente a dichos menores", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá la venta en subasta pública, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de cinco hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, perteneciente a los menores María Gregorio y José Canuto Viera y al hermano de éstos don Gregorio Viera, cuyo inmueble tiene los siguientes límites: al Norte, con Ramón Marcos Silveira; al Este, con Pedro Ciganda y Pedro C. Hiffun; al Sur, con Anelio Sánchez, y por el Oeste, con Julián Silveira. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6215-v.jn.24.

## ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Durazno**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Cambrun o Acambrun, sucesión", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes, de las quince a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de un área de cuatro hectáreas y dos mil ochenta y tres metros, cincuenta decímetros, la cual tiene por linderos: al Noreste, calle por medio, con los huertos número 2; por el Noreste, con don Juan Viera; por el Sudoeste, con don Sixto Romero; por el Sudeste, cañada del Buey por medio, con don Juan José Balsamo. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de cuatrocientos noventa y cinco pesos en que ha sido tasado dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6216-v.jn.24.

## RAMON P. VIDAL

REMATE PUBLICO

**Juzgado L. Departamental de Durazno**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "David J. Nadruz, denuncia el fallecimiento de José M.a González", se hace saber que el día veintisiete del corriente, de las quince a las diez y seis horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por medio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los bienes muebles pertenecientes al extinto don José María González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 2.o Que la venta se llevará a cabo en el local situado en la calle Eusebio Píriz esquina General Artigas; 3.o Que los demás antecedentes se encuentran de mainfiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal. Escribano.

Jn.7-6284-v.jn.27.

## JUAN BERALDO

**Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú**

REMATE ALMONEDA

En la sucesión Ignacio Félix Engelbrecht el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento ha dispuesto que por el martillero don Juan Beraldo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se proceda a la venta, al mejor postor, de los artículos de talabartería, propiedad de la sucesión y del hermano causante don Juan A. Engelbrecht. El remate tendrá lugar el veintiocho del actual, a las quince, en la casa calle 18 de Julio esquina Independencia. Entre los artículos a venderse existen arreos para tilvuny y jardineras, recados, cinchas, caronas, maneas, rebenques, mandiles, etc., etc. Se venderán también los mostradores, estanterías y mesas de trabajo, así como los útiles para el mismo. — Paysandú, Junio 8. de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.11-6363-v.jn.25.

## REMATE ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Rivera**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día veintidós de Junio próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta oifcina, se procederá a la venta en público remate almoneda, por el Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien: El solar número dos, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana doscientos cincuenta de la planta urbana de esta ciudad, no aceptándose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de quinientos setenta y cinco pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, Mayo 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6283-v.jn.22.

## JUAN T. AMORIN

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se hace saber que el día 27 del corriente, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo, de propiedad de la referida sucesión, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta de cincuenta y una hectáreas, ocho mil novecientos noventa y seis metros y cincuenta decímetros, que linda: por un costado con Maximiano Sena; por otro, con Ana Rocha; por otro, con Manuela Rocha, y por el otro con José Rocha. Se previene que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos con setenta centésimos; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho.—Rocha, Junio 1.o de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6318-v.jn.25.

## JUAN TOMAS AMORIN

**Juzgado L. Departamental de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Casto Domínguez Acosta, curador de la incapaz Clorinda Acosta de Domínguez, autorización para hipotecar y para vender judicialmente", se hace saber que el día veinte del entrante Junio, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Juan Tomás Amorín, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno de chacra, ubicada en el paraje denominado Rincón de los Barrios, primera sección judicial de este Departamento, perteneciente a la nombrada incapaz doña Clorinda Acosta de Domínguez, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas dos mil doscientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros, lindando: por un costado, con los señores Julián R. Escudero y Aquiles Bertone; por otro, calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y por otro, también calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y con la Municipalidad, y por el otro, igualmente calle por medio, con los señores Isidro Sena y Margarita Acosta de Ramela, hoy don Héctor Pereyra Cosse. Se previene que dicha fracción de terreno ha sido avaluada a razón de doscientos veinticinco pesos cada hectárea; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6165-v.jn.17.

## JOSE M. AMBROA

**Juzgado L. Departamental de Río Negro**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día domingo 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local Avenida Treinta y Tres esquina Florida, el rematador don José M. Amboa, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, empezará la venta, continuando en los días siguientes si fuere necesario, de un armazón, mostradores, muebles, útiles, drogas, medicamentos y demás mercaderías pertenecientes al concurso de don Alfredo H. Parra, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. La venta se efectuará al mejor postor y al contado. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.10-6348-v.jn.20.

## FELIPE GONZALEZ PEREZ

**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día veinticuatro del mes de Junio entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído, cuyo terreno forma parte del solar número cuatro, en la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de quince metros de frente sobre la calle Veinticinco de Mayo, por treinta metros de fondo, constituyendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que, según la escritura respectiva, linda por un lado, con dicha calle Veinticinco de Mayo, dando frente a la plaza Diez y Nueve de Abril; por otro, con el Teatro Escayola; por otro, con los señores Marella y Díaz Romero, y por otro con don Abel T. Doreste. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, habiéndose decretado la venta en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue la sucesión de don Marcelo Posada contra el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. — Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.3-6192-v.jn.18.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 3 del corriente, por escritura autorizada por el escribano Ulises W. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad de capital e industria, que con la denominación de "Almacén de la Amistad Uruguaya", giraba en esta plaza entre el suscripto y don Antonio Calvelo, con domicilio en la calle Soriano esquina Yi, número 1251. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Manuel Soba.

Jn.15-6456-v.jn.18.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha nueve del corriente mes y año, en escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Pilon y Castelli, calle Piedras número 528, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Castelli. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — David A. Pilon. — José Castelli

Jn.14-6429-v.jl.13.

## Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender al señor Arturo Hermógene Ortiz la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y lechería tengo establecida en la calle Carmen número 2001. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Antonio Montes.

Jn.14-6432-v.jl.4.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de J. Chuchurra y P. Rodríguez en el ramo de fábrica de rodados, en la Avenida General Flores número 2914, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — Chuchurra y Rodríguez.

Jn.13-6419-v.jl.3.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano público don Juan María Osorio con fecha primero del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de zapatería y talabartería, que giraba bajo la razón social de Puig y Vidal, quedando el socio señor Felipe Puig a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Junio 5 de 1918. — Luis Vidal. — Felipe Puig.

Jn.13-6415-v.jl.13.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio don Pedro P. Ferré y de común acuerdo con su representante legal, disolvimos por escritura pública que con fecha 10 del corriente autorizó el escribano don Juan María Osorio, la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de almacén y sus anexos, y que giraba bajo la razón social de Ferré y Vanni, quedando a cargo del activo

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

y pasivo de la misma el socio señor Pedro Víctor Vanni., Y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia se hace la presente publicación.—Sarandí Grande, Junio 11 de 1918. — Carolina M. de Ferré. — Pedro. V. Vanni.

Jn.13-6414-v.jl.13.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Otero Bello las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1802, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser es satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Rafael Ferrara.

Jn.13-6409-v.jl.3.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el Paso del Potrero del Arerunguá, 5.a sección judicial, a los señores Rufino Martínez, Conrado Cereijo y Casimiro Rus Martínez, para que todos los que tengan créditos a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Antonio Fernández Barboza y Compañía.

Jn.10-6355-v.jl.1.o.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y demás interesados que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Manuel M. Romay, ha sido vendido el comercio que giraba en esta plaza bajo la firma Jesús López y Cía. a favor del señor José María Balseiro, el cual en lo sucesivo girará bajo la razón social Balseiro y García López, los cuales se han hecho cargo del activo y pasivo, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año. — Trinidad, Junio 6 de 1918. — Jesús López. — José María Balseiro. — Francisco García López.

Jn.11-6386-v.jl.1.o.

## Al público y al comercio

A los efectos de la respectiva ley, se hace saber al público y al comercio en general que los que suscribimos hemos prometido vender a los señores Antonio Oxeeclahy, Pedro Bugna y Luis Alberto Monge la parte que nos corresponde en el establecimiento de lavado y planchado mecánico titulado "La Higiénica", situado en la calle Agraciada número 2514, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Juan M. Urrutia y Compañía. Se previene a los acreedores y demás interesados que deben presentar sus reclamaciones y créditos en la casa calle Lavalleja número 2265, de esta ciudad, los días hábiles, de 9 a 13, durante el término legal, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Juan M. Urrutia. — Agustín G. Odriozola.

Jn.12-6398-v.jl.2.

## Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom, venderemos a los señores don Eduardo Mario Cardozo y don Pedro M. D. Silva el establecimiento de farmacia situado en este Departamento, calle Rivera número 569, denominado "Villa Dolores". Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Luis Rodríguez Charlone y Compañía.

Jn.8-6333-v.jn.28.

## Venta de negocio

Se avisa al comercio en general que está prometido en venta a don Justo Cigarán el negocio de almacén que en esta ciudad, calle Daymán esquina Sarandí, gira bajo la razón de "José Andión y Hermano". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 3 de 1918. — José Andión y Hermano. — Justo Cigarán.

Jn.7-6312-v.jn.27.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores Landera, Clara y Cía., la farmacia "Imperial" de mi propiedad, situada en esta plaza, calle Sarandí esquina Pérez Castellanos.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Cayetano de Gregorio.

Jn.7-6310-v.jn.27.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Medardo López Rodas, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en el paraje denominado Lunarejo, Departamento de Rivera, tercera sección, quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Lunarejo, Mayo 28 de 1918. — Ambrosio Viera.

Jn.7-6313-v.jl.8.

## Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gomensoro y Molina, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Baldomero J. Molina. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben ocurrir dentro del plazo de 30 días por la sede de la referida casa, Avenida General Flores número 2601, a sus efectos. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Gomensoro y Molina.

Jn.6-6272-v.jn.26.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el 30 de Mayo próximo pasado, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "Eduardo Loppacher y Compañía", quedando todo el activo y pasivo a cargo de don Eduardo Loppacher.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Eduardo Loppacher.—Emilio Loppacher.

Jn.7-6308-v.jn27.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores José Rotundo y Pedro Crespi mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta plaza, calle Juncal número 1333. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Emilio Cabanelas.

Jn.6-6276-v.jn.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Obdulio Barquin y Teodoro Ceniceros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Médanos número 1002, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Antonio A. Castro y Cía.

Jn.5-6247-v.jn.25.

## Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Silverio Pérez (hijo) la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía esquina Sarandí. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos con dicha casa que concurran a la misma, a fin de efectuar su cobro.—San José, Junio 1.o de 1918.—Lorenzo Sinart.—Pedro Surdo.—Isabelino Loyola.

Jn.5-6242-v.jn.25.

## Al comercio y al público

Se hace saber a los interesados, a los efectos correspondientes, que se ha convenido la venta de las existencias de la fábrica establecida en esta ciudad, propiedad del señor Simón Baraibar, a favor de Sagredo y Cía., cuya venta se hace de acuerdo con el convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan créditos contra dicho señor Baraibar pueden presentarlos a la Liga de Defensa Comercial, designada para intervenir en esa operación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Por la Liga de Defensa Comercial: F. Palomino Zipitría, Gerente.

Jn.5-6251-v.jn.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Suárez, González y Cía. nuestra casa al detalle "Casa Suárez", establecida en la calle Uruguay número 951, de esta ciudad.—Montevideo, 4 de Junio de 1918.—Suárez y Compañía.

Jn.5-6238-v.jn.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a favor del señor Alfredo Mastrangelo la porción y derechos que me correspondían en la farmacia "Central Uruguaya" establecida en la calle Cañelones número 1302, esquina Yaguarón. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el establecimiento indicado, a sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Juan José Podestá.

Jn.5-6238-v.jn.25.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída para la explotación del negocio de panadería bajo la denominación "Hispano alemana", sita en la calle Yaguarón número 1473.—Habiéndose también proyectado celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho negocio, entre Ramón Gil y Angel Domínguez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Luisa V. de Stotz.—Gustavo Stotz.—Angel Domínguez.—Ramón Gil.

Jn.5-6240-v.jn.25.

## Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Domengé mi casa comercial denominada "Pensión La Moderna", establecida en esta ciudad, calle Soriano, números 879 y 881. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —Lucienne Detry. — Angela Domengé.

Jn.4-6163-v.jn.24.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reducto número 2070. De acuerdo con la ley respectiva bago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos dentro de 30 días en la escribanía del señor Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Carlos Escabini.

Jn.3-6191-v.jn.23.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Manuel Finochio. — Juan Torselle.

My.28-6079-v.jn.17.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se va a proceder a la venta de todas las existencias y bienes de la barraca y calera establecida en la Unión, de don Juan Pedro Decia, encargándose de esa liquidación el señor Alfredo Staricco, calle Ituzaingó número 1282. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Juan Pedro Decia.

Jn.1.o-6179-v.jn.21.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Castiglioni y Siri, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Peñarol y Camino Villarón (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — P. Viglietti y Hermanos.

My.30-6138-v.jn.19.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

**B**

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

**D**

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

**F**

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Gaitán Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

**H**

Hirst y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**L**

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Laquatti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José.
Labat Román
Larrosa Petrona

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

**N**

Nogara Josefa P.

**O**

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Peruta Carmen
Pérez María A. de

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

**S**

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

**T**

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

**U**

Ultra Ramírez

**V**

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Balparda y Cía.
Barrague Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

**Tacuarembó**

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bessio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Annunni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milbas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Sanarelli Hijos de Gennaro
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E

**Canelones**

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix.

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A

**Rivera**

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía
Cataumbert Juan

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Faruselli y J. Vivas

**Colonia**

Dellabona Lino

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio O.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Peña.* — *Jes. Olivera.*

Montevideo, Junio 1.o de 1918.

6301-pte.1016.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEER

| Categoría 66 | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| **MONTEVIDEO** | | | |
| Rural núm. 40..... | Rincón del Cerro..... | M. | 31 Julio 1918 |
| **CANELONES** | | | |
| Rural núm. 50..... | Caseríos de Murialdo.. | M. | 30 Abril 1918 |
| **MALDONADO** | | | |
| Rural núm. 18...... | Valdivia .............. | M. | 31 Marzo 1918 |
| **ROCHA** | | | |
| 2.o grado núm. ... | Lascano ............. | V. y M. | 31 Agosto 1918 |
| **TREINTA Y TRES** | | | |
| Rural núm. 14...... | Corrales .............. | M. | 30 Junio 1918 |
| Rural núm. 44...... | Noque de Olimar Chico. | M. | 30 Abril 1918 |
| **TACUAREMBO** | | | |
| Rural núm. 44...... | Paso de la Cruz ..... | M. | 31 Agosto 1918 |
| Rural núm. 29...... | Rincón de Pereira.... | M. | 31 Agosto 1918 |
| **ARTIGAS** | | | |
| Rural núm. 24...... | Estación Cuaró....... | M. | 31 Marzo 1918 |
| **SALTO** | | | |
| Rural núm. 16...... | Sopas ............... | M. | 30 Junio 1918 |
| **PAYSANDU** | | | |
| Rural núm. 22...... | Quebilla San José.... | M. | 31 Marzo 1918 |

4683-pte.626.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatie, he vendido a don Isabelino Marichal todas las existencias en muebles y útiles del negocio que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciudad bajo mi firma, quedando excluído de dicha venta todo lo que se relaciona con el ramo de sombrerería, que existe en el mismo local. — San José Mayo 27 de 1918. — V. Iturbide. — Isabelino Marichal.

My.30-6113-v.jn.19.

## Al público y al comercio

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Bernardino Alvarez de mi casa de comercio en los ramos de tipografía, librería, papelería y juguetería, denominada "Mercurio", que tenía establecida en este pueblo. Avenida General Artigas. — Sarandí Grande, Junio de 1918. — A. Correa Martínez.

Jn.1-6235-v.jl.4.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Miguel y Antonio Benincasa han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de peluquería y mercería giraba en esta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

plaza, quedando el señor Miguel Benincasa a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. —Miguel y Antonio Benincasa.

Jn.1.o-6174-v.jn.21.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Constantino Janeiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — José Montes.

Jn.1.o-6178-v.jn.21.

## Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barreneche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.

My.28-6065-v.jn.17.

## Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Carlos Pintos Valdés el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Defensa número 1120. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Mauro C. Mestre.

My.29-6090-v.jn.18.

## Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floerncio Ortiz.

My.17-5906-v.jn.18.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacen y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo cargo todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.

My.23-6078-v.jn.17.

## Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.

My.28-6072-v.jn.17.

## Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano contador don Rafael Marasco, todas las existencias y maquinarias de mi fábrica que en el ramo de Colchas y Cortinas tenía establecida en la calle Capurro número 28, ha pasado a la sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la razón Silvio Grossi y Cía. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Uruguay número 111, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley la nueva sociedad no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Silvio Grossi.

My.31-6154-v.jn.20.

## Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.

My.28-5941-v.jn.17.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Rogelio Barlocco el activo y el pasivo de la casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida con el nombre de "Café Justicia", en la esquina formada por las calles Justicia y Lima, de esta ciudad, a donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Miguel Palese.

My.23-6011-v.jn.24.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Viuda de O. Grether y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Volz. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carola S. de Grether. — Emilio Volz.

My.29-6092-v.jn.18.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithurralde. — Joaquín Luongo.

My.28-6074-v.jn.17.

IMPRENTA NACIONAL